

# Informe sobre cuestiones marítimas, transfronterizas y otros problemas jurídicos

---

Alejandro Novoa Varela

## ÍNDICE.

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>5</b>
<b>II.</b>	<b>INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS EN RELACIÓN CON EL BUQUE POBRE MITROFÁN, SU CARGA Y SUS TRIPULANTES.....</b>	<b>7</b>
	<b>1. Actuación de las autoridades españolas en relación con el buque <i>Pobre Mitrofán</i>.....</b>	<b>7</b>
	<b>a. Competencia de la Guardia Civil.....</b>	<b>7</b>
	<b>b. El territorio como eje vertebrador de la aplicación del ordenamiento jurídico español.....</b>	<b>8</b>
	<b>c. Las distintas zonas de soberanía de los Estados.....</b>	<b>9</b>
	<b>d. Procedimiento a seguir por las autoridades: requisitos para su intervención.....</b>	<b>11</b>
	<b>2. Actuación de las autoridades en relación con la carga.....</b>	<b>13</b>
	<b>a. El delito de contrabando.....</b>	<b>13</b>
	<b>b. Actuaciones en relación con la mercancía: la infracción administrativa de contrabando.....</b>	<b>16</b>
	<b>3. Actuación de las autoridades sobre los tripulantes.....</b>	<b>17</b>
	<b>a. La detención.....</b>	<b>17</b>
	<b>b. Especial consideración de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los tripulantes extranjeros.....</b>	<b>18</b>
	<b>4. Conclusiones.....</b>	<b>20</b>

<b>III.</b>	<b>INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE ASILO. CONCESION, DENEGACION Y EFECTOS.....</b>	<b>21</b>
1.	Concepto de asilo y regulación.....	21
a.	Marco regulador del asilo y la protección subsidiaria.....	21.
b.	Procedimiento para la solicitud de la protección internacional.....	24
c.	Derechos del solicitante.....	25
d.	Obligaciones del solicitante.....	26
e.	Otros derechos del solicitante.....	27
f.	Tramitación de las solicitudes de protección internacional.....	28
g.	Efectos de su concesión.....	29
h.	Efectos de su denegación.....	30
i.	Extensión familiar.	
j.	Cese y revocación en la condición de refugiado.	
2.	Solicitud de asilo presentada por los ciudadanos daneses.....	32
3.	Solicitud de asilo presentada por los tripulantes peruanos y filipinos.....	34
4.	Solicitud de asilo de los tripulantes de Burkina Faso.....	35
a.	La mutilación genital femenina y la concesión de asilo.....	35
b.	Valoración de la causa de solicitud del asilo...35	
c.	Posible aplicación del artículo 59 de la Ley de Extranjería.....	37
5.	Conclusiones.....	38

<b>IV.</b>	<b>INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL ACTA DE INFRACCIONES LABORALES.....</b>	<b>39</b>
1.	Introducción.....	39
2.	Análisis general de las prestaciones sociales en el ordenamiento jurídico español.....	30
	a. Marco regulador de las prestaciones sociales....	40
	b. Prestación por hijos menores.....	41
	c. Prestación por desempleo.....	41
3.	La Inspección de Trabajo y Seguridad Social: configuración en el ordenamiento jurídico español.....	43
	a. Actuación de la inspección de Trabajo y Seguridad Social: el acta de infracciones laborales.....	45
	b. Referencia al contrato del patrón y su calificación jurídica.....	48
4.	Conclusiones.....	49
<b>V.</b>	<b>INFORME RELATIVO AL ANALISIS DE LOS CONTRATOS MERCANTILES QUE SE DESPRENDEN DEL CASO EXPUESTO.....</b>	<b>49</b>
1.	Consideraciones previas.....	49
2.	La explotación del buque.....	49
3.	Contrato de arrendamiento de buque.....	50
4.	Contrato de fletamento.....	51
	a. Modalidades del contrato de fletamento.....	51
	b. Obligaciones de las partes.....	52
	c. Rescisión del contrato.....	53
5.	Contrato de transporte marítimo.....	53

	a. Concepto y características: el conocimiento de embarque.....	53
	b. Obligaciones de las partes.....	54
6.	El contrato de seguro marítimo.....	55
	a. Concepto y características.....	55
	b. Obligaciones de las partes.....	56
7.	Conclusiones.....	57
<b>VI.</b>	<b>INFORME RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL SR. SILVESTRE-HOLMS, EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CONSERVAS Y CONGELADOS SOUSA-HOLSTEIN, S.A. ....</b>	<b>58</b>
	1. Consideraciones previas: referencia a la responsabilidad en que puede incurrir el capitán.....	58
	2. Perspectiva general relativa a las diferentes responsabilidades en que puede incurrir el administrador.....	58
	3. Responsabilidad penal: la orden de detención.....	59
	a. Responsabilidad del administrador.....	59
	b. Responsabilidad de la persona jurídica.....	60
	c. Especial consideración de la condición de Senador.....	60
	4. Responsabilidad del administrador en el marco de las Sociedades de Capital.....	63
	5. Conclusiones.....	64
<b>VII.</b>	<b>CONCLUSIÓN.....</b>	<b>65</b>
<b>VIII.</b>	<b>JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>67</b>
<b>IX.</b>	<b>NORMATIVA CONSULTADA.....</b>	<b>68</b>
<b>X.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>70</b>
<b>XI.</b>	<b>TRABAJOS CONSULTADOS.....</b>	<b>72</b>

**XII. ANEXOS.....73**

## I. INTRODUCCIÓN.

El objeto del presente trabajo tiene por objeto valorar desde un punto de vista jurídico, una serie de aspectos que se solicitan en relación con un supuesto de hecho cuya redacción es la siguiente:

- 1. El 30 de diciembre de 2013, patrulleras de la Guardia Civil interceptan a 50 millas de las costas gallegas el buque Pobre Mitrofán, con pabellón Español, procedente de Mauritania, que llevaba un cargamento de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., y del que se sospechaba que realizaba actividades de contrabando. Durante la inspección del barco, los agentes incautan 2.000 cajetillas de tabaco y detienen a todos los miembros de la tripulación, entre los que se encuentran seis nacionales de España, cuatro de Dinamarca, cuatro de Burkina Faso, dos de Perú y dos de Filipinas, todos ellos sin contrato de trabajo. Sin embargo, salvo en el caso de los ciudadanos españoles y daneses, no se encuentra documentación alguna que acredite la identidad ni la nacionalidad del resto de la tripulación, salvo sus declaraciones verbales.*
- 2. A la llegada al puerto de Burela, los nacionales españoles son puestos a disposición de la autoridad judicial, mientras que el resto de la tripulación es entregado a la Policía, presentando acto seguido solicitud de asilo, alegando haber sido víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes. Entre los detenidos, la Sra. Amina y el Sr. Thomas declaran estar casados, ser vecinos de Uagadugú (Burkina Faso) y estar huyendo con sus hijas menores de edad (Laina y Alima). Ambos solicitan el asilo alegando haber huido de su país por temor a que sus hijas sufriesen la mutilación genital en su pueblo natal, así como una prestación familiar de la seguridad social por hijos menores de edad y la prestación por desempleo.*
- 3. Por el contrario, el patrón del barco, el Sr. Gutiérrez (de nacionalidad española), niega las acusaciones de tráfico ilícito de migrantes, y declara que todos los detenidos eran tripulantes del barco y que, por tanto, todos ellos realizaban distintas labores a bordo. Asimismo, niega tener constancia de las cajetillas de tabaco y que, en todo caso, habrían sido introducidas y ocultadas por la tripulación sin su conocimiento ni consentimiento.*
- 4. El día 3 de enero de 2014, el juez de instrucción ordena detener al Sr. Silvestre-Holms, de nacionalidad española, administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein, S. A., con domicilio social en Lalín, y Senador de las Cortes Generales del Reino de España. Asimismo la Inspección de Trabajo y Seguridad Social levanta un acta por infracciones laborales.ç*

Teniendo en cuenta los hechos expuesto se llevara a cabo la elaboración de cinco informe relativos a:

1. La legalidad de la actuación de las autoridades españolas en relación con el buque “Pobre Mitrofan”, su carga y sus tripulantes.
2. Las solicitudes de asilo, determinando tanto su concesión como su denegación.
3. La solicitud de prestaciones de seguridad social y del acta de infracciones laborales
4. Los distintos contratos de carácter mercantil que aparecen (o pudieran intuirse) en el caso expuesto.
5. La responsabilidad que pudiera tener el Sr. Silvestre-Holms, en su condición de administrador de la empresa Conservas y congelados Sousa-Holstein S.A.

Atendiendo a la relación de los informes solicitados podemos ver ya que son muy diversas las áreas del Derecho en las que nos moveremos a lo largo de los mismos. Se valoraran aspectos como las competencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, la importancia de la distancia a la que se realiza la detención a la luz de la normativa reguladora del Derecho del mar y la zona de soberanía de los Estados.

Trataremos también el concepto de contrabando, qué es y cuando nos encontramos ante un delito de estas características. Trataremos además la autoría del mismo, aspecto que puede ser interesante atendiendo a las circunstancias del caso.

La diferencia en el proceder frente a los tripulantes al ser puestos a disposición judicial unos y enviados a dependencias policiales otros.

El régimen aplicable al asilo, a las solicitudes de prestaciones a las Seguridad Social, contratos mercantiles así como la responsabilidad del administrador en el marco de una Sociedad Anónima, serán también aspectos a tratar en los respectivos informes.

Junto a los razonamientos jurídicos a partir de los cuales se pretende arrojar algo de luz sobre todos estos aspectos, se adjuntaran, en los correspondientes anexos, documentos que nos permitan identificar de manera ilustrativa los aspectos que se tratan y que al mismo tiempo puedan facilitar el estudio y resolución del caso.

Se pueden ver así desde un punto de vista meramente introductorio una aproximación a lo que va a ser objeto de los informes que a continuación se detallan.



## II. INFORME SOBRE LA LEGALIDAD DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS EN RELACIÓN CON EL BUQUE *POBRE MITROFÁN*, SU CARGA Y SUS TRIPULANTES.

### 1. Actuación de las autoridades españolas en relación con el buque *Pobre Mitrofán*.

#### a. Competencia de la Guardia Civil.

El primer aspecto que vamos a tratar para elaborar el informe que se solicita, es la actuación de las autoridades españolas, más en concreto, valoraremos ahora la actuación de la Guardia Civil.

Partimos para ello del análisis de la competencia de la Guardia Civil en la materia que ahora nos ocupa. La competencia se regula en la Ley Orgánica 2/1986 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Concretamente las competencias se atribuyen a estos cuerpos en el artículo 11 del citado texto legal cuyo tenor literal es el siguiente:

*1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de las siguientes funciones:*

*a. Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*b. Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.*

*c. Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.*

*d. Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.*

*e. Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.*

*f. Prevenir la comisión de actos delictivos.*

*g. Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del juez o tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.*

*h. Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la Seguridad Pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.*

*i. Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil*

2. Las funciones señaladas en el párrafo anterior serán ejercidas con arreglo a la siguiente distribución territorial de competencias:

a. Corresponde al Cuerpo Nacional de Policía ejercitar dichas funciones en las capitales de provincia y en los términos municipales y núcleos urbanos que el Gobierno determine.

b. La Guardia Civil las ejercerá en el resto del territorio nacional y su mar territorial.

Al respecto la disposición adicional tercera, en su apartado quinto, establece que *el Gobierno, a propuesta conjunta de los Ministerios de Defensa y de Interior, determinará la extensión del mar territorial sobre el que se ejercerán las competencias atribuidas por esta Ley al Cuerpo de la Guardia Civil.*

El primer aspecto que ponemos de relieve es la competencia que, con carácter general se atribuye a la Guardia Civil. Esta competencia se reconoce aquí por razón de “materia” en cuanto se atribuyen labores en ámbitos concretos, y por otro lado, se establece una competencia por razón del territorio (territorio nacional y mar territorial).

#### **b. El territorio como eje vertebrador de la aplicación del ordenamiento jurídico español.**

Vemos así que el concepto de territorio aparece como eje alrededor del cual gira la aplicación de nuestras normas y por consiguiente la actuación de nuestras autoridades. El territorio será por lo tanto un aspecto fundamental a tratar para valorar si la actuación de la Guardia Civil fue o no la correcta o si contaban con la competencia oportuna, algo que se debe a la condición del territorio como uno de los elementos constitutivos del Estado, soporte sin el cual no puede existir<sup>1</sup>. Al respecto, el territorio del Estado aparece definido como el ámbito espacial en el que ejerce sus funciones y competencias un Estado determinado, o también como el soporte material de la autoridad estatal, todo el espacio sometido a esta autoridad<sup>2</sup>. El territorio del Estado comprende en la actualidad, además de la superficie terrestre, las aguas interiores, el mar territorial y el espacio aéreo suprayacente al territorio y al mar territorial. Existen no obstante determinados espacios marítimos sometidos a los poderes del Estado, en los cuales la soberanía no es plena sino funcional y concretada a determinados fines. Son ejemplos de estos espacios, las aguas archipelágicas, la zona económica exclusiva o la plataforma continental, territorios sobre los que el Estado ejerce determinados poderes aunque no pueden ser considerados propiamente como territorio estatal<sup>3</sup>.

La naturaleza del territorio del Estado ha sido una cuestión discutida por la doctrina y que principalmente ha ofrecido tres grandes concepciones: la de territorio-objeto, la de territorio-sujeto y la de territorio-límite<sup>4</sup>. En todo caso la teoría más consolidada es la de la competencia en cuanto consideración del territorio como una porción de la superficie terrestre en la cual resulta aplicable y ejecutivo un sistema de reglas jurídicas dado<sup>5</sup>. De

---

<sup>1</sup> Vid. J.D. González Campos; L.I. Sánchez Rodríguez; P. Andrés Sáenz de Santamaría. *Curso de Derecho Internacional Público* (2ª ed.)

<sup>2</sup> *Ibidem*, pág. 535.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág. 536.

<sup>4</sup> Clasificación realizada por J.D. Rodríguez Campos; L.I. Sánchez Rodríguez; P. Andrés Saenz de Santamaría en *Curso de Derecho Internacional Público* (2ª ed.) Pág. 538.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pág. 538.

esta forma las competencias estatales se circunscriben al territorio, si bien, en ciertos casos se pueden extender más allá, por ejemplo, sobre buques de pabellón nacional.

Así, sobre los espacios marinos que se detallarán a continuación el Estado ribereño ejerce su jurisdicción, si bien no de la misma forma en todos los casos, pues sus competencias son más intensas en los espacios situados cerca de las costas y disminuyen gradualmente en los espacios más alejados<sup>6</sup>.

Con lo visto hasta ahora ya podemos atribuir aunque sea de manera provisional la competencia de la Guardia Civil en lo que respecta a la persecución de delitos en el mar territorial. Sin embargo para profundizar más en esta materia debemos acudir a la norma que posteriormente desarrollaría esta competencia de acuerdo con la previsión contenida en la citada disposición transitoria. Al respecto, el Real Decreto 246/1991 en su artículo uno dispone lo siguiente:

*Las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, atribuye al Cuerpo de la Guardia Civil se ejercerán en las aguas marítimas españolas hasta el límite exterior del mar territorial determinado en la legislación vigente y excepcionalmente, fuera del mar territorial, de acuerdo con lo que se establece en los tratados internacionales vigentes.*

### **c. Las distintas zonas de soberanía de los Estados.**

Hasta aquí tenemos ya la competencia atribuida por nuestra legislación, sin embargo, esta la atribuye en relación al mar territorial, esto es la línea trazada de modo que los puntos que la constituyen se encuentren a una distancia de 12 millas náuticas de los puntos más próximos a la línea de base, siendo la línea de base, la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las líneas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado ribereño<sup>7</sup>. A continuación nos encontraríamos con la zona contigua que no podrá extenderse más allá de las 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial<sup>8</sup>. Finalmente nos encontraríamos con la zona económica exclusiva cuya extensión no podrá exceder de las 200 millas marinas contadas igualmente desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial<sup>9</sup>.

Sin embargo hay que tener en cuenta que la detención del buque se lleva a cabo a 50 millas de las costas gallegas, esto es, en la zona económica exclusiva. Resulta necesario por lo tanto, determinar dentro de las zonas mencionadas, sobre cuales el Estado ribereño ejerce su soberanía y sobre cuales no y en tal caso si podría actuar tal y como lo hicieron las patrulleras de la Guardia Civil.

En primer lugar la soberanía del Estado es plena en el caso de las aguas interiores españolas, esto es, aquellas situadas en el interior de la línea de base del Mar Territorial<sup>10</sup>.

---

<sup>6</sup> Vid. J.D. González Campos; L.I. Sánchez Rodríguez; P. Andrés Sáenz de Santamaría. *Curso de Derecho Internacional Público* (2ª ed.); Pág.614.

<sup>7</sup> Vid. art.5 del Convenio de Naciones Unidas sobre derecho del mar, de 10 de diciembre de 1982.

<sup>8</sup> *Ibidem.* art.33.

<sup>9</sup> *Ibidem.* art.57.

<sup>10</sup> Vid. art.1 de la Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre el mar territorial.

Resulta claro atendiendo a la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que la soberanía del Estado ribereño se extiende, de acuerdo con el art.2(...) *más allá de su territorio y de sus aguas interiores y, en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial. 2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.*

Por lo tanto el Estado ribereño tiene también soberanía en lo que respecta al Mar Territorial, si bien en este caso no goza de la misma condición de absoluta que en el caso de las aguas interiores pues de alguna manera se ve limitada por el derecho de paso inocente contenido en la Convención antes citada. El derecho de paso inocente a través del mar territorial se reconoce a los buques de todos los Estados<sup>11</sup>. Con los arts.18 y 19 del Convenio podemos saber por un lado, que es el paso, y por otro cuando ha de entenderse que ese paso es inocente. Pues bien, atendiendo al texto de los mencionados preceptos, el paso supone navegar por el Mar Territorial de un Estado bien sin penetrar en sus aguas interiores o bien con la finalidad de entrar o salir de las mismas. Este paso será rápido e ininterrumpido y como consecuencia de incidentes normales de la navegación o fuerza mayor, permite también la detención y el fondeo. Ese paso será inocente cuando no sea perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño. A tal efecto se hace una enumeración en el art.19 sobre determinadas actividades que hacen desaparecer esta condición de inocente en lo que respecta al paso del buque y entre las que podemos destacar para lo que ahora nos interesa el embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona, en contravención de las leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios del Estado ribereño<sup>12</sup>.

De esta forma el Estado ribereño podrá intervenir sobre buques de pabellón español pero también sobre buques extranjeros que infrinjan las normas relativas al paso inocente, pudiendo destacar aquí los arts.25 (en cuanto a los derechos de protección del Estado ribereño) y 27 (en cuanto a la jurisdicción penal a bordo de un buque extranjero). Destacar además que con respecto al paso inocente el Estado ribereño tiene una serie de deberes a los que se hace referencia en el art.24 de la Convención, destacando el deber del Estado de no poner dificultades al paso de los buques.

Otra de las zonas antes mencionadas es la Zona Contigua. Sobre esta, el Estado ribereño no tiene soberanía como se desprende de lo anteriormente expuesto sobre las aguas interiores y el Mar Territorial sobre las cuales se hace una alusión expresa de la soberanía del Estado ribereño en las mismas. Sin embargo el hecho de que la soberanía no se extienda a la Zona Contigua no impide que las autoridades españolas lleven a cabo las correspondientes actuaciones para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial y sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial<sup>13</sup>. Por lo tanto en esta zona se podría actuar sobre buques españoles y extranjeros en base a las previsiones realizadas en la Convención. Sin embargo la intervención sobre el buque del caso que es objeto de nuestro estudio (con pabellón español) se lleva a cabo a 50 millas de las costas de nuestro Estado, zona que puede plantear más problemas en cuanto a la intervención de nuestras autoridades y que ahora trataremos.

---

<sup>11</sup> Vid. art.17 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982.

<sup>12</sup> *Ibidem.* art.19.2.g).

<sup>13</sup> *Ibidem.* art.33.

Sobre la zona económica exclusiva es importante valorar si sobre este espacio el Estado cuenta con soberanía y en caso contrario que actuaciones puede llevar a cabo a través de las autoridades. Siguiendo lo establecido en el Convenio de Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, la zona económica exclusiva tiene una extensión que no podrá exceder de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial<sup>14</sup>. Las competencias del Estado ribereño en esta zona son las relativas a derechos de soberanía para fines de exploración y explotación, conservación y ordenación de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, del lecho y el subsuelo del mar y de las aguas suprayacentes, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos<sup>15</sup>. La cuestión ahora es si sobre esta zona se puede aplicar, en este caso, la ley penal española ante un posible delito de contrabando.

Pues bien, en este caso debemos tener en cuenta lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ en adelante) en su artículo 23.1 que atribuye a la jurisdicción española el conocimiento de las causas por delitos y faltas cometidos en territorio español o cometidos a bordo de buques o aeronaves españoles, sin perjuicio de lo establecido en los tratados internacionales en los que España sea parte<sup>16</sup>.

A la luz de este precepto se puede justificar la actuación de las autoridades españolas, dado que, el buque *Pobre Mitrofán* enarbola pabellón español, incluso si la intervención por parte de la Guardia Civil hubiese tenido lugar más allá de las 200 millas, a partir de las cuales ya nos encontraríamos en alta mar siendo aplicable a los buques la ley que corresponde al Estado cuya bandera enarbolan.

#### **d. Procedimiento a seguir por las autoridades: requisitos para su intervención.**

Con lo visto hasta ahora podemos hacer una serie de conclusiones provisionales. Primera, la Guardia Civil y más concretamente a través del Servicio Marítimo tiene atribuida la competencia para llevar a cabo las actuaciones ante posibles delitos de contrabando. Segunda, que se aplica e interviene la ley y la jurisdicción española por los delitos y faltas cometidos a bordo de buques y aeronaves con pabellón español. Tercera, las 50 millas a las que se lleva a cabo la intervención es parte de la denominada zona económica exclusiva y sobre la misma el Estado ribereño ostenta soberanía en ciertos ámbitos y si bien atendiendo a lo anterior no es parte del territorio español si puede intervenir la Guardia Civil en los términos a los que se ha hecho referencia. Ahora bien la intervención a la que se hace referencia al enunciar el supuesto práctico no está exenta de una serie de requisitos con los que se garantizan una serie de derechos previstos en la Constitución Española de 1978 (CE en adelante) como el relativo a la inviolabilidad del domicilio y cuyo desarrollo veremos a continuación. Haremos por lo tanto referencia a una serie de garantías que se han de cumplir a la hora de interceptar el buque, decomisar la mercancía y proceder a la detención de los tripulantes.

El primer requisito que debemos examinar aquí es la necesidad de autorización judicial para que la Guardia Civil pueda interceptar el buque así como a la entrada y registro del

---

<sup>14</sup> Vid. art. 57 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982

<sup>15</sup> *Ibidem.* art. 56.

<sup>16</sup> Vid. art.23.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

mismo. Esto nos lleva a examinar por un lado la regulación que se hace de este tipo de actuación en diversos textos legales y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC en adelante) especialmente en relación con el artículo 18 de la CE que reconoce en su segundo apartado la inviolabilidad del domicilio. Destacamos en primer lugar las previsiones contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim en adelante) que en su Título VIII en el cual se regula la entrada y registro en lugar cerrado así como la intervención de las comunicaciones. El art.545 LECrim recoge en cierto modo la previsión constitucional de la inviolabilidad del domicilio haciendo también referencia a excepciones previstas en las leyes. Cabe la posibilidad de entrada y registro por consentimiento de su titular, pero también cuando el Juez o Tribunal que conozca de la causa lo decreta mediante auto motivado<sup>17</sup>. Sin embargo cuando hablamos de entrada y registro nos referimos en básicamente al desarrollo de tales actuaciones en domicilios. Esta precisión nos lleva a considerar si un buque como es el *Pobre Mitrofán* puede ser considerado domicilio o no y por lo tanto si es necesaria la correspondiente autorización judicial.

El Tribunal Constitucional<sup>18</sup> ha hecho referencia al significado del domicilio como:

*“un espacio físico en el cual el individuo vive sin estar sujeto a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima”.*

Por su parte el art.554 LECrim atribuye la condición de domicilio a los buques nacionales mercantes<sup>19</sup>. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS en adelante) ha afirmado la condición del buque como domicilio en sentencias como la 369/1999 de 13 de marzo de 1999 siendo condición necesaria para la entrada y registro del buque la autorización judicial o consentimiento del patrón. Sin embargo podemos precisar un poco más sobre este aspecto pues el mismo tribunal ha considerado que no todas las dependencias de un buque están amparadas por la inviolabilidad del domicilio del art.18.2 CE al no tratarse de acuerdo con la definición de domicilio aportada anteriormente como un lugar en el que los tripulantes desarrollen su esfera de intimidad, algo que se plasma en la sentencia STS 894/2007, de 31 de octubre. Aquí, partimos de la diferenciación de dos momentos en la actuación de las autoridades, el abordaje y la entrada y registro. Al respecto se pronuncia la STS 624/2000 la cual establece que:

*“como se recoge en la sentencia de instancia, los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera se limitaron a abordar en alta mar el barco en el que viajaba el recurrente, trasladándolo a puerto donde, ya con un mandamiento judicial que lo autorizaba, se procedió a la entrada y registro, con el resultado que en la misma sentencia se hace constar. Ha de añadirse, como hace la sentencia impugnada en el apartado primero del Fundamento de Derecho Primero, que los fardos sospechosos podían ser vistos desde cubierta, lo que justifica el traslado a puerto y la solicitud y concesión del mandamiento judicial. Así pues, la entrada y registro propiamente dichos se realizaron previa autorización judicial la cual no ha sido impugnada en ningún aspecto, por lo que ha de afirmarse la legitimidad del registro efectuado ya en el puerto de Almería. Por otro lado, no puede considerarse que el abordaje, por sí*

---

<sup>17</sup> Vid. art.546 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>18</sup> STC 22/84 de 17 de febrero.

<sup>19</sup> *Ibidem*. art.554.

*mismo, suponga una vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio”.*

Atendiendo a la LECrim y a la reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo a la que hemos hecho referencia podemos destacar que si bien el abordaje no requiere de autorización judicial, si lo requiere el registro del buque para todos aquellos espacios en los que se desarrolle vida privada, esto es, los camarotes.

En el presente caso no tenemos la certeza de que las cajetillas incautadas se hubiesen encontrado en camarotes, bodegas u otra estancia del buque, por lo que no podemos hacer más precisión sobre la necesidad de autorización judicial o no para el caso concreto. Simplemente debemos reiterar que fuera de los lugares destacados (camarotes) la autorización no es necesaria. En caso de necesidad de entrada y registro de los mismo es necesario el traslado del buque al puerto dónde con la preceptiva autorización judicial se podrá proceder a la realización de tales actuaciones. En relación con el auto judicial por el cual se decreta la posibilidad de abordar el buque este deberá estar motivado<sup>20</sup>, algo que podemos entender que se cumple en el supuesto de hecho teniendo en cuenta las sospechas fundadas de la Guardia Civil de posible comisión de un delito de contrabando, además de otros delitos que veremos más adelante. La entrada y registro en el buque estará sujeta a una serie de condiciones o requisitos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, especialmente los arts.566 y siguientes<sup>21</sup>.

Vemos así que para justificar la intervención de las autoridades españolas, esto es tanto de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado como por parte de las autoridades judiciales, tenemos que atender por un lado a su competencia y por otro lado al procedimiento en sí mismo de actuación sobre el buque, que se debe adecuar a una serie de garantías recogidas legalmente y a las que ya hemos hecho referencia.

## **2. Actuación de las autoridades en relación con la carga.**

### **a. El delito de contrabando.**

En relación con la carga los principales aspectos que vamos a tratar son por un lado la determinación de si la misma constituye o no un delito de contrabando a la luz de la regulación sobre dicha materia. Por otro lado haremos también referencia al

---

<sup>20</sup> La LECrim recoge en el art.558 que *“el auto de entrada y registro en el domicilio de un particular será siempre fundado, y el Juez expresará en él concretamente el edificio o lugar cerrado en que haya de verificarse, si tendrá lugar tan sólo de día y la Autoridad o funcionario que los haya de practicar”.*

<sup>21</sup> Vid arts.566 y ss. en relación al procedimiento para entrada y registro. Especialmente podemos destacar que *“el registro se hará a presencia del interesado, o de la persona que legítimamente le represente. Si aquél no fuere habido o no quisiere concurrir ni nombrar representante, se practicará a presencia de un individuo de su familia, mayor de edad. Si no le hubiere, se hará a presencia de dos testigos, vecinos del mismo pueblo”(art.569).*

*“ El registro se practicará siempre en presencia del Secretario del Juzgado o Tribunal que lo hubiera autorizado, o del Secretario del servicio de guardia que le sustituya, quien levantará acta del resultado, de la diligencia y de sus incidencias y que será firmada por todos los asistentes. No obstante, en caso de necesidad, el Secretario Judicial podrá ser sustituido en la forma prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial(...)l” (art.569). En la diligencia de entrada y registro en lugar cerrado, se expresarán los nombres del Juez, o de su delegado, que la practique y de las demás personas que intervengan, los incidentes ocurridos, la hora en que se hubiese principiado y concluido la diligencia, la relación del registro por el orden con que se haga, así como los resultados obtenidos” (art.572)*

procedimiento que se ha de seguir en relación con la mercancía en relación con aspectos como el comiso de la misma.

En lo que respecta a las dos mil cajetillas de tabaco que se encuentran en el buque es necesario determinar si nos encontramos ante un delito o no. En relación con este aspecto contamos con la Ley Orgánica 12/1995 de represión del contrabando que define el delito de contrabando en su artículo 2<sup>22</sup>. Sin embargo atendiendo a la definición que

---

<sup>22</sup> **1.** *Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 150.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

- **a)** *Importen o exporten mercancías de lícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de aduanas o en los lugares habilitados por la Administración aduanera (...)*
- **b)** *Realicen operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de lícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.*
- **c)** *Destinen al consumo las mercancías en tránsito con incumplimiento de la normativa reguladora de este régimen aduanero (...)*
- **d)** *Importen o exporten, mercancías sujetas a medida de política comercial sin cumplir las disposiciones vigentes aplicables; o cuando la operación estuviera sujeta a una previa autorización administrativa y ésta fuese obtenida bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos, o bien de cualquier otro modo ilícito.*
- **e)** *Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008 (...)*
- **f)** *Conduzcan en buque de porte menor que el permitido por los reglamentos, salvo autorización para ello, mercancías no comunitarias en cualquier puerto o lugar de las costas no habilitado a efectos aduaneros, o en cualquier punto de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua.*
- **g)** *Alijen o transborden de un buque clandestinamente cualquier clase de mercancías, géneros o efectos dentro de las aguas interiores o del mar territorial español o zona contigua (...)*

**2.** *Cometen delito de contrabando, siempre que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos sea igual o superior a 50.000 euros, los que realicen alguno de los siguientes hechos:*

- **a)** *Exporten o expidan bienes que integren el Patrimonio Histórico Español sin la autorización de la Administración competente cuando ésta sea necesaria, o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*
- **b)** *Realicen operaciones de importación, exportación, comercio, tenencia, circulación de:*
  - *Géneros estancados o prohibidos, incluyendo su producción o rehabilitación, sin cumplir los requisitos establecidos en las leyes.*
  - *Especímenes de fauna y flora silvestres y sus partes y productos, de especies recogidas en el Convenio de Washington, de 3 de marzo de 1973, o en el Reglamento (CE) n.º 338/1997 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, sin cumplir los requisitos legalmente establecidos.*
- **c)** *Importen, exporten, introduzcan, expidan o realicen cualquier otra operación sujeta al control previsto en la normativa correspondiente referido a las mercancías sometidas al mismo por alguna de las disposiciones siguientes:*
  - **1.º** *La normativa reguladora del comercio exterior de material de defensa, de otro material o de productos y tecnologías de doble uso sin la autorización a la que hace referencia el capítulo II de la [Ley 53/2007](#), o habiéndola obtenido bien mediante su solicitud con datos o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino último de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*
  - **2.º** *El Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes(...)*
  - **3.º** *La normativa reguladora del comercio exterior de precursores de drogas sin las autorizaciones a las que se refiere el Reglamento (CE) n.º 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004(...) o habiéndolas obtenido bien mediante su solicitud con datos*



se aporta en el citado texto legal podemos afirmar que no estamos ante un delito de contrabando puesto que no supera las cantidades necesarias para estar ante el correspondiente tipo penal. Estamos en el presente caso ante una infracción administrativa de contrabando contenida en el art.11 de la ley 12/95 en virtud del cual se establece la infracción administrativa cuando, en caso de contrabando de labores de tabaco, no se superen los quince mil euros<sup>23</sup>. Esto se puede confirmar si atendemos a los precios oficiales de las cajetillas de tabaco donde el más elevado (teniendo en cuenta que desconocemos la marca de las cajetillas encontradas en el buque) no supondría, de acuerdo con las reglas de valoración del art.10<sup>24</sup> de la Ley 12/95, un delito dado que no haría que las dos mil cajetillas encontradas en el buque, superasen los quince mil euros<sup>25</sup>. De esta forma nos encontramos ante una infracción administrativa de las consideradas por la propia ley de represión del contrabando como muy graves atendiendo a la clasificación que hace de las mismas el art.11 del citado texto legal. Para la misma la ley prevé una sanción pecuniaria proporcional al valor de la mercancía, aplicando una serie de porcentajes previstos en el precepto anteriormente citado y que para las muy graves oscila entre un 250 y un 350 por ciento. La cuantía de la multa se graduará atendiendo a una serie de criterios contenidos en el art.12 bis<sup>26</sup>.

---

*o documentos falsos en relación con la naturaleza o el destino de tales productos o bien de cualquier otro modo ilícito.*

- *d) Obtengan, o pretendan obtener, mediante alegación de causa falsa o de cualquier otro modo ilícito, el levante definido de conformidad con lo establecido en el artículo 123 del Reglamento (CE) n.º 450/2008(...)*
- 3. Cometen, asimismo, delito de contrabando quienes realicen alguno de los hechos descritos en los apartados 1 y 2 de este artículo, si concurre alguna de las circunstancias siguientes:**
- *a) Cuando el objeto del contrabando sean drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, armas, explosivos, agentes biológicos o toxinas, sustancias químicas tóxicas y sus precursores, o cualesquiera otros bienes cuya tenencia constituya delito, o cuando el contrabando se realice a través de una organización, con independencia del valor de los bienes, mercancías o géneros.*
  - *b) Cuando se trate de labores de tabaco cuyo valor sea igual o superior a 15.000 euros.*
- 4. También comete delito de contrabando quien, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, realizare una pluralidad de acciones u omisiones previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo en las que el valor de los bienes, mercancías, géneros o efectos aisladamente considerados no alcance los límites cuantitativos de 150.000, 50.000 ó 15.000 euros establecidos en los apartados anteriores de este artículo, pero cuyo valor acumulado sea igual o superior a dichos importes.**
- 5. Las anteriores conductas serán igualmente punibles cuando se cometan por imprudencia grave.**
- 6. Las personas jurídicas serán penalmente responsables (...) concurran las circunstancias previstas en el artículo 31 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal y en las condiciones en él establecidas.**
- 7. Asimismo, cuando el delito se cometa en el seno, en colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos, entidades o agrupaciones carentes de personalidad jurídica, le será de aplicación lo previsto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de diciembre, del Código Penal.**

<sup>23</sup> Vid. art.11 de la ley 12/1995 de represión del contrabando.

<sup>24</sup> Vid. art.10 de le Ley 12/95 de represión del contrabando.

<sup>25</sup> Se adjunta Anexo en el que figura la lista oficial de precios del tabaco publicada por el Comisionado para el Mercado de Tabacos (Ministerio de Hacienda y Administraciones Publicas).

<sup>26</sup> Véanse criterios para la graduación de la cuantía de multa en el art.12 bis de le ley 12/95. Aquí se tienen en cuenta aspectos como la reiteración, la resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora, la utilización de medios fraudulentos.

## **b. Actuaciones en relación con la mercancía: la infracción administrativa de contrabando.**

Sobre la mercancía, aunque no se hace alusión en el supuesto de hecho, se deben llevar a cabo además una serie de actuaciones previstas en la ley relacionadas con el comiso de las mismas. A estas actuaciones hace alusión el art.14 cuando se refiere a las medidas complementarias, remitiéndose en las principales actuaciones, a las contenidas en los arts. 5, 6 (apartados 1 y 2), 7, 8, 9 y 10 de la ley, y de las cuales (en relación con nuestro caso) podemos destacar la aprehensión cautelar de los bienes<sup>27</sup>, efectos e instrumentos que de acuerdo con el art.5 de la ley (mercancías, medios de transporte empleados, ganancias obtenidas, y en general cuantos bienes y efectos hayan servido como instrumento del delito) puedan ser decomisados. Igualmente, en determinados supuestos contenidos en el art.7<sup>28</sup> se podrá proceder a la enajenación anticipada de los bienes (siempre y cuando este fuese su destino final procedente).

Una cuestión que es necesario tratar ahora es el hecho de que las dos mil cajetillas incautadas por la Guardia Civil no constituyan un delito de contrabando. Es especialmente importante en relación con la competencia para el conocimiento de este asunto. Una vez se verifique la comisión de la infracción administrativa, el procedimiento no se resolverá en el orden jurisdiccional penal. Concretamente la competencia se atribuye por el art.13 de la ley a los órganos de la Administración aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, siendo sus resoluciones, recurribles en vía económico-administrativa y posteriormente a través de la jurisdicción contencioso-administrativa<sup>29</sup>. Teniendo en cuenta esto, la jurisdicción penal no tiene competencia para conocer del asunto y por supuesto tampoco se podrá sancionar por esta vía a los responsables de la infracción.

Con esto venimos a poner de manifiesto que por un lado, los órganos citados son los competentes para conocer de las infracciones administrativas en materia de contrabando, de acuerdo con lo establecido en el art.13, pero destacamos también, que una vez se constate que no se ha cometido ilícito penal alguno, el órgano jurisdiccional que estuviese conociendo del mismo deberá proceder al archivo de las actuaciones.

---

<sup>27</sup> Se adjunta Anexo en el que figura un modelo de acta de aprehensión de la Guardia Civil.

<sup>28</sup> El art. 7 recoge hace referencia como los supuestos en los que se puede llevar a cabo la enajenación anticipada:

*a) Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.*

*b) Cuando la autoridad judicial estime que su conservación pueda resultar peligrosa para la salud o seguridad pública o dar lugar a disminución importante de su valor. Se entenderán comprendidos en este apartado las mercancías, géneros o efectos que sin sufrir deterioro material se deprecian por el transcurso del tiempo.*

<sup>29</sup> Sobre el procedimiento sancionador se debe atender al Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.

### 3. Actuación de las autoridades sobre los tripulantes.

#### a. La detención.

En relación con los tripulantes el principal aspecto que debemos tratar es la legalidad de la detención, aspecto especialmente relevante atendiendo a las cuestiones comentadas en el apartado anterior.

En primer lugar podemos valorar la puesta a disposición judicial de los españoles. Esta actuación se podría justificar teniendo en cuenta que estos cuentan con los documentos acreditativos de su nacionalidad. La actuación de la Guardia Civil en cuanto a la detención, no es procedente teniendo en cuenta que las detenciones no se podrá llevar a cabo por alguna de las causas y mediante las formas previstas en la ley<sup>30</sup>. Concretamente estas causas aparecen recogidas en el arts. 490 y 491<sup>31</sup> del citado texto legal y son las siguientes:

*Cualquier persona puede detener:*

*1.º Al que intentare cometer un delito, en el momento de ir a cometerlo.*

*2.º Al delincuente, «in fraganti».*

*3.º Al que se fugare del establecimiento penal en que se halle extinguiendo condena.*

*4.º Al que se fugare de la cárcel en que estuviere esperando su traslación al establecimiento penal o lugar en que deba cumplir la condena que se le hubiese impuesto por sentencia firme.*

*5.º Al que se fugare al ser conducido al establecimiento o lugar mencionado en el número anterior.*

*6.º Al que se fugare estando detenido o preso por causa pendiente.*

*7.º Al procesado o condenado que estuviere en rebeldía.*

Atendiendo a las circunstancias recogidas en la LECrim relativas a la detención debemos hacer siquiera sea brevemente una valoración al respecto. Como hemos concluido no existe delito y por lo tanto la falta de comisión del mismo justificaría la improcedencia de la detención. No obstante debemos tener en cuenta que la inmediatez de las actuaciones de las autoridades y ante la posible comisión de un ilícito penal se justificaría la puesta a disposición judicial para una ulterior verificación de la infracción cometida y para que el juez competente decida sobre la situación de los detenidos, esto es, decidir sobre la profesión prisión provisional o su puesta en libertad. A tal efecto en juez competente valorará, de acuerdo con el arts.502 y ss., destacando la necesidad de

---

<sup>30</sup> Vid. art.489 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

<sup>31</sup> Vid. Art.492 LECrim destacando la última previsión por la cual se establece que “aunque todavía no se hallase procesado, con tal que concurran las dos circunstancias siguientes:

*1.º Que la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito.*

*2.º Que los tenga también bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él.”*

que concurren los requisitos previstos en el art.503 LECrim y que se concretan en los siguientes:

*1.º Que conste en la causa la existencia de uno o varios hechos que presenten caracteres de delito sancionado con pena cuyo máximo sea igual o superior a dos años de prisión, o bien con pena privativa de libertad de duración inferior si el imputado tuviere antecedentes penales no cancelados ni susceptibles de cancelación, derivados de condena por delito doloso.*

*2.º Que aparezcan en la causa motivos bastantes para creer responsable criminalmente del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión.*

*3.º Que mediante la prisión provisional se persiga alguno de los siguientes fines:*

*a) Asegurar la presencia del imputado en el proceso cuando pueda inferirse racionalmente un riesgo de fuga.*

*b) Evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes para el enjuiciamiento en los casos en que exista un peligro fundado y concreto.*

*c) Evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal. En estos casos no será aplicable el límite que respecto de la pena establece el ordinal 1.º de este apartado*

Atendiendo a lo previsto en los preceptos de la LECrim citados el juez deberá valorar la procedencia de determinar la prisión provisional o decretar la puesta en libertad. En todo caso estas dudas persistirán en cuanto no se verifique la inexistencia de un ilícito penal, en cuyo caso, si se hubiese decretado la prisión provisional se procedería a la puesta en libertad de manera inmediata (si bien la misma podría no decretarse ya desde un inicio teniendo en cuenta los requisitos que se recogen a tal efecto en el art.503 LECrim).

#### **b. Especial consideración de las actuaciones llevadas a cabo en relación con los tripulantes extranjeros.**

Otra parte de la actuación de las autoridades que debemos valorar es la relativa a los tripulantes extranjeros, el porqué de su traslado a dependencias policiales.

En primer lugar debemos hacer referencia a que, de la misma forma que los españoles, no son responsables de delito alguno, sino de una infracción administrativa de contrabando, si existen diferencias importantes con respecto al caso de los nacionales. Una diferencia importante (salvo en el caso de los daneses) es la falta de documentos que acrediten su nacionalidad o identidad. Pues bien la falta de esta documentación acreditativa habilita a las autoridades a trasladar a los extranjeros a dependencias policiales, una detención con esa finalidad meramente identificativa y a efectos de

aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (Ley de Extranjería). La Ley de Extranjería establece en el art.4.1 el derecho y deber de los extranjeros de conservar la documentación que acredite su nacionalidad.

En este caso hay que recordar que los tripulantes extranjeros se encuentran en un buque de pabellón español no contando con ningún documento que acredite su identidad. Ante esta situación las autoridades pueden proceder a la identificación de esas personas, facultad de los agentes recogida en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana. Concretamente, es este precepto se hace referencia a la identificación con finalidad de prevención y protección, algo que quedar más que acreditado en el presente caso teniendo en cuenta los hechos descritos con anterioridad, teniendo además el deber de colaborar con las autoridades en cuanto la negativa es considerada una infracción leve a tenor de lo expuesto en el art. 26 apartado h, además de la posible responsabilidad en que pudieran incurrir atendiendo al Código Penal y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pero además las posibles sanciones se justificarían también en el deber de auxilio del art.4.1 de la Ley orgánica 2/86, y que según el art.7.1 de la misma ley se debe proporcionar a todos los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. Por lo tanto se puede justificar el traslado a las dependencias policiales en el art.20.2 de la ley de protección de la seguridad ciudadana en el cual se hace referencia expresa a la facultad de trasladarlos a dependencias policiales, entre otros motivos, a efecto de imposición de una sanción, cuando no hayan podido ser identificados por otros medios, algo que parece más que razonable en el presente supuesto.

Sobre esta identificación en dependencias policiales ya se ha pronunciado el Tribunal Constitucional, entre otras, en su sentencia 341/93 de 18 de noviembre de 1993. En este pronunciamiento el TC examina la identificación en dependencias policiales como una modalidad de privación de libertad y su posible contradicción con el art.17 de la CE<sup>32</sup>. En este caso el TC considera que:

*si bien el traslado a las dependencias policiales va más allá de una mera situación de mera inmovilización de la persona, instrumental de prevención o indagación y por ello ha de ser considerada como una modalidad de privación de libertad<sup>33</sup>.*

Ello no obstante no impide que se lleve a cabo en palabras del propio tribunal:

*con la finalidad de protección de derechos, bienes o valores constitucionalmente reconocidos o que por su grado de indeterminación crearan inseguridad o incertidumbre insuperable sobre su modo de aplicación efectiva y tampoco podría incurrir en falta de proporcionalidad<sup>34</sup>.*

---

<sup>32</sup> Vid. art.17 CE que recoge el derecho a la libertad y a la seguridad de las personas, estableciendo los límites de la detención preventiva y el procedimiento de “habeas corpus”.

<sup>33</sup> STC 341/93 fto.jdco.4.

<sup>34</sup> STC 341/93 fto.jdco.5.

Por último el TC hacer referencia también a que la identificación en las dependencias policiales no se podrá prolongar más allá del tiempo imprescindible<sup>35</sup>. Una vez identificados, ante la posible responsabilidad que pudieran tener por el contrabando de tabaco, serás puestos a disposición del juez competente para que en relación con los mismo determine (al igual que con los españoles) su situación, esto es, si procede la libertad o el ingreso en prisión provisional, sin olvidar que en el transcurso de las actuaciones se llegara a la conclusión, como ya hemos hecho referencia, de que estamos ante una infracción administrativa y por lo tanto no sancionable a través de la jurisdicción penal.

De esta formas los tripulantes extranjeros pueden ser requeridos por las autoridades para su traslado a dependencias policiales a efectos de su identificación en las mismas. En todo caso no hay que olvidar que la detención de los ciudadanos daneses podría no estar justificada teniendo en cuenta su condición de ciudadanos comunitarios y la constancia, al igual que con los nacionales españoles, de la oportuna documentación que acredita su identidad y nacionalidad, si bien es cierto que el traslado a dependencias policiales podía estar motivado por circunstancias ajenas a la mera identificación y relativas a la posible comisión de un delito.

#### **4. Conclusiones.**

Valorando en su conjunto todo lo expuesto hasta ahora podemos hacer una serie de conclusiones sobre el primero de los informes solicitados a efectos de arrojar mayor claridad sobre los aspectos jurídicos que nos ocupan, sin perjuicio de lo que se ira tratando a lo largo de nuestro estudio sobre el presente supuesto.

En primer lugar haremos referencia a los aspectos más destacables en relación a la actuación de las autoridades sobre el buque *Pobre Mitrofán*. Sobre esta cuestión hay que recordar que la intervención se lleva a cabo a 50 millas de las costas gallegas, zona económica exclusiva sobre la que el Estado español no cuenta con soberanía (salvo en determinados aspectos como hemos visto) pero que no impide en todo caso que, siendo el buque de pabellón español y con sospechas de que a través del mismo se pueda estar llevando a cabo un posible delito de contrabando, se proceda a su abordaje y conducción a puerto por parte de las autoridades competentes (en este caso, la Guardia Civil). Esta actuación se fundamenta en el principio de territorialidad para la aplicación del Derecho Penal, que habilita la aplicación de las leyes españolas sobre los buques de su pabellón.

En segundo lugar debemos hacer alusión a los aspectos sobre los que se asienta la segunda parte del informe, esto es, la relativa a la mercancía. Sobre las misma hemos visto que las dos mil cajetillas de tabaco no suponen un delito de contrabando a tenor de lo expuesto en las disposiciones legales arriba mencionadas. Se trata el presente supuesto de una infracción administrativa grave de contrabando al no superar el valor de la mercancía los quince mil euros establecidos por ley y calculados de acuerdo con los precios oficiales aprobados por el Comisionado para el Mercado de Tabaco. En relación con la infracción administrativa debemos destacar además que para llevar a cabo el procedimiento sancionador que deriva de la misma (consistente en una sanción

---

<sup>35</sup> Expresión que contiene el art.20.2 de la ley de protección de seguridad ciudadana y el art.17.2 de la CE en relación, con carácter general, con la detención. El límite en todo caso para la detención será en del de las 72 horas (art.17 CE).

pecuniaria), son competentes los órganos de la Administración Aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Por último, debemos hacer unas breves consideraciones acerca de las actuaciones llevadas a cabo sobre los tripulantes. En primer lugar destacar que en la redacción de los hechos se nos habla de una detención de los mismos. La detención como forma de actuación ante la comisión de un ilícito penal no estaría justificada ya que como hemos visto, no se da la concurrencia del mismo. De esta forma, la puesta a disposición de la autoridad judicial de los tripulantes españoles deberá estar seguida de la puesta en libertad de los mismos al no haber motivo alguno que justifique su privación de libertad. El traslado a dependencias policiales de los ciudadanos extranjeros hemos visto que tiene su justificación en la falta de documentación que acredite la identidad de los mismos y, en aplicación de la Ley de Extranjería y la Ley de Seguridad Ciudadana, ese traslado obedecería a una finalidad meramente identificativa, no debiendo prolongarse más del tiempo estrictamente necesario a tal efecto.

De esta forma hemos destacado los pilares sobre los que se asienta la fundamentación jurídica de nuestro primer informe. En todo caso debemos tener en cuenta que los informes no son compartimentos estancos, independientes unos de otros, sino que todos ellos están relacionados y se irán completando con los siguientes comentarios acerca de lo solicitado.

### **III. INFORME SOBRE LAS SOLICITUDES DE ASILO. CONCESIÓN, DENEGACIÓN Y EFECTOS.**

#### **1. Introducción.**

En el presente informe se procederá, por un lado, a analizar la configuración jurídica del asilo. Por otro lado, teniendo en cuenta la regulación del mismo se valorará y resolverá sobre las solicitudes de protección internacional presentadas por los tripulantes extranjeros del *Pobre Mitrofán*. Uno de los principales aspectos que analizaremos serán los relativos a los motivos aducidos por los tripulantes para justificar su petición, siendo los mismos, la condición de víctimas de tráfico ilícito de migrantes y de manera concreta en el caso de los tripulantes procedentes de Burkina Faso, el temor a la mutilación genital que podrían sufrir las hijas menores debido a las tradiciones de su pueblo natal. Igualmente se cuestionarán los aspectos más discutibles dentro de las solicitudes de asilo solicitadas y que en buena parte justificarán la resolución de las solicitudes presentadas.

#### **2. Concepto de asilo y regulación<sup>36</sup>.**

##### **a. Marco regulador del asilo y la protección subsidiaria.**

Unos de las cuestiones a las que se nos hace referencia en el supuesto de hecho es que una vez en las dependencias policiales los tripulantes extranjeros presentan solicitud de asilo, alegando ser víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes. Por otro lado la familia procedente de Burkina Faso solicita el asilo alegando además que huyen del país

---

<sup>36</sup> Se adjunta Anexo con impreso de solicitud de asilo.

con sus hijas menores de edad ante posibilidad de que estas sufriesen la mutilación genital. Trataremos por lo tanto el concepto de asilo, su regulación y los efectos de su concesión y su denegación haciendo una valoración al respecto para nuestro concreto caso.

En primer lugar trataremos el concepto de asilo. El asilo tiene como pilar básico la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1955. En España esta regulación se ve complementada con la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria. Atendiendo a estas normas, el asilo se presenta como un derecho, protección, que se puede *reconocer a aquellos nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado*<sup>37</sup> en los términos recogidos tanto en el art.3 de la Ley 12/2009 como en la Convención de Ginebra de 1955. Concretamente, el mencionado art.3 define la condición de refugiado, basándose en las previsiones contenidas en el art.1 de la Convención, como:

*toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9*<sup>38</sup>.

---

<sup>37</sup> Art.2 ley 12/2009.

<sup>38</sup> Las causas a las que se hace referencia en el precepto son las que suponen una exclusión del derecho de asilo y su denegación recogidas en el art.8:

a) las personas que estén comprendidas en el ámbito de aplicación de la sección D del artículo 1 de la Convención de Ginebra en lo relativo a la protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las Resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, aquéllas tendrán, «ipso facto», derecho a los beneficios del asilo regulado en la presente Ley;

b) las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia les hayan reconocido los derechos y obligaciones que son inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país, o derechos y obligaciones equivalentes a ellos.

a) han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones relativas a tales delitos;

b) han cometido fuera del país de refugio antes de ser admitidas como refugiadas, es decir, antes de la expedición de una autorización de residencia basada en el reconocimiento de la condición de refugiado, un delito grave, entendiéndose por tal los que lo sean conforme al Código Penal español y que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas o el patrimonio, siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, en el término delincuencia organizada la recogida en el apartado cuarto del artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los delitos enumerados;

c) son culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas.

Art.9:

a) las personas que constituyan, por razones fundadas, un peligro para la seguridad de España;



Vemos por lo tanto que la concesión del asilo obedece a una persecución causalizada en motivos de “*raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual*”, de tal forma que, fuera de los mismos no cabe la protección por vía del asilo (SSTS de 10 de octubre de 2011 -RC 3822/2009- y de 15 de junio de 2011 -RC 2575/2008-). Por su parte, la persecución, para ser protegible deberá estar motivada por alguno de los actos/motivos de persecución que se contienen en el art.6.2 de la ley en los siguientes términos:

*a) actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual;*

*b) medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas o que se apliquen de manera discriminatoria;*

*c) procesamientos o penas que sean desproporcionados o discriminatorios;*

*d) denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias;*

*e) procesamientos o penas por la negativa a prestar servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento de dicho servicio conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión establecidas en el apartado segundo del artículo 8 de esta Ley;*

*f) actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños.*

De esta forma, los hechos relatados por el solicitante han de revestir una cierta relevancia, excluyéndose hechos aislados o de escasa relevancia (STS de 10 de febrero de 2006 -RC 8215/2002- ). Dentro de los motivos de persecución (raza, sexo, religión, etc.) se hace referencia a aquello que ha de tenerse en cuenta a la hora de valorarlos en el art.7 de la ley. En el relato de los hechos es importante que la jurisprudencia no ha exigido siempre una prueba completa de los mismos al tener en cuenta la dificultad que la misma reviste. Si se deberán aportar indicios suficientes de que tal persecución existe (STS de 31 de mayo de 2011 -RC 5394/2009-). De esta forma, la jurisprudencia ha venido considerando necesaria la concurrencia de una serie de requisitos para el otorgamiento de la protección internacional. Estos requisitos serían, en primer lugar, que el relato de persecución aportado por la solicitante sea detallado y coherente (en sí mismo y con la situación del país de procedencia), segundo, que se aporte prueba indiciaria al menos suficiente de la veracidad de ese relato, y por último, que la información del país de origen corrobore lo expuesto por el solicitante de la protección.

En cuanto a los agentes de la persecución, aparecen recogidos en el art.13:

*(...) el Estado (...) los partidos u organizaciones que controlen el Estado o una parte considerable de su territorio (...) agentes no estatales, cuando los agentes mencionados en los puntos anteriores, incluidas las organizaciones*

---

*b) las personas que, habiendo sido objeto de una condena firme por delito grave constituyan una amenaza para la comunidad.*

*internacionales, no puedan o no quieran proporcionar protección efectiva contra la persecución o los daños graves.*

Generalmente, los agentes de persecución se identifican en las autoridades políticas del país de procedencia, si bien, no tiene por qué ser así. A esto se ha referido la jurisprudencia entendiéndose que cabe también la protección cuando la persecución provenga de sectores de la población cuya conducta sea deliberadamente tolerada por las autoridades o éstas se muestren incapaces de proporcionar una protección eficaz (STS de noviembre de 2006 -RC 7851/2003- fto.jco.5º). También se podrá otorgar cuando el agente de persecución se corresponda con grupos de guerrilleros o terroristas (STS de 17 de diciembre de 2010 -RC 5444/2007- fto.jco.9).

La protección subsidiaria aparece recogida también en la ley, estableciendo el art.4:

*como el que puede ser dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos en el artículo 10<sup>39</sup> de esta Ley, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate, siempre que no concurra alguno de los supuestos mencionados en los artículos 11 y 12<sup>40</sup> de esta Ley.*

#### **b. Procedimiento para la solicitud de la protección internacional.**

Siguiendo con los aspectos básicos de la regulación del asilo, a efectos de comprender la figura jurídica ante la que nos encontramos, haremos también referencia a los lugares en los que se puede presentar la solicitud de asilo. En la redacción del supuesto de hecho los tripulantes extranjeros presentan solicitud de asilo en las dependencias

---

<sup>39</sup> Los daños graves que motivan la concesión de la protección subsidiaria recogidos en el art.10 son:

- a) la condena a pena de muerte o el riesgo de su ejecución material;
- b) la tortura y los tratos inhumanos o degradantes en el país de origen del solicitante;
- c) las amenazas graves contra la vida o la integridad de los civiles motivadas por una violencia indiscriminada en situaciones de conflicto internacional o interno.

<sup>40</sup> Las causas de exclusión del art.11 son:

- a) han cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales que establecen disposiciones relativas a tales delitos;
- b) han cometido fuera del país de protección antes de ser admitidas como beneficiarias de la protección subsidiaria, es decir, antes de la expedición de la autorización de residencia basada en el reconocimiento de la condición de beneficiario de protección subsidiaria, un delito grave, entendiéndose por tal los que lo sean conforme al Código Penal español y que afecten a la vida, la libertad, la indemnidad o la libertad sexual, la integridad de las personas o el patrimonio, siempre que fuesen realizados con fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas, así como en los casos de la delincuencia organizada, debiendo entenderse incluida, en todo caso, en el término delincuencia organizada la recogida en el apartado cuarto del artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los delitos enumerados;
- c) son culpables de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas establecidos en el Preámbulo y en los artículos 1 y 2 de la Carta de las Naciones Unidas;
- d) constituyen un peligro para la seguridad interior o exterior de España o para el orden público.

Por su parte el art.12 recoge las siguientes:

- a) las personas que constituyan, por razones fundadas, un peligro para la seguridad de España;
- b) las personas que, habiendo sido objeto de una condena firme por delito grave constituyan una amenaza para la comunidad.

policiales. Este es uno de los lugares en los que se puede presentar la solicitud de asilo (Comisarias Provinciales o Comisarías de Distrito que se señalen mediante Orden del Ministerio del Interior). Son también lugares habilitados al efecto, Oficina de Asilo y Refugio, Puestos Fronterizo de entrada al territorio español, Centros de Internamiento de Extranjeros, Oficinas de Extranjeros, Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares (españolas en el extranjero). Una vez presentada la solicitud se iniciará el procedimiento correspondiente hasta la resolución del mismo, en el cual se valorara si concurren o no las circunstancias necesarias para el reconocimiento del asilo o la protección subsidiaria. Sobre este procedimiento (regulado en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria). Si haremos referencia a ciertas cuestiones inherentes a ese procedimiento especialmente, las relativas los derechos y obligaciones de los solicitantes de la protección internacional.

En primer lugar, una vez presentada la solicitud de asilo, el solicitante, en la lengua que pueda comprender será informado sobre los siguientes particulares:

- a) *El procedimiento que debe seguirse.*
- b) *Sus derechos y obligaciones durante la tramitación, en especial en materia de plazos y medios de que dispone para cumplir éstas.*
- c) *La posibilidad de contactar con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y con las Organizaciones no Gubernamentales legalmente reconocidas entre cuyos objetivos figure el asesoramiento y ayuda a las personas necesitadas de protección internacional.*
- d) *Las posibles consecuencias del incumplimiento de sus obligaciones o de su falta de colaboración con las autoridades.*
- e) *Los derechos y prestaciones sociales a los que tiene acceso en su condición de solicitante de protección internacional.*<sup>41</sup>

### **c. Derechos del solicitante.**

En lo que respecta a los derechos del solicitante de la protección internacional, estos aparecen recogidos en el art.18.1 de la ley, y los que en la misma se recogen, son los siguientes:

- a) *A ser documentado como solicitante de protección internacional;*
- b) *A asistencia jurídica gratuita e intérprete;*
- c) *A que se comunique su solicitud al ACNUR;*
- d) *A la suspensión de cualquier proceso de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante;*
- e) *A conocer el contenido del expediente en cualquier momento;*
- f) *A la atención sanitaria en las condiciones expuestas;*
- g) *A recibir prestaciones sociales específicas en los términos que se recogen en esta Ley.*

De los derechos detallados cabe hacer una serie de precisiones. En primer lugar, en relación con la asistencia jurídica gratuita, es un derecho al que la jurisprudencia se ha referido en los siguientes términos: *derecho del que, una vez debidamente informado, el propio solicitante puede disponer, pues está en su mano decidir si quiere o no ser*

---

<sup>41</sup> Art. 17.3 de la ley de asilo.

*efectivamente asistido por letrado*<sup>42</sup>. En segundo lugar cabe destacar el derecho de que se informe al ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) la solicitud de protección internacional. Es importante esta previsión pues en la ley se contiene de manera específica la intervención del Alto Comisionado en el procedimiento. En el art.34 se hace referencia al mandato que se impone a la Administración de comunicar al ACNUR la solicitud de protección internacional, *quien podrá informarse de la situación de los expedientes, estar presente en las audiencias a la persona solicitante y presentar informes para su inclusión en el expediente*. Así, es necesaria dentro del procedimiento de tramitación del asilo, que la solicitud del mismo, sea puesta en conocimiento del ACNUR. A partir de ahí no será preceptivo que emita el correspondiente informe sobre el concreto solicitante de asilo algo que quedó plasmado en la STS de 27 de marzo de 2012 (RC 2742/2011). Finalmente, el art.35 hace una serie de previsiones de las que cabe destacar la obligación de convocar al representante en España del ACNUR a las sesiones de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio (CIAR).

De esta forma vemos que la intervención del Alto Comisionado en el procedimiento tiene una doble vertiente a la que ya se hizo referencia en el STS de 22 de junio de 2011 (RC 733/2010) y que se corresponde con las previsiones a las que acabamos de hacer referencia y que concretamos una vez más siguiendo el tenor literal de la citada resolución en los siguientes términos:

*ordena a la Administración que se comunique al ACNUR cada presentación de solicitud de asilo(...)y exige una comunicación y convocatoria específica al ACNUR para asistir a la reunión de la CIAR que examinará la solicitud.*

Otro de los derecho recogidos en el art.18 y al que debemos hacer referencia, es el relativo a que la solicitud de asilo determine la suspensión inmediata de cualquier procedimiento de devolución, expulsión o extradición que pudiera afectar al solicitante. Es destacable que la solicitud de protección internacional determine la suspensión no solo de un procedimiento que se hubiese incoado, sino también de un expediente de expulsión que ya se hubiese resuelto. En estos casos, si bien puede valorarse negativamente a la hora de conceder el asilo (cuando se sospeche que su solicitud puede ser utilizada de forma fraudulenta para eludir la expulsión<sup>43</sup>) puede evitarse cuando efectivamente concurra una causa de protección.

#### **d. Obligaciones del solicitante.**

Hemos visto hasta ahora, con carácter general, los derecho de los solicitantes. No obstante, los mismos, tienen también una serie de obligaciones contenidas en el art.18.2 de la ley y que se concretan en los siguientes:

*a) cooperar con las autoridades españolas en el procedimiento para la concesión de protección internacional;*

*b) presentar, lo antes posible, todos aquellos elementos que, junto a su propia declaración, contribuyan a fundamentar su solicitud. Entre otros, podrán presentar la documentación de que dispongan sobre su edad, pasado -incluido el de parientes relacionados-, identidad, nacionalidad o*

<sup>42</sup> STS de 17 de mayo de 2011 (RC 4920/2009).

<sup>43</sup> STS de 12 de abril de 2012 (RC 5823/2011)

*nacionalidades, lugares de anterior residencia, solicitudes de protección internacional previas, itinerarios de viaje, documentos de viaje y motivos por los que solicita la protección;*

*c) proporcionar sus impresiones dactilares, permitir ser fotografiados y, en su caso, consentir que sean grabadas sus declaraciones, siempre que hayan sido previamente informados sobre este último extremo;*

*d) informar sobre su domicilio en España y cualquier cambio que se produzca en él;*

*e) informar, asimismo, a la autoridad competente o comparecer ante ella, cuando así se les requiera con relación a cualquier circunstancia de su solicitud.*

El deber de cooperación al que se hace referencia en el primer apartado es una consecuencia lógica del propio procedimiento de asilo. La presentación de documentos que permitan identificar al solicitante y en general que ayuden a fundamentar su pretensión es otra de las obligaciones más elementales, pudiendo incluso su omisión, ser causa de desestimación de la petición, tal y como se plasma en la STS de 10 de octubre de 2011 (RC 3933/2009) en su fto.jco. 5°. Una vez aportados los datos y documentos que fundamentan la solicitud de la protección internacional, es deber de la Administración proceder a la investigación de los mismos (STS de 23 de septiembre de 2011 -RC 4623/2010-) si bien se mantiene el deber de colaboración del solicitante con la Administración, siendo ejemplo del mismo, el deber de comunicar su domicilio en España así como cualquier cambio en el mismo (art.18.2.d) y concretamente a la Administración instructora del procedimiento, tal y como señala la sentencia recién citada (fto.jco. 5°).

#### **e. Otros derechos del solicitante.**

Una cuestión a la que siquiera brevemente podemos hacer referencia ahora, es la relativa a los servicios sociales y de acogida de los que pueden ser beneficiarios los solicitantes de la protección internacional. Pues bien este es un derecho al que ya se hace alusión en el art.18.1.g) y que se desarrolla en los arts.30 y ss. de la ley. En este sentido podrán ser beneficiarios, los solicitantes que carezcan de recursos económicos. El reconocimiento de estas ayudas tiene su finalidad en la satisfacción de las necesidades básicas en condiciones de dignidad. Los servicios sociales y de acogida (su definición, contenido, disponibilidad y otros aspectos) serán determinados reglamentariamente por el Ministerio competente. También podrán ser autorizados para trabajar en España según se determine por vía reglamentaria. Finalmente cabe la posibilidad de reducción o retirada de las condiciones de acogida en alguno de los supuestos siguientes:<sup>44</sup>

*a) cuando la persona solicitante abandone el lugar de residencia asignado sin informar a la autoridad competente o, en caso de haberlo solicitado, sin permiso;*

*b) cuando la persona solicitante accediese a recursos económicos y pudiese hacer frente a la totalidad o parte de los costes de las condiciones de acogida o cuando hubiere ocultado sus recursos*

---

<sup>44</sup> Art. 33 de la ley 12/2009.

*económicos, y, por tanto, se beneficie indebidamente de las prestaciones de acogida establecidas;*

*c) cuando se haya dictado resolución de la solicitud de protección internacional, y se haya notificado al interesado, salvo lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 36 de esta Ley;*

*d) cuando por acción u omisión se vulneren los derechos de otros residentes o del personal encargado de los centros donde estén acogidos o se dificulte gravemente la convivencia en ellos, de conformidad con lo establecido en las normas internas de los mismos;*

*e) cuando haya finalizado el periodo del programa o prestación autorizado.*

No entraremos ahora en más detalle puesto que sobre las prestaciones y ayudas sociales a las que pueden acceder los solicitantes de protección internacional es algo que se tratará de forma detallada con ocasión del siguiente informe.

#### **f. Tramitación de las solicitudes de prestación internacional.**

Una cuestión a la que si podemos hacer referencia ahora es la relativa a la tramitación de las solicitudes y su regulación en la ley 12/2009.

En primer lugar, la ley parte en su art.23 de establecer los órganos competentes en la tramitación de procedimiento de protección internacional. Tienen aquí el papel principal, la Oficina de Asilo y Refugio y la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio. En la tramitación se distinguen dos procedimientos:

- Procedimiento ordinario (art.24): en esencia, una vez admitida a trámite la solicitud el Ministerio del Interior dará lugar al procedimiento al que se incorporaran las diligencias de instrucción del expediente. Finalizada la instrucción del mismo, se dará traslado al CIAR, que formulará la propuesta para que el Ministerio del Interior resuelva sobre la concesión o denegación del asilo o la protección subsidiaria. Es importante tener en cuenta que a pesar de la obligación de la Administración de resolver, pasados seis meses sin pronunciamiento de la misma, se entenderá desestimada la solicitud.
- Tramitación de urgencia (art.25): esta modalidad en la tramitación puede ser solicitada por el interesado o acordada de oficio por el Ministerio del Interior cuando concorra alguna de las causas siguientes:
  - a) que parezcan manifiestamente fundadas;*
  - b) que hayan sido formuladas por solicitantes que presenten necesidades específicas, especialmente, por menores no acompañados;*
  - c) que planteen exclusivamente cuestiones que no guarden relación con el examen de los requisitos para el reconocimiento de la condición de refugiado o la concesión de la protección subsidiaria;*
  - d) que la persona solicitante proceda de un país de origen considerado seguro, en los términos de lo dispuesto en el artículo 20.1.d), y del que posea la nacionalidad, o si fuere apátrida, en el que tuviera su residencia habitual;*

- e) que la persona solicitante, sin motivo justificado, presente su solicitud transcurrido el plazo de un mes previsto en el apartado segundo del artículo 17;*
- f) que la persona solicitante incurra en alguno de los supuestos de exclusión o de denegación previstos en los artículos 8, 9, 11 y 12 de la presente Ley.*

De estos procedimientos se informara al CIAR y se seguirá la tramitación del procedimiento ordinario, encontrándose la especialidad de esta modalidad de tramitación en sus plazos, que se verán reducidos a la mitad.

En el marco de procedimiento de tramitación, el archivo pone fin al mismo, entendiéndose producido cuando el interesado retire la petición o desista de ella. Asimismo se entenderá que ha desistido cuando haya transcurrido el plazo de treinta días sin haber respondido a *las peticiones de facilitar información esencial para su solicitud, no se hubiese presentado a una audiencia personal a la que hubiera sido convocado, o no compareciera para la renovación de la documentación de la que se le hubiera provisto, salvo que demuestre que estos comportamientos fueron debidos a circunstancias ajenas a su voluntad*<sup>45</sup>. Finalmente la notificación y los recursos que se pueden interponer en vía administrativa aparecen recogidos en los arts. 28 y 29 respectivamente.

#### **g. Efectos de su concesión.**

Una vez que se resuelve el procedimiento de solicitud de asilo o de protección subsidiaria, se producen una serie de efectos, que lógicamente, varían en función de su concesión o denegación. Veamos en primer lugar los efectos de su concesión.

La resolución por la que se concede la protección internacional supone el reconocimiento de la condición de refugiado. Dicho reconocimiento implica una serie de efectos recogidos en el art.36 y que partiendo del reconocimiento de los derechos que se le atribuyen según el Convenio de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, normativa vigente en materia de extranjería e inmigración y la normativa europea, se concretan en los siguientes términos:

- a) la protección contra la devolución en los términos establecidos en los tratados internacionales firmados por España;*
- b) el acceso a la información sobre los derechos y obligaciones relacionados con el contenido de la protección internacional concedida, en una lengua que le sea comprensible a la persona beneficiaria de dicha protección;*
- c) la autorización de residencia y trabajo permanente, en los términos que establece la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social;*
- d) la expedición de documentos de identidad y viaje a quienes les sea reconocida la condición de refugiado, y, cuando sea necesario, para quienes se beneficien de la protección subsidiaria;*

---

<sup>45</sup> Art. 27. Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria

*e) el acceso a los servicios públicos de empleo;*

*f) el acceso a la educación, a la asistencia sanitaria, a la vivienda, a la asistencia social y servicios sociales, a los derechos reconocidos por la legislación aplicable a las personas víctimas de violencia de género, en su caso, a la seguridad social y a los programas de integración, en las mismas condiciones que los españoles;*

*g) el acceso, en las mismas condiciones que los españoles, a la formación continua u ocupacional y al trabajo en prácticas, así como a los procedimientos de reconocimiento de diplomas y certificados académicos y profesionales y otras pruebas de calificaciones oficiales expedidas en el extranjero;*

*h) la libertad de circulación;*

*i) el acceso a los programas de integración con carácter general o específico que se establezcan;*

*j) el acceso a los programas de ayuda al retorno voluntario que puedan establecerse;*

*k) el mantenimiento de la unidad familiar en los términos previstos en la presente Ley y acceso a los programas de apoyo que a tal efecto puedan establecerse.*

Igualmente en el citado precepto se prevé el que se mantengan programas de ayuda para los refugiados cuando circunstancias especiales así lo requieran, así como llevar a cabo una serie de medidas que garanticen la igualdad en el acceso a los servicios generales. Ante situaciones de dificultades económicas se reconoce también la posibilidad de acceso a servicios de empleo, acceso a la vivienda, servicios educativos así como otras prestaciones y ayudas que se recogen en el art.36.4.

#### **h. Efectos de su denegación.**

En lo que respecta a los efectos de la denegación del asilo o la protección subsidiaria, suponen según el art.37 *el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron*. La excepción la contiene el mismo precepto, al prever la posibilidad de que no se proceda a dar efectividad a los efectos citados, cuando de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, el solicitante reúna los requisitos para permanecer en España en situación de estancia o residencia, o cuando se autorice la misma por razones humanitarias.

#### **i. Extensión familiar.**

En relación con los efectos de la concesión de la protección internacional, debemos tener en cuenta la posibilidad de extensión familiar de la protección así como la posibilidad de reagrupación familiar, efectos que se recogen en los arts.39 y ss. de la ley. La extensión de la protección por vía del art.40 se llevará sólo en relación con las personas que en relación con el solicitante y beneficiario del asilo o la protección subsidiaria ostenten el parentesco o relación a la que refiere el mismo precepto, esto es, *los ascendientes en primer grado(...)sus descendientes en primer grado que fueran*



*menores de edad*<sup>46</sup> (...)el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad y convivencia (...)otro adulto que sea responsable del beneficiario de protección internacional, de acuerdo con la legislación española vigente, cuando dicho beneficiario sea un menor no casado (...)otros miembros de la familia de la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria siempre que resulte suficientemente establecida la dependencia respecto de aquellas y la existencia de convivencia previa en el país de origen. De esta forma solo procede la extensión de la protección internacional a favor de las personas que se encuentren en los citados supuestos, tal y como ha quedado plasmado en la STS de 17 de mayo de 2011 (RC 2067/2008). Cabe también la posibilidad de reagrupación familiar según el art.41 en cuanto su apartado primero dispone que *las personas refugiadas y beneficiarias de protección subsidiaria podrán optar por reagrupar a las enumeradas en el artículo anterior, aun cuando ya se encontrasen en España, sin solicitar la extensión del estatuto de que disfruten. Esta reagrupación será siempre aplicable cuando los beneficiarios sean de nacionalidad distinta a la persona refugiada o beneficiaria de protección subsidiaria.*

#### **j. Cese y revocación en la condición de refugiado.**

Por último, en lo que respecta a la protección internacional visto desde un punto de vista general, debemos tener en cuenta que puede producirse el cese en la condición de refugiado cuando concurre alguna de las siguientes causas:

- a) expresamente así lo soliciten;*
- b) se hayan acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad;*
- c) habiendo perdido su nacionalidad, la hayan recobrado voluntariamente;*
- d) hayan adquirido una nueva nacionalidad y disfruten de la protección del país de su nueva nacionalidad;*
- e) se hayan establecido, de nuevo, voluntariamente, en el país que habían abandonado, o fuera del cual habían permanecido, por temor a ser perseguidos;*
- f) hayan abandonado el territorio español y fijado su residencia en otro país;*
- g) no puedan continuar negándose a la protección del país de su nacionalidad por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fueron reconocidos como refugiados; el Estado español tendrá en cuenta si el cambio de circunstancias es lo suficientemente significativo, sin ser de carácter temporal, como para dejar de considerar fundados los temores del refugiado a ser perseguido;*

---

<sup>46</sup> En relación con los menores de edad, la ley 12/2009 prevé en su Título V una serie de medidas que tiene en cuenta la situación de especial vulnerabilidad de algunos de ellos, tales como menores no acompañados, personas con discapacidad, personas de edad avanzada, mujeres embarazadas, familias monoparentales con menores de edad, personas que hayan padecido torturas, violaciones u otras formas graves de violencia psicológica o física o sexual y víctimas de trata de seres humanos. Con estas garantías se busca hacer frente a estas situaciones, las cuales al mismo tiempo serán tenidas en cuenta en la tramitación del expediente de solicitud de protección internacional.

*h) no teniendo nacionalidad, puedan regresar al país de su anterior residencia habitual por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fueron reconocidos como refugiados<sup>47</sup>.*

Se puede producir el cese en la protección subsidiaria, igualmente en algunos de los supuestos contenidos en el art.43:

- a) se solicite expresamente por la persona beneficiaria;*
- b) la persona beneficiaria haya abandonado el territorio español y fijado su residencia en otro país;*
- c) las circunstancias que condujeron a su concesión dejen de existir o cambien de tal forma que dicha protección ya no sea necesaria. El Estado español tendrá en cuenta si el cambio de circunstancias es lo suficientemente significativo, sin ser de carácter temporal, como para que la persona con derecho a protección subsidiaria ya no corra un riesgo real de sufrir daños graves.*

La revocación en el estatuto de refugiado o del relativo a la protección subsidiaria se producirá cuando concurra alguna de las causas previstas en el art.44:

- a) concurra alguno de los supuestos de exclusión previstos en los artículos 8, 9, 11 y 12 de esta Ley;*
- b) la persona beneficiaria haya tergiversado u omitido hechos, incluido el uso de documentos falsos, que fueron decisivos para la concesión del estatuto de refugiado o de protección subsidiaria;*
- c) la persona beneficiaria constituya, por razones fundadas, un peligro para la seguridad de España, o que, habiendo sido condenada por sentencia firme por delito grave, constituya una amenaza para la comunidad.*

El procedimiento de cese o revocación se llevara a cabo siguiendo el procedimiento contenido en el art.45 y que busca que los interesados tengan conocimiento del mismo y a través de las adecuadas garantías se pueda proceder a la resolución del mismo.

Una vez expuesta la regulación del asilo y la protección subsidiaria podemos proceder a examinar en el caso concreto las solicitudes de asilo que presentan los tripulantes extranjeros de *Pobre Mitrofán*.

### **3. Solicitud de asilo presentada por los ciudadanos daneses.**

En relación con los tripulantes daneses y su solicitud de asilo cabe hacer una serie de consideraciones. En primer lugar (y este es un dato común en todas las solicitudes de asilo presentadas en el supuesto de hecho) el motivo en el que fundamentan la solicitud de asilo es ser víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes. La condición de víctimas alegadas por los solicitantes no se puede reconocer como alguna de las causas

---

<sup>47</sup> Art.42. Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

previstas en el art.6.2 de la ley reguladora del asilo, además de no derivar de la actuación de los agentes de persecución que se recogen en el art.13 del citado texto legal.

Este aspecto es más que discutible en el caso de los daneses pues estos son ciudadanos comunitarios y atendiendo en lo dispuesto en el Tratado de Lisboa por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea (art.2) en el que se hace referencia al espacio de libertad creado en el marco de la Unión y que elimina las fronteras interiores garantizando la libertad de circulación de los ciudadanos de la Unión Europea (que lo son por el mero hecho de ser nacionales de un Estado de la UE en virtud del art. 8 Tratado de la UE).

Esta libertad de circulación, también recogida en el art.21.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE tuvo, en cierto modo, su origen en la libre circulación y residencia con finalidad de llevar a cabo una actividad económica (reconocida ya desde 1951 en el Tratado de la CECA y desde 1957 en los tratados de Roma) extendiéndose este derecho a las familias del beneficiario económico y reconociendo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE en adelante) en caso de trabajo parcial o libre circulación en calidad de turistas<sup>48</sup>. De esta forma atendiendo además al Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los ciudadanos comunitarios en virtud del art.4 sólo necesitarán para su entrada en España un documento de identidad válido y en vigor en el que se acredite su nacionalidad (con los que además cuentan). Teniendo en cuenta esto es difícil entender que sobre ellos se pretendiese llevar a cabo una acción de inmigración clandestina en territorio español o de otro país de la UE en términos del art.318.bis CP. Asimismo teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente en relación con los supuestos que dan lugar a la protección internacional, en los mismos no se encuentra recogido el tráfico ilegal de migrantes, por lo que podemos adelantar que a priori, el motivo alegado no es causa de concesión del asilo. Los daneses además, como ciudadanos comunitarios, gozan en España en igualdad que los propios nacionales españoles de los derechos a los que se hace referencia en el art.13 CE (salvo en lo que respecta al derecho de sufragio pasivo contenido en el art.23). De esta forma la creación de la ciudadanía europea que se desprende del Tratado de la UE, modificado por el Tratado de Lisboa (art.8) hace que los extranjeros puedan disfrutar, en España, de los mismos derechos fundamentales de que gozan los españoles en condiciones de igualdad<sup>49</sup>.

A lo anterior debemos añadir además lo contenido en el artículo único del Protocolo (nº 24) sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la UE en el cual se hace referencia a la condición de países seguros (los miembros de la UE) a todos los efectos jurídicos y prácticos en relación con asuntos de asilo, sólo pudiendo considerarse admisible en una serie de supuestos tasados y que no son sino la excepción de una regla general y es que un nacional de un Estado miembro de la UE no tiene derecho al asilo en otro Estado de la UE.

---

<sup>48</sup> Vid. Araceli Mangas Martín; Diego J. Liñan Noguerras. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*; 7ª edición. Pág.145.

<sup>49</sup> Sobre este tercer status común se pronunció ya el Tribunal Constitucional en su Declaración de 1 de julio de 1992.

De esta forma, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos no podemos concluir este apartado sino con la afirmación de que los solicitantes daneses no podrán ser beneficiarios de la protección solicitada, si bien como ciudadanos comunitarios (con la debida documentación acreditativa de nacionalidad e identidad) no tendrán obligación alguna de abandonar el país gracias a la libertad de circulación en el marco de la UE. De esta forma si bien la concesión del asilo, con carácter general conlleva una serie de efectos, a los que ya hemos hecho referencia anteriormente y que suponían, en esencia, *el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron*, entendemos que no sería de aplicación para el caso de los ciudadanos daneses teniendo en cuenta la condición de ciudadanos comunitarios a los que hemos

#### **4. Solicitud de asilo presentada por los tripulantes peruanos y filipinos.**

En el mismo apartado daremos solución a la “problemática” planteada por las solicitudes de asilo de los nacionales de Perú y Filipinas, justificándose esta resolución conjunta en la similitud de los argumentos que nos llevan a pronunciarnos sobre la procedencia o no del reconocimiento del derecho a la protección solicitada.

Una vez más, y como ya hemos hecho referencia en el apartado anterior, el motivo aducido por los solicitantes del asilo, no puede entenderse como motivo de concesión de la protección internacional según lo dispuesto en la ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria, especialmente en sus arts.3,4, 6 y 7. Atendiendo a los citados preceptos, no estaríamos dentro de los motivos de persecución que motivan la concesión del asilo, así como, no nos encontramos ante actos llevados a cabo por los agentes de persecución que en la ley reguladora del asilo se recogen a tal efecto.

Nuevamente la denegación del asilo tiene como consecuencia una serie de efectos previsto en el art.13 de la ley reguladora del asilo y que derivan en *el retorno, la devolución, la expulsión, la salida obligatoria del territorio español o el traslado al territorio del Estado responsable del examen de la solicitud de asilo de las personas que lo solicitaron*.

En todo caso, la regla de que el tráfico ilícito de migrantes no es motivo de asilo, si bien no se desvirtúa en el presente caso, sí que plantea un motivo de no expulsión si los tripulantes extranjeros se adecuan a lo establecido en el art. 59 de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En dicho precepto, en su primer apartado se hace la siguiente previsión:

*el extranjero que se encuentre irregularmente en España y sea víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, explotación laboral o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con las autoridades competentes, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.*

De esta forma en caso de que colaboren con las autoridades españolas en los términos indicados, a pesar de que no nos encontramos ante una causa de concesión de asilo, si nos encontraríamos ante un supuesto de no expulsión atendiendo al citado precepto. De esta forma una vez exentos de responsabilidad administrativa podrán optar por el retorno al país de procedencia o bien por solicitar la autorización de residencia y trabajo en el territorio español (art.59.3).

De esta forma, en relación con los tripulantes peruanos y filipinos podemos concluir que no concurre causa para la concesión del asilo, si bien y como ya ha quedado indicado, cabe la posibilidad de acuerdo con la legislación en materia de extranjería de no proceder a su expulsión. Tampoco podemos afirmar, teniendo en cuenta los datos de que disponemos, de causas humanitarias que podrían justificar su no expulsión del territorio del Estado aunque no se les concediese el asilo o la protección subsidiaria.

## **5. Solicitud de asilo de los tripulantes de Burkina Faso.**

### **a. La mutilación genital femenina y la concesión de asilo.**

La solicitud de asilo de los cuatro tripulantes procedentes de Burkina Faso presenta, como motivo común a las peticiones del resto de tripulantes, el haber sido víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes. Sin embargo, veremos que presenta un elemento al cual debemos prestar especial atención y no es otro que el relativo al hecho de que afirmen estar huyendo con sus hijas menores de edad ante el temor de que estas sufran la mutilación genital en su pueblo natal. Este último aspecto hace necesario valorar si en este caso podría otorgarse la protección internacional solicitada.

En relación a la trama de tráfico ilícito de migrantes no podemos sino hacer referencia a lo ya afirmado anteriormente en cuanto la misma no estaría dentro de los motivos previstos en la ley 12/2009 Reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria y en la Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951 y su Protocolo suscrito en Nueva York en 1967. Nuevamente podemos hacer referencia siquiera sea brevemente a la posibilidad de considerar la aplicación del art.59 de la ley de extranjería en cuanto una colaboración en los términos especificados en el propio precepto podría suponer una no expulsión del territorio español. En todo caso, debemos tener en cuenta que si bien en los casos anteriores la condición de víctimas de tráfico ilícito de migrantes es cuanto menos, discutible, en el caso de los tripulantes de Burkina Faso podemos pensar que si se da esta situación. Se puede pensar teniendo en cuenta datos como el lugar de procedencia del buque (Mauritania) y que en el mismo, viaje la familia con sus dos hijas menores (lo cual podría hacer cuestionable la condición de trabajadores a la que alude el patrón del buque). En todo caso la conclusión a la que debemos llegar aquí no se diferencia de las anteriores en cuanto el asilo no se concedería por este motivo.

### **b. Valoración del motivo de solicitud del asilo.**

La cuestión realmente relevante aquí parte por lo tanto de determinar si el temor a sufrir la mutilación genital (en este caso de las hijas) es motivo para otorgar el asilo solicitado por los tripulantes de nuestro supuesto de hecho.

En primer lugar debemos valorar si la mutilación genital femenina (MGF) puede ser considerada como un motivo de los contenido en la Convención de Ginebra de 1952 y en la Ley 12/2009 Reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria. En relación con la Convención de Ginebra, esta planteo inicialmente algunas controversias en cuanto no prevé la persecución por razón de género como una de las causas que dan lugar al otorgamiento de la condición de refugiado. Este aspecto inicialmente supuso que en España muchas de las solicitudes de asilo fuesen inadmitidas a trámite al no aducirse ninguna de las causas previstas en la Convención para otorgar el asilo. Sin embargo la jurisprudencia fue corrigiendo este aspecto y entendió que la mutilación genital es una forma de persecución que atenta contra el derecho a la vida y la integridad física de las mujeres, que la misma a pesar de no estar recogida de manera expresa en la Convención se puede encuadrar dentro de la persecución a un grupo social (en cuanto es una forma de violencia dirigida específicamente contra las mujeres) incluso aunque el agente de persecución no sea un agente estatal, la jurisprudencia ha establecido que las solicitudes de asilo no se deberán inadmitir a trámite por el solo hecho de que la mutilación genital no este comprendida dentro de la Convención de Ginebra. Por su parte la regulación que se hace por vía de la ley 12/2009 si comprende la perspectiva de género como uno de los motivos de persecución, lo cual ha facilitado la admisión a trámite de las solicitudes de asilo amparadas en el riesgo a sufrir la mutilación genital. En todo caso, debemos tener en cuenta también que una vez admitidas a trámite se iniciaría el procedimiento para valorar si concurren o no los presupuestos necesarios para otorgar la protección internacional. En este punto no podemos hacer sino especulaciones dado que los datos que se aportan en la redacción del supuesto de hecho no nos permiten determinar si dicho temor estaría o no debidamente fundado. Aquí si bien no es necesaria (según ha establecido el TS) una prueba plena de que el solicitante haya sufrido en su país de origen persecución por motivos de raza, religión o cualquier otra causa que dé lugar a la concesión del asilo, si es necesaria una prueba indiciaria<sup>50</sup>. En este caso por lo tanto debemos tener en cuenta que independientemente de la resolución a la que lleguemos cada caso puede variar en función de aquello que se acredita, el relato de los hechos y otro factores que se tienen en cuenta a la hora de conceder o no el asilo.

Centrándonos ahora en el supuesto que nos ocupa, la mutilación genital femenina, si bien ya no se discute sobre su alegación como acto de persecución encuadrable dentro de las causas que dan lugar a la admisión a trámite de la solicitud de asilo, si es más discutible que la misma pueda ser motivo para reconocer el estatuto de refugiado. En este sentido entendemos que no cabe otorgar el asilo y por lo tanto la condición de refugiados si tenemos en cuenta una serie de factores que no justifican que estemos ante una persecución que motive la concesión de la protección internacional. En primer lugar debemos hacer alusión a que estamos ante una actuación que proviene de un ámbito social puramente privado (en cuanto la ablación vendría realizada por motivos religiosos o culturales) no estando motivada por la actuación de agentes estatales, a las que se podría pedir la correspondiente protección. En segundo lugar y para asentar lo anterior debemos tener en cuenta además que en Burkina Faso la mutilación genital femenina está prohibida (estando previstas para el caso penas de prisión) así como los matrimonios forzados. A mayores debemos tener en cuenta que la mutilación genital es una práctica que en muchos casos se lleva a cabo como un paso dentro de la imposición a la mujer de un matrimonio forzoso. El hecho de que sean los propios padres quienes huyan con sus hijas puede indicar que son contrarios a estas prácticas eliminando en

---

<sup>50</sup> STS de 18 de junio de 1998 (fto.jco.2°).

parte el factor de riesgo que en estos casos puede suponer la familia en cuanto son los que imponen el matrimonio y obligan a que se realice la mutilación genital. Además la familia procede de Uagadugú, capital de Burkina Faso, lo cual en cierto modo nos puede indicar no solo una mayor posibilidad de protección por parte de las autoridades estatales sino también un menor riesgo de presión social que es en muchos casos lo que suele provocar bien que se lleve a cabo la ablación o (en caso contrario) una situación de rechazo y desamparo a las personas que se niegan a realizarlo, presión social que sin embargo esta mucho más acentuada en un entorno rural (en el que además la protección por parte de los agentes estatales puede ser inexistente, siendo muestra de ello que una práctica como esta se siga llevando a cabo incluso cuando la misma se encuentra prohibida).

Siguiendo además la línea jurisprudencia marcada por la Audiencia Nacional<sup>51</sup> y el Tribunal Supremo<sup>52</sup>, no procedería otorgar el asilo solicitado con todos los efectos que implica la denegación del mismo y que ya han sido expuestos con anterioridad.

Por otro lado no debemos olvidar que cabe la posibilidad de otorgar una protección subsidiaria por razones humanitarias cuando no se otorgue el asilo, si bien debemos rechazar ya esta posibilidad en el presente supuesto. Las razones humanitarias que podrían impedir la expulsión del territorio español han sido también objeto de examen por la jurisprudencia (SAN de 7 de febrero de 2014-ROJ: SAN 647/2014) y ha establecido que dichas razones humanitarias no se refieren a cualquier razón de tipo humanitario, sino que necesariamente tienen que estar vinculadas a un riesgo real de desprotección por razón de conflictos o disturbios graves de carácter político, étnico o religioso. Debe comprobarse si existen razones o circunstancias incompatibles con el disfrute de los derechos inherentes a la persona, caso de que esta tuviera que volver a su país. Las razones humanitarias por lo tanto han de ser lo suficientemente precisas en relación con la situación del interesado y la situación de su país de origen, no admitiéndose aquí causas imprecisas o genéricas.

### **c. Posible aplicación del artículo 59 de la Ley de Extranjería.**

No concediéndose el asilo ni la protección subsidiaria, no debemos olvidar la posibilidad de que se conceda el derecho a permanecer en territorio español en caso de seguir la vía prevista en el art.59 de la ley de extranjería. En caso de acogerse lo previsto en el citado precepto, los tripulantes de Burkina Faso quedaran exentos de toda responsabilidad administrativa y no serán expulsados del país, siempre que colaboren con las autoridades, denunciando o aportando datos de relevancia para la el proceso seguido contra los autores. Esta, como ya se ha indicado con ocasión de la resolución del asilo del resto de tripulantes es una opción facultativa para los extranjeros. En caso de que se acojan a esta posibilidad, las autoridades administrativas correspondientes podrán conceder una autorización provisional de residencia y trabajo a favor de los extranjeros. En caso de que se acojan y se vean exentos de responsabilidad administrativa podrán optar, bien por el regreso asistido al país de procedencia, bien por un permiso de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales contando además con las correspondientes facilidades para su integración social. En caso contrario se procederá a la tramitación del correspondiente expediente para decidir sobre su expulsión y retorno al país de procedencia.

---

<sup>51</sup> SSAN de 27 de septiembre de 2014 (ROJ: SAN 4061/2013); de 7 de febrero de 2014 (ROJ: SAN 647/2014); de 14 de abril de 2014 (ROJ: SAN 1738/2014).

<sup>52</sup> STS de 31 de mayo de 2011 (ROJ:STS 3414/2011).

## **6. Conclusiones.**

A la vista de todo lo expuesto a lo largo de este segundo informe, podemos hacer referencia a los aspectos determinantes de las conclusiones a las que hemos ido llegando durante el examen de cada uno de los casos.

Primero, debemos destacar que el asilo que se solicita tiene su regulación básica en la Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados así como en la ley 12/2009 reguladora del derecho de asilo y la protección subsidiaria. Atendiendo a lo establecido en los citados textos legales podemos ver que para la concesión de la protección internacional es necesaria la concurrencia de una serie de requisitos. La concesión o denegación de la protección internacional sigue un procedimiento dónde además de factores básicos (como puede ser la concurrencia de los motivos de persecución que dan lugar a la concesión del asilo) cobra especial importancia el aspecto probatorio.

En segundo lugar, atendiendo a las circunstancias que rodean el presente supuesto, los solicitantes de asilo no tiene a priori derecho a la protección que solicitan. Los daneses quedarían fuera como ciudadanos comunitarios, los cuales, en todo caso, no tendrían ningún tipo de problema para desplazarse libremente, no solo por territorio español, sino por el de cualquier otro Estado miembro de la UE (contando además con la documentación pertinente). En el caso de los tripulantes peruanos y filipinos tampoco se podría justificar la condición de víctimas de tráfico ilícito de migrantes como motivo para otorgar el asilo. En el caso de los tripulantes procedentes de Burkina Faso, nuevamente la condición de víctimas de tráfico ilícito de migrantes no sería motivo para conceder el asilo. Asimismo el motivo aducido de temor a la mutilación genital se ha venido considerando (y así lo hemos hecho nosotros) como regla general un motivo que no justifica la concesión de la protección internacional en los términos a que hemos hecho referencia con anterioridad, teniendo en cuenta además que es necesaria la concurrencia de una serie de pruebas (al menos indiciarias) que se aportarían durante la tramitación del asilo (aunque de las mismas no tenemos referencia alguna).

En último lugar, no debemos olvidar que si bien los motivos aducidos por los tripulantes solicitantes de asilo no son de por sí suficientes para el reconocimiento de la protección demandada (al margen de la más que discutible condición de víctimas a la que algunos tripulantes aluden), hay que tener en cuenta la ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social prevé la posibilidad de que no sean expulsados en caso de que colaboren con las autoridades en los términos previstos en el art.59 de la citada ley. En todo caso debemos tener en cuenta que esta es una posibilidad, una opción de la que se dispone y que los tripulantes pueden no aceptar, en cuyo caso se valoraría a la luz de la ley de extranjería las medidas a adoptar sobre los mismos, incluyendo su posible expulsión (y en su caso traslado al Centro de Internamiento de Extranjeros) y regreso al país de procedencia en los términos que prevé la ley. No hay que olvidar que pueden no ser expulsados, en cuyo caso podrían obtener a través de su consulado la documentación necesaria que les permita permanecer en España durante el tiempo previsto legalmente.



#### **IV. INFORME RELATIVO A LA SOLICITUD DE PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL ACTA DE INFRACCIONES LABORALES.**

##### **1. Introducción.**

A lo largo de este tercer informe, se valorará si en el presente supuesto se concederían las prestaciones solicitadas así como los aspectos en torno a los cuales gira el acta de infracciones laborales extendida por le Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Para llevar a cabo el informe solicitado se tendrán en cuenta los aspectos esenciales en el marco de la regulación de las prestaciones que se solicitan así como los requisitos que se han de cumplir para determinar su concesión. Por último analizaremos los motivos que pueden justificar el acta de infracciones laborales así como los aspectos que pudiesen ser considerados más cuestionables dentro de la misma.

##### **2. Análisis general de las prestaciones sociales en el ordenamiento jurídico español.**

###### **a. Marco regulador de las prestaciones sociales.**

Atendiendo a lo que se ha concluido en el informe anterior, debemos valorar atendiendo a los efectos que produce la denegación del asilo (y consiguientemente la del estatuto de refugiado) si procede la concesión de las prestaciones solicitadas por la familia natural de Burkina Faso, concretamente, las prestaciones por hijos menores y la prestación por desempleo. Asimismo valoraremos, a la luz del régimen sancionador en el orden social, el acta de infracciones laborales que se levanta en el marco del presente supuesto.

En este apartado, trataremos la forma en que está configurada la asistencia social en nuestro ordenamiento jurídico. La asistencia social es una expresión contenida en el art.148.1.20ª CE concediendo a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir la competencia en esta materia. La el concepto de asistencia social se desprende de la legislación general y el Tribunal Constitucional ha hecho referencia a la misma como:

*“un mecanismo protector de situaciones de necesidad específicas, sentidas por grupos de población a los que no alcanza aquel sistema y que opera mediante técnicas distintas de las propias de la Seguridad Social”<sup>53</sup>.*

Igualmente se hace referencia a la existencia de dos tipos de “asistencia social” (que se desprende de interpretar sistemáticamente los arts. 41 y 148.1.20ª), interna y externa<sup>54</sup>. La externa se caracteriza por su “sostenimiento al margen de toda colaboración contributiva o previa colaboración económica de los destinatarios o beneficiarios”<sup>55</sup> y porque las ayudas “se financian con los créditos de los Presupuestos autonómicos”<sup>56</sup>, sin carga para el Estado. La interna aparece regulada en los arts.55 y 56 de la Ley General

---

<sup>53</sup> STC 76/1986

<sup>54</sup> Clasificación realizada por Jesús Martínez Girón, Alberto Arufe Varela y Xosé Manuel Carril Vázquez *Derecho de la Seguridad Social*, (3ªed.), pág. 193.

<sup>55</sup> STC 239/2002

<sup>56</sup> *Ibidem*.

de la Seguridad Social (LGSS en adelante) si bien dicho preceptos no han tenido su correspondiente desarrollo reglamentario y han devenido inaplicables<sup>57</sup>. En todo caso, la asistencia de la Seguridad Social se ha concretado en el Título II de la LGSS estableciendo, entre otras, las prestaciones de protección no contributiva de las unidades familiares que trataremos con ocasión del presente informe.

Otra de las prestaciones solicitadas y que también serán objeto de nuestro estudio, son las que derivan de la situación de desempleo. Esta prestación tiene también su previsión (además de manera muy concreta) en el anteriormente citado art.41 CE en el cual se hace referencia que:

*“los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia de prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo”.*

La prestación de desempleo a su vez se ha concretado en la LGSS (atrs.203 a 234). Dentro de la protección de desempleo contenida en la LGSS existe una diferencia entre dos niveles de protección, el contributivo y el asistencial y cuya configuración veremos más adelante.

De esta forma vemos tenemos ya una perspectiva general la regulación de la materia que ahora es objeto de nuestro análisis y sobre la que incidiremos de forma más concreta con ocasión de las prestaciones solicitadas.

#### **b. Prestación por hijos menores<sup>58</sup>.**

Una de las prestaciones que se solicitan es la relativa a los hijos menores. Con carácter general, las prestaciones de seguridad social se reconocen el art.41 CE a través de un régimen público de Seguridad Social que actúe ante situaciones de necesidad. De forma concreta las prestaciones de Seguridad Social aparecen reguladas en el Capítulo IX<sup>59</sup> del Título II de la LGSS que lleva por rubrica “Prestaciones familiares”. Junto con la LGSS, el plano normativo, se ve complementado por el Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social. Atendiendo a lo que la propia LGSS dispone en su art.181, las prestaciones familiares consisten en una asignación económica que se reconoce por cada hijo a cargo del beneficiario, menor de 18 años o mayor afectado de una discapacidad en grado igual o superior al 65%, cualquiera que sea su filiación, así como por los menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, siempre que no supere el límite de ingresos establecido.

En el análisis de esta concreta prestación y a efectos de determinar si en el presente caso se reconocería el derecho a las mismas, trataremos una serie de aspectos contenidos en la LGSS.

El primer aspecto que debemos tener en cuenta es el relativo a los causantes de esta prestación. El causante es el hijo o menor acogido a cargo, entendiéndose por el mismo, el hijo o menor acogido a cargo, el que conviva y dependa económicamente del

---

<sup>57</sup> Vid. Jesús Martínez Girón, Alberto Arufe Varela y Xosé Manuel Carril; *Derecho de la Seguridad Social*; (3ªed.); pag.195.

<sup>58</sup> Se adjunta Anexo con impreso de solicitud de prestación por hijo a cargo.

<sup>59</sup> Vid. Arts. 181 a 190 de la Ley General de la Seguridad Social.

beneficiario. Se presume que existe esa dependencia cuando convive con el mismo (no se rompe la convivencia por separación transitoria). Asimismo, la dependencia económica no se pierde aunque el hijo o menor acogido a cargo realice una actividad lucrativa, siempre que siga conviviendo con el beneficiario y que los ingresos obtenidos no superen el 100% del salario mínimo profesional, en cada momento y en cómputo anual.

Los beneficiarios<sup>60</sup> en lo que ahora nos interesa son los progenitores, adoptantes o acogedores que cumplan con los requisitos exigidos en la ley. Estos requisitos aparecen recogidos en el art.182 LGSS y se concretan en esencia en los siguientes:

- a) Residir legalmente en territorio español
- b) Tener a su cargo hijos o menores acogidos, menores de 18 años o mayores afectados por una discapacidad en grado igual o superior al 65% y residentes en territorio español.
- c) No tener derecho a prestaciones de esta misma naturaleza en cualquier otro régimen público de protección social.
- d) No percibir ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a los límites establecidos<sup>61</sup>. No se exige límite de ingresos para el reconocimiento de la condición de beneficiario por hijo o menor acogido a cargo con discapacidad.

La cuantía (aunque varía en función de la edad o el grado de minusvalía del hijo) de la prestación por hijos menores para el presente caso sería la que aparece recogida en el art.182.bis.1) en el que se fija una asignación económica de 291 por hijo menor. Estas prestaciones a las que hemos hecho referencia desaparecerían en caso de fallecimiento del hijo, mayoría de edad (salvo discapacitados), desaparición de la discapacidad, cese de la dependencia económica del hijo o superar el límite de ingresos permitidos. Por último, en cuanto a la regulación de esta prestación, hemos de indicar que el art.189.2 recoge la incompatibilidad de las mismas con las percepciones de cualquier otras prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social.

Hemos visto así los aspectos esenciales de la prestación solicitada, los cuales nos permiten llegar a la conclusión en este apartado de que la misma no será concedida a los tripulantes de Burkina Faso. Si bien en este caso podrían concurrir varios de los requisitos que la ley establece a tal efecto, faltaría uno de ellos, en concreto, el relativo a la residencia legal en territorio español. Este requisito no se cumple en el presente caso, pues de la redacción del mismo y como hemos ido viendo a lo largo de los informes precedentes los tripulantes se encuentran en una situación irregular. En todo caso y con ocasión de la referencia que se ha hecho en anteriores apartados del art.59 de la ley de extranjería, en caso de que los extranjeros se acogiesen a la vía del citado precepto, se podría reconocer temporalmente un permiso de residencia y trabajo en territorio español, de tal forma que, sería la única vía a través de la cual su situación en España sería la requerida en la LGSS (junto con el resto de requisitos mencionados) para el reconocimiento de la prestación por hijos menores solicitada. En todo caso, nuestra

---

<sup>60</sup> Otros beneficiarios son los hijos con discapacidad mayores de 18 años que no hayan sido incapacitados judicialmente y conserven su capacidad de obrar, los huérfanos de ambos progenitores menores de 18 años o afectados por una incapacidad de grado igual o superior al 65% y quienes hayan sido abandonados por sus progenitores o adoptantes siempre que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo y cumplan los requisitos de minusvalía mencionados

<sup>61</sup> La ley fija los ingresos "límite" para la pensión por hijo a cargo en 11.490,43 euros, incrementándose en un 15% por cada hijo o menor acogido a cargo, a partir del segundo, este incluido (art.182.2.c).

conclusión general debe realizarse en el sentido de que *a priori* no se reconocería la prestación solicitada.

### c. Prestación por desempleo<sup>62</sup>.

La contingencia de desempleo se puede definir (atendiendo a los arts.203, 208 y 215 LGSS) como la situación en que temporalmente se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar, cesan en el trabajo que venían realizando y, en consecuencia, se ven privados de sus rentas salariales<sup>63</sup>. Esta contingencia está formada por cinco elementos<sup>64</sup> que se concretan en la temporalidad (protección que no tiene carácter vitalicio o sine die), poder trabajar (trabajador apto físicamente para el trabajo), querer trabajar (objetivada por la propia LGSS a través de una serie de obligaciones)<sup>65</sup>, cesar en un trabajo previo (quien no ha trabajado nunca no será por lo tanto un verdadero desempleado aunque si sea demandante de empleo) y necesidad de compensar la pérdida del salario. Como hemos indicado en nuestro apartado introductorio, la acción protectora de la Seguridad Social en cuanto al desempleo está formada por dos niveles de protección, el contributivo y el asistencial (art.204.1 LGSS). En cuanto a la prestación contributiva simplemente diremos que la misma requiere un periodo mínimo de cotización en los seis años anteriores a la situación legal de desempleo<sup>66</sup>. Además requiere, atendiendo a lo establecido en el art.207 LGSS, afiliación a la Seguridad Social o situación asimilada a la de alta, encontrarse en situación legal de desempleo y no haber cumplido la edad ordinaria para ser beneficiario de la pensión contributiva de jubilación.

De este nivel como desprende de su propia naturaleza y de los datos aportados en el caso práctico, quedan fuera los tripulantes de Burkina Faso al no reunir uno de los principales requisitos exigidos por la ley, el de la cotización previa.

Al margen de la prestación por desempleo (contributiva) la cual parece ser la solicitada por los tripulantes de Burkina Faso, es necesario tener en cuenta la posibilidad de solicitar el subsidio por desempleo (asistencial) previsto en la LGSS, si bien para el mismo han de darse una serie de requisitos que pasamos a analizar.

Otro de los niveles en la protección por desempleo es el asistencial<sup>67</sup>. A la vista de lo dispuesto en la regulación que la LGSS hace del nivel asistencial, arts.215 y ss., podemos ver como la misma tampoco sería reconocida a nuestros solicitantes. En el nivel asistencia se reconoce lo que la LGSS denomina como “subsidio por desempleo”. Este subsidio se presenta a través de diversas modalidades (ocho, concretamente) que se reconocerán para diferentes situaciones recogidas en el art.215 LGSS. Las diferentes modalidades del subsidio tienen una serie de características comunes<sup>68</sup> y que se concretan (a tenor de lo dispuesto en los arts.215 y 217 LGSS) en los siguientes términos. En primer lugar “el beneficiario debe estar incurso en la contingencia de desempleo (antes definida), en segundo lugar, “se exige (al beneficiario) cumplir el

---

<sup>62</sup> Se adjunta Anexo con impreso de solicitud de prestación por desempleo.

<sup>63</sup> Vid. Jesús Martínez Girón, Alberto Arufe Varela y Xosé Manuel Carril Vázquez ; *Derecho de la Seguridad Social*; (3ªed.); pág. 173.

<sup>64</sup> *Ibídem*.

<sup>65</sup> Posible nota al pie con las obligaciones que contiene la LGSS.

<sup>66</sup> La ley exige un periodo de cotización mínimo de 360 días.

<sup>67</sup> Se adjunta Anexo con impreso de solicitud del subsidio por desempleo.

<sup>68</sup> Características a las que se hace referencia en Jesús Martínez Girón, Alberto Arufe Varela y Xosé Manuel Carril Vázquez; *Derecho de la Seguridad Social*; (3ªed.), págs.187 y 188.

requisito de carencia de rentas (de cualquier naturaleza superiores, en cómputo mensual, al 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias)”, y en tercer lugar, “la cuantía mensual del subsidio a percibir sea, en todos los casos, igual al 80 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en cada momento”. Vistas las características comunes de los subsidios, de forma concreta, los mismos se reconocen para las siguientes situaciones:

- a) Haber agotado la prestación por desempleo y tener responsabilidades familiares (art.215.1.1.a).
- b) Haber agotado la prestación por desempleo, carecer de responsabilidades familiares y ser mayor de cuarenta y cinco años de edad en la fecha del agotamiento (art.215.1.1.b).
- c) Ser trabajador español emigrante que habiendo retornado de países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo, o con los que no exista convenio sobre protección por desempleo, acredite haber trabajado como mínimo doce meses en los últimos seis años en dichos países desde su última salida a España, y no tenga derecho a la prestación por desempleo (art.215.1.1.c).
- d) Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses (art.215.1.1.d).
- e) Haber sido declarado plenamente capaz o inválido en el grado de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez (art.215.1.1.e).
- f) Parados que hayan cotizado al menos tres meses y tengan responsabilidades familiares (art.215.1.2.a).
- g) Parados que hayan cotizado al menos seis meses, aunque carezcan de responsabilidades familiares (art.215.1.2.b).
- h) Trabajadores mayores de cincuenta y cinco años (art.215.1.3).

Atendiendo a los supuestos en los que se reconoce el subsidio por desempleo (protección asistencial) así como los requisitos que se exigen para ser beneficiario de la prestación por desempleo (protección contributiva) siendo para esta última el requisito básico, la cotización previa, podemos concluir que atendiendo a las circunstancias del caso los tripulantes de Burkina Faso no tendrán derecho a percibir ni la prestación por desempleo ni el subsidio. Quedan por lo tanto fuera de la protección por desempleo prevista en la LGSS.

### **3. La Inspección de Trabajo y Seguridad Social: configuración en el ordenamiento jurídico español.**

La Inspección de Trabajo es la policía de la “autoridad laboral” encargada de perseguir las infracciones administrativas laborales y de seguridad social que cometa el empresario<sup>69</sup>. Las principales fuentes reguladoras de esta materia se concretan en la Ley

---

<sup>69</sup> Vid. Jesús Martínez Girón y Alberto Arufe Varela. *Derecho crítico del Trabajo. Critical labor law* (2ªed.); Pág.213.

42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), y el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social. A partir de las citadas normas, la inspección de Trabajo consta de cinco elementos caracterizadores<sup>70</sup>. En primer lugar, su naturaleza funcional (la actividad inspectora la llevan a cabo funcionarios públicos). En segundo lugar, naturaleza de inspección Integral (en cuanto es inspección de Trabajo y de Seguridad Social). Se caracteriza también por su naturaleza de servicio jurídico (el perfil formativo de los Inspectores de Trabajo es netamente jurídico). En cuarto lugar, naturaleza funcionalmente mixta (trabajo de “despacho” y trabajo de campo mediante visitas a empresas y centros de trabajo). Por último, naturaleza parcialmente disgregada, desde un punto de vista territorial (desde el 1 de marzo de 2010 se dio un traspaso de funciones y servicios de la inspección de Trabajo, desde el Estado a la Generalitat de Cataluña).

La actuación de la inspección de Trabajo aparece regulada en los arts.13 y 14 de la Ley 42/1994, de 14 de noviembre, estableciendo, en líneas generales, que la inspección de Trabajo y Seguridad Social se realizara a través de la visita a los centros o lugares de trabajo (sin necesidad de previo aviso). La inspección también puede llevarse a cabo a través de la comparecencia de empresarios o trabajadores ante el funcionario para que aporten la documentación solicitada. Las actuaciones no podrán prolongarse más allá del plazo de nueve meses salvo que las mismas hayan sido obstaculizadas por el sujeto inspeccionado o debido a la complejidad de las actuaciones de se han de llevar a cabo. Las actuaciones llevadas a cabo por los funcionarios en la labor inspectora se reflejarán en el Libro de Visitas de la inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Los lugares en los que se pueden realizar las labores de inspección son diversos y aparecen recogidos en el art.4 del citado cuerpo legal. Para lo que ahora nos interesa (teniendo en cuenta lo que se puede deducir de los hechos del supuesto de hecho) simplemente destacaremos que dichas actividades se pueden realizar en los *vehículos y los medios de transporte en general, en los que se preste trabajo, incluidos los buques de las marinas mercante y pesquera (...)*, tal y como establece el art.4.1.2.

Una vez realizadas las actuaciones que el art.5 de la ley prevé para los Inspectores de Trabajo, entre las que se encuentran (además de la visita al centro o lugar de trabajo, comparecencia de empresario o empleados), requerir información a las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado, examen de documentos (tales como documentos de inscripción, altas, bajas, justificantes de abono de cuotas a la Seguridad Social), los Inspectores podrán adoptar, de acuerdo con el art.7 de la ley y entre otras medidas, la que se nos presenta en nuestro supuesto de hecho, iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión del acta de infracciones labores (o por obstrucción a la labor inspectora) que se hubiesen comprobado en el curso de la actividad inspectora.

Las infracciones en el orden social aparecen recogidas en el Real Decreto Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y se definen como las acciones u omisiones de los sujetos responsables, tipificadas y sancionadas como tales en la normativa del orden social

---

<sup>70</sup> *Ibidem*. Págs. 213 y 214.

(art.1). La ley clasifica las infracciones en leves, graves y muy graves. La ley, en los Capítulos II a V recoge las siguientes modalidades de infracciones en el orden social<sup>71</sup>:

- a) Infracciones laborales (art.5): (...) *acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de relaciones laborales(...) tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente ley(...) son infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales las acciones u omisiones(...) que incumplan las normas(...) en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta ley.*
- b) Infracciones en materia de Seguridad Social (art.20): (...) *acciones y omisiones contrarias a las disposiciones(...) que regulan el sistema de Seguridad Social, tipificadas y sancionadas por la presenta ley.*
- c) Infracciones en materia de emigración, movimientos migratorios y trabajo de extranjeros (art.33).
- d) Infracciones en materia de sociedades cooperativas (art.38).

En lo que respecta a los sujetos responsables de las infracciones (art.2), varían en función del tipo, pero en todo caso ahora nos interesa destacar la responsabilidad del empresario (en la relación laboral), los empresarios, trabajadores por cuenta propia o ajena o asimilados, perceptores y solicitantes de prestaciones y las Mutuas de accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social (en materia de prestaciones de la Seguridad Social) y también debemos tener en cuenta la responsabilidad de los empresarios y trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena en infracciones relativas al trabajo de los extranjeros. En lo que respecta a las sanciones que se pueden imponer en el marco de la LISOS, estas varían en función del tipo de infracción. Dentro de las sanciones reguladas en el Capítulo VI de la ley, el tipo principal, lo constituye la sanción pecuniaria, la multa. En cuanto a la cuantía de las mismas, varia también dependiendo de la infracción ante las que nos encontremos<sup>72</sup>. Los criterios para la graduación de las sanciones recogidos en el art.39 son diversos, y de los mismos podemos destacar, internacionalidad del sujeto infractor, fraude, número de trabajadores (o beneficiarios) afectados, perjuicio causado y cantidad defraudada, etc. Por ultimo haremos referencia a que la cuantía de la multa también hará variar la autoridad laboral competente para la imposición de la sanción<sup>73</sup>.

#### **a. Actuación de la inspección de Trabajo y Seguridad Social: el acta de infracciones laborales<sup>74</sup>.**

Como en el presente caso, la extensión del acta de infracciones laborales supone el inicio del procedimiento sancionador. Este procedimiento aparece regulado en el Capítulo VIII LISOS. En el acta de infracciones laborales ha de constar, atendiendo al art.53, en la misma figuraran los hechos comprobados en el curso de la actividad inspectora, el tipo de infracción y su calificación (leve, grave o muy grave), los criterios de graduación, y la cuanta de la sanción pecuniaria propuesta por la inspección de Trabajo y Seguridad Social. En el acta se identificara también a la autoridad laboral competente para la resolución del expediente sancionador (frente al que las partes

<sup>71</sup> A mayores, la ley sanciona las conductas tendentes a obstruir la labor inspectora en el art.50.

<sup>72</sup> La cuantía de las multas se puede ver en el art.40 LISOS.

<sup>73</sup> Las distintas autoridades competentes aparecen recogidas en el art.48 LISOS.

<sup>74</sup> Se adjunta Anexo con modelo de acta de infracciones laborales.

podrán formular las oportunas alegaciones<sup>75</sup> en el plazo de 15 días hábiles<sup>76</sup>). Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, la autoridad competente resolverá confirmando, modificando o dejando sin efecto el acta de infracción. Contra la resolución se podrán interponer los recursos administrativos o judiciales que legalmente procedan atendiendo a lo dispuesto en el art.54 LISOS<sup>77</sup>.

A la luz de las precisiones realizadas en relación a la inspección de Trabajo y Seguridad Social y el procedimiento sancionador podemos analizar ya las concretas infracciones que se desprenden en nuestro supuesto de hecho. A falta de datos que nos puedan indicar la comisión de otras infracciones en el orden social haremos referencia a aquella a la que si se hace alusión en la exposición de los hechos, la falta de contrato de trabajo de todos los tripulantes del *Pobre Mitrofán*.

A la hora de valorar la falta de contrato de trabajo, es necesario hacer referencia en primer lugar, al contrato de embarque o enrolamiento<sup>78</sup>. El contrato de embarque es el instrumento jurídico a través del cual se establece la relación laboral de los trabajadores del mar. Concretamente, el contrato de embarco es el instrumento contractual que se utiliza para establecer las relaciones laborales de quienes prestan sus servicios en los buques; se trata del contrato de trabajo que une al tripulante con el armador o naviero para la prestación de servicios a bordo<sup>79</sup>. La falta de contrato es fuera de toda duda una infracción del orden social, tipificada y sancionada como tal. Sin embargo en el presente caso es necesario tener en cuenta una serie de aspectos para valorar si realmente hay esa falta de contratos, especialmente partiendo de la declaración del patrón del barco, que afirma que todos son trabajadores y realizan distintas labores a bordo (además de la correlativa trama de tráfico ilícito de migrantes). Es especialmente importante tener en cuenta la declaración del patrón pues ello nos lleva a valorar el fundamento (sobre el que entendemos que se sustenta el acta de infracciones laborales) que es no tener contrato de trabajo, en términos generales. Debemos preguntarnos aquí como se puede llegar a esta afirmación. Al margen del contenido<sup>80</sup> que se exige, con carácter general, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Título I, Capítulo II, Sección Primera), en el contrato de embarco se nos plantea la duda de si el mismo ha de constar o no por escrito y por lo tanto si en el presenta caso se puede afirmar o no la inexistencia de los mismos. Pues bien, atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en su art.8 (forma del contrato), no se hace ninguna referencia específica a la forma que ha de revestir en contrato de embarco, por lo que a priori podemos afirmar que el mismo no ha de figurar por escrito (salvo exigencia del propio trabajador). Concretamente en dicho precepto solo se hace referencia a que han de constar por escrito:

*los contratos de trabajo cuando así lo exija una disposición legal y, en todo caso, los de prácticas y para la formación y el aprendizaje, los contratos a tiempo parcial, fijos-discontinuos y de relevo, los contratos para la realización de una obra o servicio determinado, los de los*

---

<sup>75</sup> Se adjunta Anexo con modelo de escrito de alegaciones.

<sup>76</sup> Art.52.1.b).

<sup>77</sup> Anexo con modelo de recurso de alzada.

<sup>78</sup> Se adjunta anexo con modelo de contrato de embarque o enrolamiento.

<sup>79</sup> Vid. M<sup>a</sup> Isabel Ribes Moreno (coord.); *El contrato de embarco en la Marina Mercante*. (TOL: 4153982).



*trabajadores que trabajen a distancia y los contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero(...)* los contratos por tiempo determinado cuya duración sea superior a cuatro semanas(...) en este último caso, su inobservancia no es causa de nulidad del contrato sino causa de establecimiento de una presunción (salvo prueba en contrario) de que el contrato de trabajo es por tiempo indefinido y a jornada completa.

Atendiendo a lo que dispone este precepto y salvo que nos encontremos en alguno de los supuestos que exigen la constancia por escrito del contrato, en principio el contrato no tiene por qué figurar por escrito. Esta afirmación tiene como consecuencia, cuanto menos, cuestionar la supuesta infracción laboral siempre y cuando la misma se fundamente en la falta de contratos desde un punto de vista estrictamente físico. En todo caso la legislación en materia de trabajadores del mar y comercio marítimo, además de tener una importante regulación no solo en el Estatuto de los Trabajadores (a efectos puramente de relaciones laborales) y en el Código de Comercio (arts.573 y ss.), a nivel internacional existen dos Convenios especialmente importantes en esta materia. En primer lugar el Convenio de la OIT sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar (núm.22) y, en segundo lugar, el Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo 2006. El convenio núm.22 hace referencia sin embargo a la necesidad de que los contratos de embarco figuren por escrito. De esta forma atendiendo al citado convenio, y salvo que el *Pobre Mitrofán* no entre dentro del objeto de la norma (art.1.2), podemos defender la necesidad de que el contrato figure por escrito, lo cual desvirtuaría las afirmaciones anteriores y ayudaría a sustentar el acta de infracciones laborales. Así, la falta de previsión de este requisito en el Estatuto de los Trabajadores, puede no impedir la inclusión de requisitos como la constancia por escrito que se derivan de la rectificación de los citados Convenios.

Además de los contratos no hay que olvidar que los trabajadores del mar han de estar afiliados a la Seguridad Social, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar cuya gestión se encuentra atribuida al Instituto Social de la Marina (ISM en adelante). De esta forma (salvo que se trate de trabajadores por cuenta propia) el empresario o naviero deberá hacer las oportunas cotizaciones, pudiendo la Inspección de Trabajo y Seguridad Social iniciar mediante un acta de liquidación (por infracciones de la normativa de Seguridad Social), iniciar el correspondiente procedimiento liquidatorio por las cuotas no pagadas (con los correspondientes recargos).

Igualmente, no debemos descartar la posibilidad de que se estuviese incurriendo en un delito del art.311 del CP, un delito contra los trabajadores. En este caso podría la misma constar en el acta de infracciones laborales, si bien se dará traslado para que conozca del mismo y se proceda a su enjuiciamiento a las autoridades judiciales competentes.

En vista de todo lo anterior debemos tener en cuenta que sobre el acta de infracciones laborales se abre un problema a la hora de determinar el fundamento de las mismas. Atendiendo a los datos del supuesto de hecho, la lógica nos lleva a pensar que la extensión del acta obedece a la falta de contratos de trabajo a la que se hace referencia previamente. Dicha afirmación se sustenta en una actividad inspectora y probatoria de la que no tenemos conocimiento pero que en todo caso tiene una parte importante en la comprobación de la existencia “física” de los contratos de la tripulación. Atendiendo a la normativa aplicable habrá que valorar si los mismos han de constar o no por escrito, cuestión interpretativa atendiendo a los cuerpos normativos mencionados. Valorada

dicha cuestión se estaría en condiciones de afirmar la justificación del acta de infracciones laborales que se extiende. En todo caso podemos decantar nuestra postura aquí teniendo en cuenta los Convenios ratificados por España de los cuales deriva la obligación de que los contratos del caso figuren por escrito. Justificándose así la inexistencia de los contratos se procedería a la ejecución del acta de infracciones laborales que se hubiese levantado.

#### **b. Referencia al contrato del patrón y su calificación jurídica.**

Siquiera sea brevemente debemos hacer referencia a la particular condición que se ha venido reconociendo al contrato que une a naviero y al capitán o patrón del buque. A pesar de que el criterio ha sido vacilante sobre esta cuestión, la promulgación del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y la jurisprudencia han venido considerando al capitán o patrón como alta dirección atendiendo para ello a las amplísimas facultades de dirección y representación del naviero (recogidas en el art.610 C de C), la consideración del buque como lugar de trabajo diferenciado<sup>81</sup>. Por su parte el TC<sup>82</sup> también ha venido considerando al capitán como alto directivo atendiendo al cargo de confianza que ostenta. La consideración de la relación del capitán como de alta dirección (aunque ha sido discutida) tiene su importancia en el presenta caso a efectos de afirmar la falta de contrato de trabajo ya que deberemos tener en cuenta que el mismo se regirá por lo que las partes hayan pactado, a falta de pacto o si este no figura por escrito se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y supletoriamente a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

#### **4. Conclusiones.**

El presente informe se nos antoja en cierto modo complejo, pues del mismo se desprenden conclusiones abiertas a debate. En relación con las prestaciones sociales, las mismas hemos visto que serían denegadas al no cumplir los requisitos exigidos por la normativa vigente. En todo caso siempre habrá que tener en cuenta la posibilidad de los tripulantes de acogerse a la vía prevista en la ley de extranjería y que podría tener su influencia en la resolución sobre las prestaciones solicitadas. Aquí, hacemos referencia al art.59 de la Ley de Extranjería, el cual abre la vía de que los que se acojan a la misma no puedan tener un permiso de residencia temporal, lo cual supondría el cese en la situación de estancia irregular y podría suponer, por ejemplo, la concesión de la prestación por hijos menores solicitada. En todo caso la misma, es una vía opcional por lo que su inclusión en el informe responde a la finalidad de que el mismo pueda ser más completo a la hora de incluir las posibilidades que el ordenamiento jurídico nos aporta.

No debemos olvidar que en todo caso, la denegación de las prestaciones solicitadas no es motivo para denegar otro tipo de ayudas o asistencia social que en el ámbito local, a través de servicios sociales, buscan garantizar el disfrute de los derechos fundamentales y condiciones de vida dignas. Así, los solicitantes de las prestaciones podrían tener sus necesidades básicas cubiertas a través de este régimen de protección social.

---

<sup>81</sup> STSJ de Madrid de 9 de febrero de 1995, STSJ Andalucía, Sevilla, de 12 de febrero de 1992 y STSJ Tenerife de 27 de mayo de 1999.

<sup>82</sup> STC 20/1994 de 27 de enero.

En relación con los aspectos relativos al acta de infracciones laborales, los datos nos obligan a hacer valoraciones diversas a partir de las cuales la “solución” puede ser distinta. El acta que tratamos aquí, debemos entender que se sustenta en la inexistencia de contratos de trabajo de los tripulantes. Dicha afirmación se obtiene a partir de una labor inspectora y solo a la luz de la misma se podrá afirmar si efectivamente se ha incurrido en una sanción de la normativa del orden social. Teniendo en cuenta lo anterior hemos destacado los aspectos más cuestionables que creemos podría presentar el acta y a través de los cuales se podría considerar la posible resolución del expediente sancionador a la que la misma da comienzo.

Una vez tenidos en cuenta dichos aspectos podemos entender justificada el acta de infracciones laborales motivada por la inexistencia de contratos de trabajo. Igualmente no debemos descartar, atendiendo a las circunstancias del caso la posible comisión de un delito contra los trabajadores tipificado en los arts.311 y ss. CP, pudiendo resultar del presente caso una conducta tendente a restringir los derechos de los trabajadores empleando a trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo, la cual tendría su correspondiente sanción en el orden jurisdiccional penal.

## **V. INFORME RELATIVO AL ANALISIS DE LOS CONTRATOS MERCANTILES QUE SE DESPRENDEN DEL CASO EXPUESTO.**

### **1. Consideraciones previas.**

En el presente informe debemos analizar los contratos de carácter mercantil del presente supuesto, lo que aparecen o pueden intuirse. Para ello es importante partir de que no se puede afirmar con total seguridad la existencia de un contrato determinado pues la misma estaría condicionada por las propias características de cada contrato en particular y por los hechos de cada caso concreto a las que en el presente no se hace excesiva referencia.

Se procederá así a destacar los principales contratos a través de los cuales se lleva a cabo la explotación del buque pudiendo amoldarse cualquiera de ellos al presente caso.

### **2. La explotación del buque.**

En el supuesto de hecho la identificación de los distintos contratos mercantiles gira en torno al derecho marítimo y la explotación del buque. Los distintos contratos que trataremos aquí, tienen su regulación principal en el Código de Comercio, el cual sigue en cierto modo la orientación del contrato de fletamento como núcleo dentro de la explotación del buque con finalidad de transporte<sup>83</sup>. Sin embargo los cambios que se han producido en las condiciones técnicas de navegación han tenido también su reflejo en la explotación del buque, lo cual no justifica que hoy en día el núcleo de la misma

---

<sup>83</sup> Vid. Fernando Sánchez Calero; Juan Sánchez-Calero Guilarte. *Instituciones de Derecho Mercantil. Volumen II* (36ª ed.). Pag.701.

siga siendo el contrato de fletamento, siendo necesario atender a otras modalidades de explotación que se han venido adaptando a las novedades de la navegación<sup>84</sup>.

En lo que respecta a la explotación del buque, en el presente caso podemos descartar en principio la explotación directa en cuanto entendemos que el buque no es propiedad de la empresa Sousa-Holstein S.A., y por lo tanto nos moveremos en torno a los principales contratos empleados en la empresa de navegación. Pero además debemos partir de la necesidad de diferenciar el caso de que quienes lleven a cabo las actividades de narcotráfico sean los tripulantes o bien sea la propia empresa que suscribe el contrato en virtud del cual se explota el buque. En el primer caso no parece que nos podamos inclinar por una contrato u otro en cuanto la tripulación puede llevar a cabo actividades de contrabando independientemente del contrato por el cual se explota el buque. Sin embargo, si el contrabando lo pretende llevar a cabo la empresa de conservas cuya mercancía transporta el buque, podríamos pensar que unos contratos pueden ser, a tal efecto, más útiles.

### 3. Contrato de arrendamiento de buque<sup>85</sup>.

Por el contrato de arrendamiento de buque su propietario (arrendador) se obliga mediante la percepción de un determinado canon (que suele denominarse flete) a poner a disposición de otra persona el uso de un buque sin armar y equipar<sup>86</sup>. Siguiendo la mejor doctrina<sup>87</sup> el arrendador se obliga a garantizar durante la vigencia del contrato el uso y goce pacífico del buque a cambio de una contraprestación económica, no teniendo por lo tanto, la necesidad de ser propietario, siendo suficiente aquí que esté facultado para garantizar el uso y goce pacífico de la cosa. El hecho de que el buque se ponga a disposición sin armar y equipar se ha utilizado por la jurisprudencia para distinguirlo del contrato de fletamento<sup>88</sup>. En el arrendamiento de buque el arrendatario asume las funciones de armar el buque y explotarlo para que pueda navegar en las condiciones reglamentarias, ocupando así la figura del naviero.

A pesar de que tal y como hemos destacado, la puesta a disposición del buque sin armar ni equipar ha sido una característica utilizada para la distinción del arrendamiento y fletamento, no ha dejado de señalarse por la doctrina la existencia de dos clases de arrendamiento<sup>89</sup>. El arrendamiento de casco desnudo (*bareboat charter*) en el cual el casco debe estar en condiciones de navegabilidad y la tripulación debe ser contratada directamente por el arrendatario. El arrendamiento de buque armado y equipado (*charter by demise*) además de la cesión del casco armado y apto para la navegación, el control de la dotación, contratada directamente por el arrendador, ha de pasar a manos del arrendatario.

Las obligaciones que asume el arrendador del buque son al de poner a disposición del arrendatario el buque en las condiciones necesarias para la navegabilidad, debiendo hacer las reparaciones necesarias para conservar la cosa para el uso a que se destina. Asimismo el arrendador del buque responderá por lo vicios ocultos del buque y

---

<sup>84</sup> *Ibíd*em, pag.702.

<sup>85</sup> Se adjunta Anexo con modelo de contrato de arrendamiento de buque.

<sup>86</sup> *Ibíd*em. pág.703

<sup>87</sup> Vid. Aurelio Menéndez y Ángel Rojo. *Lecciones de Derecho Mercantil. Volumen II* (10ª ed.); Pág.546.

<sup>88</sup> En este sentido SSTs de 26 de julio de 1990 (RJ 1990,6181), de 1 de abril de 1995 (RJ 1995,2924).

<sup>89</sup> Vid. Aurelio Menéndez y Ángel Rojo. *Lecciones de Derecho Mercantil. Volumen II* (10ª ed.); Pág.546.

defenderá al arrendatario de los eventuales ataques de terceros que dificulten el ejercicio de su derecho.

El arrendatario asume como obligación principal, la del pago del flete y destinar el buque al uso pactado (además de la obligación de armar y equipar el buque como ya se ha hecho referencia).

En el caso de encontrarnos ante un arrendamiento de buque, el arrendador sería persona (física o jurídica) que pondría a disposición de Sousa-Holstein S.A., el buque en las condiciones mencionadas. Si consideramos que es la sociedad de nuestro caso la que lleva a cabo las actividades de contrabando podríamos pensar en este contrato como el que se utiliza para la explotación del buque.

#### **4. Contrato de fletamento<sup>90</sup>.**

El contrato de fletamento se define como aquel el virtud del cual una persona (fletante) se obliga a poner un buque armado y equipado a disposición de otra persona (fletador), que se compromete a pagar una cantidad determinada (flete), bien en proporción a un tiempo determinado o bien por la realización de uno o más viajes<sup>91</sup>.

Hemos visto la diferencia existente entre el contrato de arrendamiento y el de fletamento, pues bien, nuevamente debemos hacer referencia a un factor que permite diferenciar el contrato de fletamento y el de transporte. Concretamente, el fletante, a diferencia del porteador, no asume en todos los casos la obligación de transportar una mercancía de un lugar a otro, y en todo caso la misma no se considera obligación principal (que si tendrá la de poner el buque a disposición del fletador).

En lo que respecta a la forma del contrato de fletamento, el mismo es consensual si bien a efectos probatorios se ha establecido la póliza (*charter-party*). La póliza ha de contener todas las circunstancias a las que se hacer referencia en el art.652 C de C, destacando que las mismas deberá estar firmada por las partes contratantes, y debiendo figurar las condiciones o cláusulas que las mismas estipulen.

##### **a. Modalidades del contrato de fletamento.**

Dentro del contrato de fletamento es necesario distinguir dos modalidades. El fletamento por tiempo (*time charter*). Aquí la puesta a disposición del buque (armado y equipado) se hace por un periodo de tiempo determinado. Aunque como regla general el fletante conserve la gestión náutica del buque a través del capitán, en esta modalidad de fletamento puede que el capitán pase a depender del fletador precisamente en las tareas de explotación comercial del buque. En todo caso el fletador no puede despedir al capitán aunque pueda pedir al fletante (que mantiene el control náutico) que lo haga.

La otra modalidad es el fletamento por viaje. En este caso además de poner a disposición un buque armado y equipado, el fletante se compromete frente al fletador a realizar uno o más viajes (se compromete a un resultado: navegación del buque de un puerto a otro). Dentro del fletamento por viaje, podemos distinguir en función del número de viajes que el fletante se compromete hacer (pueden ser uno o varios y si es

---

<sup>90</sup> Se adjunta Anexo con modelo de contrato de fletamento.

<sup>91</sup> Vid. Fernando Sánchez Calero; Juan Sánchez-Calero Guilarte. *Instituciones de Derecho Mercantil. Volumen II* (36ª ed.); Pág. 705.

de ida y vuelta estaremos ante el denominado “viaje redondo”. También se puede atender al espacio que dentro del buque se pone a disposición del fletador, todo el buque (fletamento total) o un parte (fletamento parcial). Incluso el fletante puede asumir la condición de porteador o transportista y obligarse no solo a la realización de los viajes sino también al transporte de las mercancías en las condiciones en que hubiesen sido recibidas.

#### **b. Obligaciones de las partes.**

En cuanto las obligaciones de las partes, el fletante, tiene el cualquiera clase de fletamento, la obligación de poner (en tiempo y lugar pactados) a disposición el buque, armado, equipado y reuniendo las condiciones necesarias para la navegabilidad (que ha de ser mantenida por el fletante durante el viaje) atendiendo al destino que se vaya a dar al buque.

En caso de que estemos ante un fletamento por viaje, y aunque el fletante se haya comprometido únicamente realizar uno o varios viajes y por lo tanto no al transporte de las mercancías, tiene la obligación de poner a disposición del fletador los mecanismos del buque de carga y descarga, así como las estiba (colocación de las mercancías) en cuanto afecta a la seguridad y estabilidad del buque. En caso de que nos encontremos ante un fletamento de todo el buque, el fletante no podrá admitir cargas de otra persona sin autorización del fletador. Otra de las obligaciones es iniciar el viaje en el tiempo pactado, siguiendo la ruta prevista. En caso de que durante el viaje el buque quedara inservible, el fletante tiene la obligación de fletar otro a su costa para cumplir con la obligación asumida. Si esto no fuera posible se pagará el flete en función de la distancia recorrida. En caso de que el fletante se comprometa al transporte de mercancías, tiene la obligación de trasladarlas en el mismo estado en que las recibió. Asume además la obligación de entregar al fletador el conocimiento de embarque, título que prueba la recepción de las mercancías y habilita a su retirada a la llegada al puerto de destino (esta obligación podrá omitirse si el conocimiento de embarque no es exigido por el fletador).

En cuanto a las obligaciones del fletador, este ha de utilizar el buque durante el tiempo previsto así como destinarlo al uso que se haya pactado y devolverlo al puerto que se haya pactado. Igualmente deberá hacer frente entre otros (como regla general) a los gastos de calderas, puerto, carga, descarga y practicaaje. Otra de las grandes obligaciones del fletador, es el pago del flete para el cual el C de C establece una serie de previsiones contenidas en los arts.658 y ss.

Es necesario destacar que con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de las partes, las pólizas conceden al armador-fletante un derecho de retención sobre todos los cargamentos y los fletes que haya podido devengar el fletador, este, por su parte, tiene un derecho de retención sobre el buque por todas las cantidades pagadas por adelantado y no vencidas<sup>92</sup>.

#### **c. Rescisión del contrato.**

La rescisión del contrato de fletamento (además de por mutuo acuerdo) se puede deber a la petición del fletador (estableciéndose las causas en el art.688 C de C), a la petición del fletante (causas recogidas en el art.689 C de C) o por causa de fuerza mayor( que puede ser antes de hacerse a la mar y por lo tanto impide la ejecución del contrato o bien

---

<sup>92</sup> Vid. Aurelio Menéndez, Ángel Rojo. *Lecciones de Derecho Mercantil. Volumen II* (10ª ed). Pág.550.

puede ser durante el viaje en cuyo caso se rescinde parcialmente y solo se pagara el flete en proporción a la distancia recorrida).

En este caso, el fletante pondría a disposición de la empresa Sousa- Holstein, en los términos a los que hemos hecho referencia, un buque para una determinada empresa de navegación. Una cuestión que debemos tener en cuenta aquí, es que el conocimiento de embarque supone hacer constar en el mismo, entre otros particulares, las mercancías que se cargan en el buque y por lo tanto la posibilidad de que el fletante se niegue a realizar actividades ilícitas.

Por ultimo hemos de indicar que cabe la posibilidad de que el fletador de un buque por entero cede a una o varias personas, en todo o en parte, los derechos que tenía frente al fletante derivados del contrato de fletamento. En este caso estamos ante un contrato de subfletamento. En esta modalidad de fletamento, las partes iniciales (fletante y fletador) no ven modificada su relación contractual. En fletador (o subfletante) adquiere las correspondientes obligaciones con respecto a los subfletadores y viceversa. Por su parte los subfletadores podrán exigir la puesta a disposición del buque al fletante aunque inicialmente este sea considerado como parte ajena al contrato de subfletamento.

## **5. Contrato de transporte marítimo<sup>93</sup>.**

### **a. Concepto y características: el conocimiento de embarque.**

El contrato de transporte (marítimo de mercancías) se define como aquel en virtud del cual una persona (porteador) asume, mediante un determinado precio, la obligación de transportar por mar, de un lugar a otro, mercancías bajo su propia custodia. El contrato de transporte marítimo internacional se encuentra regulado en nuestro ordenamiento por la Ley de Transporte Marítimo de 1949 (LTM). El transporte de cabotaje por su parte se encuentra recogido (como todo contrato de transporte que no se encuentre en la LTM) en el C de C. Entre un texto normativo y otro podemos destacar que la LTM es imperativa y sus previsiones no pueden ser modificadas (en perjuicio de los cargadores o tenedores del conocimiento de embarque) en virtud de lo que establezcan las partes. El C de C sin embargo es en buena parte de carácter dispositivo.

Dentro del contrato de transporte marítimo de mercancías (contrato consensual) un elemento clave en el mismo es el conocimiento de embarque, medio a través del cual se documenta el contrato y por lo tanto prueba del mismo. La fuerza probatoria del mismo se sustenta en una presunción iuris tantum (admite prueba en contrario) de la realidad del buque y su entidad. La prueba en contrario no es posible cuando se transmite el conocimiento a un tercero de buena fe. Otra de las características que se le atribuyen al conocimiento de embarque es su condición de título valor que habilita a la entrega de las mercancías en el puerto de destino y las representa, de tal forma que, el poseedor legítimo del título tiene también la posesión mediata de las mercancías y con las disposición del título se dispone también de las mercancías. Sobre lo que ha de contener el conocimiento de embarque, la LTM y C de C contienen un régimen más y menos detallado respectivamente (destacando que deberá constar la calidad, cantidad, numero de bultos y marca, así como los elementos personales del contrato y la delimitación del viaje). Dentro del propio conocimiento, el porteador puede formular reservas (para el

---

<sup>93</sup> Se adjunta Anexo con modelo de contrato de transporte marítimo de mercancías.

caso de marcas, peso, cantidad y número deberán ser razonadas) que harán que las declaraciones contenidas en el conocimiento pierdan en buena parte su valor. Del conocimiento de embarque se sacaran cuatro ejemplares indicando para quien van dirigidos (naviero, capitán, cargador o consignatario). De los ejemplares solo el del consignatario tiene la condición de título-valor a la que hemos hecho referencia y el que representa las mercancías.

Otros documentos similares al conocimiento de embarque son:

- El conocimiento recibido para embarque: acredita que las mercancías han sido entregadas pero no si han sido cargadas (una vez cargadas podrá ser canjeado por un conocimiento de embarque ordinario). Tiene naturaleza de título-valor y es representativo de las mercancías en los términos señalados.
- Ordenes de entrega (*delivery orders*): documentos expedidos por el tenedor del conocimiento por medio de los cuales este ordena al porteador que entregue a la persona que se designa en el título parte de la mercancía por el transportada. Las órdenes de entrega visadas tiene la condición de títulos-valores, no así las que no se encuentran visadas.
- Conocimiento directo: se produce cuando intervienen varios porteadores pudiendo incluso emplearse medios diferentes para el transporte de las mercancías.

#### **b. Obligaciones de las partes.**

Del contrato de transporte marítimo se desprenden una serie de obligaciones para porteador y cargador.

El primero ha de transportar las mercancías de un lugar a otro en el mismo estado que las recibió, esto es, transporte y custodia de las mercancías. Dichas obligaciones comienzan desde el momento en que recibe las cosas por el cargador hasta que las devuelve al consignatario. Las obligaciones del porteador empiezan ya antes de iniciar el viaje pues deberá poner el buque en condiciones de navegabilidad, incluyendo la aptitud para el transporte de las mercancías (estableciendo el C de C responsabilidad del porteador frente a los cargadores si prueban que el buque no estaba en las condiciones de recibir la mercancía). Debe cuidar por lo tanto de la carga y la estiba de las mercancías (la LTM solo la establece para el caso de que la carga se haga con los medios propios del buque). Durante el viaje debe seguir la ruta trazada que según el C de C no podrá ser modificada sin justa causa (la LTM admite un cambio de ruta razonable) y deberá custodiar la carga. Después del viaje ha de cuidar la descarga de las mercancías hasta que estén al costado del buque, en todo caso o solo si se efectúa mediante los medios propios del buque, dependiendo de si empleamos en C de C o la LTM respectivamente. Finalmente otra de las grandes obligaciones es la entrega de las mercancías al destinatario.

En cuanto a las obligaciones del cargador, destacan la de entregar las mercancías al porteador (poniéndolas al costado del buque o a bordo) y debiendo entregar estrictamente las mercancías descritas en la declaración de embarque (no otras



diferentes o de comercio ilícito). Pago del flete (variara en función del volumen o peso de la mercancía aplicándose en todo caso las reglas contenidas en el C de C).

Hemos visto que las dos grandes obligaciones del porteador son el transporte y custodia de las mercancías. En caso de incumplimiento de las mismas tanto el C de C como la LTM atribuyen una responsabilidad siempre que tal incumplimiento se deba a culpa del porteador o sus dependientes. Concretamente, el C de C recoge, en esencia, como supuestos de exoneración de responsabilidad del porteador, el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho del cargador o destinatario y el vicio propio de la cosa. La LTM hace una enumeración de los supuestos de exoneración que se contienen en el art.8 y que no dejan de coincidir con los que se acaban de enunciar.

En todo caso una vez que el porteador incurre en responsabilidad no está obligado a una indemnización completa del daño. A tal efecto la doctrina, atenla falta de previsión normativa, ha estimado conveniente aplicar los criterios del transporte terrestre (límite máximo del precio corriente de la mercancía transportada en el lugar y día en que se debió entregar). En el marco de la aplicación de la LTM el limite se fijara atendiendo al valor de las mercancías (siempre que el mismo conste en el conocimiento de embarque) no pudiendo superar la cuantía de 666,67 unidades de cuenta por bulto o unidad, o bien las dos unidades de cuenta por kilo (estos límites no son aplicables en caso de incumplimiento doloso del porteador).

Para el ejercicio de las acciones contra los porteadores, tanto el C de C como la LTM han establecido una serie de plazos. El C de C en caso de acciones por daños o faltas en la entrega establece que deberán ser ejercitadas en el momento de las entregas o de 24 horas si los daños no apareciesen al exterior. El plazo será de un año, a contar desde el día siguiente a la entrega, en caso de daños o pérdida del cargamento. La LTM por su parte no establece este tipo de plazos, sino solo la necesidad de que el consignatario haga las oportunas reservas en el momento de la entrega o en el plazo de tres días (en caso de daños no aparentes). En caso de no hacerse, se entienden consignadas en la forma prevista. A partir de entonces las acciones tienen un plazo de caducidad de un año.

Al igual que en el caso del contrato de fletamento, la constancia de las mercancías que se cargan en el buque (en el conocimiento de embarque), así como la intervención de porteadores, no parecen indicar como la modalidad de contrato mas adecuada si a través de ella se pretende ocultar una actividad ilícita, bien de contrabando, o bien de tráfico ilícito de migrantes.

## **6. El contrato de seguro marítimo<sup>94</sup>.**

### **a. Concepto y características.**

La inclusión de este contrato no deriva de ninguna referencia que en los hechos se haga del mismo, sino a completar el análisis que nos ocupa con un contrato más que habitual (y razonable) en la empresa de navegación y que podría concurrir en el presente caso.

En términos generales, el art.1 de la Ley de Contrato de Seguro (LCS en adelante) define el contrato de seguro como:

---

<sup>94</sup> Se adjunta Anexo con modelo de póliza de seguro marítimo.

*“aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca un evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas”.*

Algunos autores lo han definido como el contrato por el cual una entidad aseguradora cambio de una contraprestación dineraria se obliga a reparar, asistir o indemnizar a otra (asegurado o a quien esta ordene los daños seguidos por la verificación de un suceso o evento futuro e incierto acaecido dentro de los límites pactados<sup>95</sup>.

El seguro marítimo es una concreta modalidad de contrato de seguro<sup>96</sup> de daños o de indemnización efectiva, esto es, el asegurador resarce el daño económico sufrido o experimentado por el asegurado y hasta el alcance de la suma asegurada que podrá o no coincidir con el valor del interés asegurado<sup>97</sup>. Por lo tanto, su finalidad es indemnizar al asegurado en caso de que se produzcan ciertos daños provocados por los riesgos de la navegación. La regulación del mismo se encuentra en los arts.737 y ss. del C de C, con aplicación subsidiaria del art.2 y disposición final de la LCS. Dentro de esta modalidad contractual tiene también un peso más que notable las pólizas-tipo que adoptan las cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres.

En el contrato de seguro marítimo es especialmente importante la póliza, no a efectos puramente probatorios, sino a efectos constitutivos. En la misma han de constar los elementos esenciales del contrato y los pactos que establezcan las partes, así como la persona por cuya cuenta se hace el seguro<sup>98</sup>. Debemos destacar también la conocida como póliza flotante, que recoge un contrato único y definitivo de seguro, relativo al conjunto de intereses que según se vayan exponiendo al riesgo asegurado serán cubiertos por el asegurador. Evita tener que realizar un contrato en cada expedición.

El interés asegurado en el contrato de seguro marítimo puede variar. Será interés asegurado, el buque, en caso de seguro de buques (o de cuerpos). En el mismo pueden estar contenidos, las maquinas, aparejos, pertrechos y cuanto este adscrito al buque (no su cargamento). En el seguro de mercancías, las mismas son objeto del interés asegurado, debiendo ser individualizadas en la póliza.

El beneficio esperado, esto es, el valor que se prevé que puedan alcanzar las mercancías una vez llegadas al puerto de destino (deducidos gastos de transporte y seguro) puede ser también objeto de interés asegurado. El flete también puede ser objeto del seguro.

Las deudas o gastos que puedan surgir en la navegación marítima pueden ser también objeto de interés asegurado (ej: gastos de contribución a la avería común, deber de resarcimiento que deriva de la responsabilidad civil).

En lo que respecta al riesgo, el mismo es variado, hablándose generalmente de varadas, temporales, naufragios, abordaje, echazón, fuego, apresamiento y otros riesgos propios

---

<sup>95</sup> Vid. Abel B. Veiga Copo . *Tratado del Contrato de Seguro* (2009). Pág. 41.

<sup>96</sup> A su vez el contrato de seguro marítimo puede presentar varias modalidades dependiendo del interés expuesto al riesgo (seguro de buques, de cargamento, de beneficio esperado y de responsabilidad) o por la duración del contrato (seguro por tiempo o por viaje, que a su vez, puede ser de ida y vuelta o viaje redondo).

<sup>97</sup> Vid. Abel B. Veiga Copo . *Tratado del Contrato de Seguro* (2009). Pág 33.

<sup>98</sup> Otras menciones que ha de contener se establecen en el art.737 C de C.

de la navegación marítima (el art.755 hace referencia a cualesquiera otros accidentes o riesgos de la mar). En cuanto a los riesgos excluidos aparecen recogidos en el art.756 C de C (riesgo de guerra, orden de embargo de un Gobierno, retención, apresamiento y cierre de puerto, saqueo, represalia, huelgas y motines, responsabilidad por daños a las personas etc.).

#### **b. Obligaciones de las partes.**

Atendiendo al contrato de seguro marítimo debemos hacer referencia a las obligaciones de las partes. En cuanto a las obligaciones y deberes del contratante, la principal es el pago de la prima, en lugar, tiempo y forma (única e indivisible con carácter general y salvo excepciones). Deberá comunicar al asegurador los factores que influyan en los riesgos asegurados.

La principal obligación del asegurador consiste en el pago de la indemnización en caso de que se produzca el hecho dañoso. Se llevara a cabo a través de la liquidación por avería y por abandono. La liquidación por avería busca que el asegurador (dentro de los límites pactados en el contrato) pague una indemnización que se corresponda al daño realmente producido. Para ello se ha de tener en cuenta la cuantía del daño (en caso de ser total se atenderá principalmente al interés designado en la póliza y en caso de ser parcial se atenderá al valor de residuo). En lo que respecta a la cuantía de la indemnización destacaremos que la misma viene determinada por la relación existente entre la suma asegurada y el valor del interés asegurado (si bien se han establecido límites concretos en el C de C). La prueba del daño corresponde al asegurado.

La liquidación por abandono a la que hemos hecho referencia busca que en determinados casos, a través de la declaración de abandono (por el propietario o persona autorizada) de las cosas aseguradas (en su totalidad) por parte del asegurado (notificación al asegurador acompañada de la reclamación formal), se transfieran los derechos sobre las mismas al asegurador y a cambio se le exige la totalidad de la suma asegurada. Este procedimiento se prevé para la pérdida total de las cosas aseguradas, cuando el buque queda inhábil para la navegación y para cuando las pérdidas sufridas por las cosas aseguradas superen las tres cuartas partes del valor asegurado.

Finalmente hemos de indicar que la prescripción de las acciones en el contrato de seguro marítimo será de tres años salvo en el caso de que el asegurador se subrogue en los derechos del asegurado contra los responsables del daño en cuyo caso el plazo de prescripción será el que corresponda a la acción en que se ha subrogado (generalmente, un año).

#### **7. Conclusiones.**

En el presente informe, los contratos posibles pueden ser diversos. De esta forma podemos preguntarnos qué contrato puede ser el más indicado para ocultar actividades como la de contrabando. Para ello entendemos que se buscará en la modalidad de explotación del buque en el que el propietario del mismo tenga un menor control y sea la entidad que procede a su explotación la que se encargue de la carga buque e incluso del control de la tripulación. Para ello puede parecer el más adecuado para tal fin, el contrato de arrendamiento de buque por las propias características del mismo. En todo caso debemos tener en cuenta que en realidad nos es posible determinar con seguridad la concurrencia de un contrato u otro, pudiendo ser cualquiera de ellos el contrato a través del cual se lleve a cabo al explotación del *Pobre Mitrofán*.

## **VI. INFORME RELATIVO A LA RESPONSABILIDAD DEL SR. SILVESTRE-HOLMS, EN SU CONDICIÓN DE ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CONSERVAS Y CONGELADOS SOUSA-HOLSTEIN, S.A.**

### **1. Consideraciones previas: referencia a la responsabilidad en que puede incurrir el capitán.**

En este caso no podemos asegurar la condición del Sr. Silvestre-Holms como naviero. No obstante para el caso de que se determinase dicha condición es necesario tener en cuenta que en caso de que el capitán haga un mal uso de los poderes de representación que en el marco de la empresa marítima le han sido atribuidos, el capitán responderá frente al naviero del daño que le cause (art.618 y 621 C de C). Sin embargo del daño que se derive de los actos del capitán, responde el naviero frente a terceros, tanto si se deriva por incumplimiento del contrato, como si se trata de actos propios del ámbito extracontractual (con carácter general en base a la responsabilidad general de los actos de los dependientes que se contiene en el art.903 Código Civil).

Asimismo debemos tener en cuenta que la responsabilidad del administrador también variará en función del contrato de explotación del buque ante el que nos encontremos.

### **2. Perspectiva general relativa a las diferentes responsabilidades en que puede incurrir el administrador.**

En este punto se nos plantea la necesidad de valorar la responsabilidad del administrador en relación a los hechos que se nos presentan en nuestro caso. La responsabilidad del administrador la podemos clasificar ya en torno a tres grandes categorías: responsabilidad penal, responsabilidad civil y responsabilidad laboral. Al mismo tiempo las diferentes responsabilidades traen causa de hechos distintos a los que iremos haciendo referencia y que se pueden desprender de nuestro supuesto de hecho. No obstante esto no quiere decir que no pudiesen existir otras responsabilidades, si bien las mismas se dilucidarían a lo largo del concreto expediente y por lo tanto fuera de lo que a la vista de los datos podemos analizar.

Para situarnos ya en lo que se analizara de forma pormenorizada en las siguientes líneas los hechos de los que partimos para analizar la responsabilidad del Sr. Silvestre-Holms se concretarían en los siguientes. En relación con las diferentes responsabilidades en que pueda incurrir debemos entender que las mismas giran en buena parte alrededor de la orden de detención, que entendemos fundamentada en base a la posible relación que pueda tener el Sr. Silvestre-Holms con la trama de tráfico ilícito de migrantes e incluso un posible delito contra los derechos de los trabajadores. A partir de ahí iremos desgranando en los diversos ámbitos la responsabilidad que pudiera tener en calidad de administrador de la sociedad cuya mercancía transportaba el *Pobre Mitrofán*.

### 3. Responsabilidad penal: la orden de detención.

#### a. Responsabilidad del administrador.

Para el análisis de este punto, es necesario partir de si procede o no la detención del Sr. Silvestre-Holms. A falta de más datos debemos entender que la orden de detención se sustenta en la posible vinculación del Sr. Holms en el delito de tráfico ilícito de migrantes. La detención, ante las sospechas de su vinculación con la trama estaría justificada la detención atendiendo a las previsiones que se hace a tal efecto en la LECrim (arts.489 y ss.) así como lo dispuesto en el CP en relación con los sujetos criminalmente responsables recogidos en los arts.27<sup>99</sup> y ss. Amparándonos en las previsiones de una y otra norma podemos justificar la detención del administrador de la empresa cuyas mercancías transporta el buque y contra el que parecen dirigirse las acusaciones de las presuntas víctimas. De forma concreta, el CP, en su art.31, recoge la responsabilidad del administrador de hecho o de derecho de una persona jurídica cuando las circunstancias requeridas para ser sujeto activo del delito concurren en la entidad en cuyo nombre o representación obre. Se hace por lo tanto una referencia concreta a la responsabilidad que en el seno de un procedimiento penal se podría atribuir al Sr. Silvestre-Holms como administrador de la sociedad. Sobre este punto en el presente caso la responsabilidad puede venir de derivada de su participación en el delito de tráfico ilícito de migrantes. Atendiendo a la configuración del delito vemos que no es suficiente con la consciencia y la voluntad de que se promueve, favorece o facilita el traslado ilegal de personas, sino que es preciso que el sujeto conozca la naturaleza de las circunstancias que lo acompañan<sup>100</sup>. Se da así la posibilidad de sancionar en calidad de autor a todo el que participa o colabora de cualquier forma en el tráfico ilegal o inmigración clandestina con actos previos o posteriores, se configura por lo tanto un tipo unitario de autor<sup>101</sup>.

Para tal ilícito el art.318 bis CP (apartado cuarto) hace una concreta previsión en relación con los administradores, aplicando a los mismos la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la superior en grado.

Otra de las posibles responsabilidades del administrador que se podrían presentar en el supuesto de hecho, es la que deriva de la comisión de los delitos contra los trabajadores previstos en los arts. 311 y ss. CP. Sin embargo, la comisión de un ilícito penal en tal sentido no puede darse por probada aquí teniendo en cuenta los datos de los que disponemos, de tal forma que, su inclusión responde a una mera finalidad de cubrir todos los ámbitos en los que el administrador de la sociedad pueda aparecer como responsable (en este caso, penal). En el marco de los delitos contra los trabajadores, el art.318 CP prevé la imposición de las penas a los administradores de la empresa (cuando los delitos se atribuyesen a una persona jurídica) cuando figuren como responsables de los delitos, o cuando conociéndolos y pudiendo remediarlos, no hubiesen hecho nada al respecto.

---

<sup>99</sup> En el Código Penal se establece la responsabilidad criminal de los autores y cómplices, por los delitos y faltas cometidos.

<sup>100</sup> En estos términos se hace referencia al delito del 318 bis CP en, FÁTIMA PÉREZ FERRER; *Análisis dogmático y político-criminal de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros* (Monografías de Derecho Penal, 2006).

<sup>101</sup> *Ibidem*. Págs. 79 y 80.

En todo caso debemos tener en cuenta aquí, que la responsabilidad del administrador en relación con un posible delito de tráfico ilícito de migrantes, así como por un delito contra los trabajadores dependerá, como hemos señalado, del contrato de explotación del buque. Aquí entra en juego la relación o el control que la empresa Sousa-Holstein tiene con la tripulación. En caso de que la misma sea contratada, o ejerza un control sobre la misma la responsabilidad puede ser más clara. Sin embargo, en caso de modalidades de explotación de buque como puede ser el transporte marítimo, la relación con la tripulación no es igual de intensa por lo que la responsabilidad a estos efectos se podría poner en duda.

#### **b. Responsabilidad de la persona jurídica.**

Igualmente en el marco del CP debemos tener en cuenta la responsabilidad que hoy en día se atribuye también a las personas jurídicas (art.31 bis) y que las hace criminalmente responsables de los delitos cometidos en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales y administradores de hecho o de derecho. En este punto hemos de destacar la previsión concreta que el art.318 bis CP hace en relación a la posibilidad de que del delito de tráfico ilícito de inmigrante sea también responsable una persona jurídica. En este caso el mismo precepto prevé una pena concreta, si bien, no debemos olvidar la posibilidad de que en caso de que los delitos o faltas de que se trate sean cometidos por personas jurídicas el art.129 CP prevé la aplicación de las medidas accesorias contenidas en el art.33.7 CP, letras c) a g) y que se concretan en las siguientes:

*d) Clausura de sus locales y establecimientos por un plazo que no podrá exceder de cinco años.*

*e) Prohibición de realizar en el futuro las actividades en cuyo ejercicio se haya cometido, favorecido o encubierto el delito. Esta prohibición podrá ser temporal o definitiva. Si fuere temporal, el plazo no podrá exceder de quince años.*

*f) Inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social, por un plazo que no podrá exceder de quince años.*

*g) Intervención judicial para salvaguardar los derechos de los trabajadores o de los acreedores por el tiempo que se estime necesario, que no podrá exceder de cinco años.*

Sin embargo esto no deja de ser una afirmación que se puede aplicar de manera genérica pero que ha de matizarse en el presente caso. Esto se debe a la condición de Senador que ostenta el Sr. Silvestre-Holms y que hace necesario seguir un procedimiento específico para su detención.

#### **c. La condición de Senador.**

La CE en su art.71 hace contiene la inviolabilidad de los Diputados y Senadores así como su inmunidad (durante el período de su mandato) por lo que solo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito, no pudiendo ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva, estableciéndose además la competencia de

la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo<sup>102</sup> para conocer de las causas seguidas contra Diputados y Senadores. Partimos por lo tanto de la inmunidad del Sr. Silvestre-Holms que pone de manifiesto lo que parece ser un error en la orden de detención emanada del juez. Para la detención del Sr. Holms, y en general para la de un Diputado o Senador será necesario seguir un procedimiento. Siguiendo lo establecido en el art.750 LECrim el Juez o Tribunal (que como en el presente caso) encuentre méritos para procesar a un Diputado o Senador, se abstendrá de conocer de ese concreto procedimiento que como ya hemos indicado pasara a la Sala de lo Penal del TS. En este órgano jurisdiccional, de acuerdo con lo previsto en el art.57.2 LOPJ se nombrara de entre los miembros de la Sala, un instructor que no formara parte de la Sala para el enjuiciamiento de la causa. En primer lugar, vemos cual es el primer paso a la hora de proceder a la imputación, o como en el caso, detención de un Senador, viendo al mismo tiempo, el primer error en la actuación por parte del juez. En todo caso, sigamos analizando el procedimiento a seguir.

Una vez que la competencia es asumida por la Sala de lo Penal de TS y se ha nombrado a un Instructor, se procede a solicitar la autorización (en forma de suplicatorio) a la que hace referencia el art.750 LECrim y la propia ley de 9 de febrero de 1912. Una cuestión que se ha venido debatiendo es la relativa al momento idóneo para solicitar el suplicatorio. Al respecto no hay unanimidad si bien si se pueden destacar tres grandes posturas ante esta cuestión<sup>103</sup>. Una de las opiniones defiende que se proceda a pedir el suplicatorio antes de la admisión a trámite de la denuncia o querrela (defendida por ATS de 8 de octubre de 1991). Otra postura sostiene que se ha de pedir el suplicatorio una vez que se admite a trámite la denuncia o querrela, ya que será entonces cuando de acuerdo con el art.118 LECrim se adquiera el status jurídico de parte. Finalmente existe la postura que entiende que el suplicatorio ha de pedirse cuando existan indicios racionales de criminalidad (STC 51/1985 de 10 de abril). En todo caso lo que resulta indiscutible e imprescindible es la necesidad del suplicatorio como medio para proceder a la detención de un parlamentario<sup>104</sup>. De esta forma siguiendo lo dispuesto en el art.756 LECrim se tramitara por conducto del Ministro de Justicia. Si el Senado (o el Congreso) denegasen la autorización solicitada se procederá al sobreseimiento de la causa de acuerdo con lo dispuesto en el art.754. En todo caso, debemos indicar que el suplicatorio deberá ir acompañado del testimonio de los cargos que resultes contra el Senador o Diputado, dictamen del Ministerio Fiscal y peticiones particulares (art.755 LECrim).

Una vez remitido el suplicatorio a la Cámara, el art.22 del Reglamento del Senado, establece el procedimiento que se seguirá para otorgar o no la autorización solicitada y que de forma clara nos indica la tramitación del indulto en los siguientes términos:

*(...) 2. El Presidente del Senado, una vez recibido el suplicatorio, lo remitirá acto seguido a la Comisión de Suplicatorios, la cual, reclamando, en su caso, los antecedentes oportunos y con audiencia del*

---

<sup>102</sup> A la competencia de la Sala de lo Penal del TS para conocer de las causas que se sigan contra Diputados y Senadores aluden además del art.71.2 CE, el art.57.1.2º de la LECrim, y el art.1 de la Ley de 9 de febrero de 1912 declarando los Tribunales que han de entender en el conocimiento de las causas contra Senadores y Diputados.

<sup>103</sup> Vid. Susana Gómez Aspe. *La responsabilidad de los miembros del gobierno y la exigencia del suplicatorio*.

<sup>104</sup> La exención se encontraría en el caso de que nos encontrásemos ante un delincuente in fraganti en cuyo caso se podrá detener y procesar sin la necesidad de la autorización según lo dispuesto en el art.751 LECrim.

*interesado, deberá emitir dictamen en un plazo máximo de treinta días. El debate del dictamen será incluido en el orden del día del primer Pleno ordinario que se celebre.*

*3. El Senado se reunirá en sesión secreta para ser informado del dictamen sobre el suplicatorio de que se trate. Se podrá abrir debate relativo a la concesión del suplicatorio, con dos turnos a favor y dos en contra de forma alternativa.*

*4. El Presidente del Senado, en el plazo de ocho días, contados a partir del acuerdo de la Cámara, dará traslado del mismo al Tribunal Supremo enviándole copia autorizada de la resolución adoptada.*

*5. El suplicatorio se entenderá denegado si la Cámara no se hubiese pronunciado sobre el mismo en el plazo de sesenta días naturales, computados durante el período de sesiones, a partir del día siguiente al del recibo del suplicatorio.*

*6. Concedido el suplicatorio y firme el auto de procesamiento, la Cámara podrá acordar por mayoría absoluta de sus miembros, y según la naturaleza de los hechos imputados, la suspensión temporal en la condición de Senador.*

A la vista de lo anterior y los datos con los que contamos podemos decir que la detención del Sr. Silvestre-Holms no ha seguido el cauce previsto legalmente siendo necesario el suplicatorio de la Cámara para poder detenerlo y procesarlo, actuaciones que en todo caso corresponderá al TS (Sala Penal) como titular de competencia. El suplicatorio se presenta así como una pieza fundamental y sobre el mismo se ha venido pronunciando al TC<sup>105</sup> estableciendo su significado en torno a la finalidad no de protección personal sino del buen funcionamiento de la Cámara<sup>106</sup>.

Podemos tener en cuenta por lo tanto no solo la posible responsabilidad del Sr. Holms como administrador, sobre la cual no podemos pronunciarnos ya que las misma se resolvería en virtud del correspondiente expediente judicial haciendo nosotros simplemente referencia al motivo de esa posible responsabilidad, sino también a aquellas en que puede incurrir el juez que ordena su detención para el caso que esta se llevase a cabo. En caso de que el juez tuviese conocimiento de su condición de Senador estaríamos ante un posible delito del art.501 CP (autoridad judicial que inculpare o procesare a un miembro de las Cortes Generales sin los requisitos establecidos por la legislación vigente). En caso de que el juez desconociese tal condición, la autoridad competente para proceder a la detención, sería informada (como resulta lógico) por el propio Senador de su condición y su inmunidad. En tal caso no se procedería a su detención, incurriéndose en caso contrario en un delito del art.500 CP, pudiendo iniciar por su parte el Senador un procedimiento de habeas corpus<sup>107</sup> para su puesta inmediata a disposición judicial de la persona detenida ilegalmente, para que a tal fin la autoridad decida sobre su situación, siendo en este caso la única solución, su inmediata puesta en libertad.

---

<sup>105</sup> Vid. SSTC 90/1985; 92/1983; 206/1992

<sup>106</sup> Vid. ATS de 23 de enero de 2003.

<sup>107</sup> Procedimiento regulado Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».



#### 4. Responsabilidad del administrador en el marco de las Sociedades de Capital.

Estamos aquí ante una responsabilidad de naturaleza civil, distinta de la responsabilidad, fiscal o penal en que puede incurrir como administrador de la sociedad.

Los administradores responden por lo tanto de los daños causados con su conducta contraria a la ley o los estatutos, o cualquier acto realizado incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo<sup>108</sup>. En todo caso la responsabilidad se vincula a daños que derivan, no de cualquier acto que resulte inadecuado o acots ordinarios de gestión, sino de aquellos que se revelan abusivos o influyentes en el ejercicio de sus competencias.

En caso de que no se trate de un administrador único, la responsabilidad es solidaria para los miembros del órgano de administración, salvo que acrediten causa de exoneración (recogidas en el art.510 Ley de Sociedades de Capital). Esto implica que todos son igualmente culpables mientras no se acredite causa d exoneración pero en todo caso la responsabilidad es personal y como tal ha de individualizarse<sup>109</sup>.

Al margen de la posible responsabilidad en que pueda incurrir el Sr Holms en calidad de administrador de la sociedad es necesario tener en cuenta la responsabilidad que el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, le atribuye para el caso de que pudiera darse en nuestro supuesto de hecho. La responsabilidad de los administradores de la sociedad aparece regulada en los arts. 236 y ss. de la LSC, responsabilidad frente a la sociedad, los socios y los acreedores sociales por el *daño que causen por actos u omisiones contrarios a la ley o a los estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo*<sup>110</sup> (art.236 LSC). En caso de incurrir en alguna responsabilidad la sociedad podrá dirigirse contra el administrador a través de la acción social de responsabilidad *previo acuerdo de la junta general, que puede ser adoptado a solicitud de cualquier socio aunque no conste en el orden del día (...) no pudiendo los estatutos establecer una mayoría distinta a la ordinaria para la adopción de este acuerdo (...) en cualquier momento la junta general podrá transigir o renunciar al ejercicio de la acción, siempre que no se opusieren a ello socios que representen el cinco por ciento del capital social*<sup>111</sup>.

Como hemos destacado, las formas de proceder ante los daños causados por el administrador son a través de la acción social de responsabilidad (cuando los daños los sufra la sociedad) y la acción individual de responsabilidad (cuando los daños los sufran socios y acreedores directamente) por lo que, por su parte los socios y terceros afectados

---

<sup>108</sup> Vid. Aurelio Menéndez; Ángel Rojo. *Lecciones de Derecho Merantil. Volumen I* (10ª ed.). Pág. 509.

<sup>109</sup> Ibidem. Pág.510.

<sup>110</sup> Los deberes de los administradores se regulan en los arts. 225 y ss. LSC y se concretan en el deber de diligente administración (la de un ordenado empresario), deber de lealtad, prohibición de utilizar el nombre de la sociedad y de invocar la condición de administrador (para la realización de operaciones por cuenta propia), prohibición de aprovechar oportunidades de negocio, comunicar situaciones de conflicto de intereses, prohibición de competencia y deber de secreto.

<sup>111</sup> Vid. art.238 LSC.

por los actos de los administradores podrán ejercitar las correspondientes acciones para la protección de sus intereses (art.241 LSC)<sup>112</sup>.

## **5. Responsabilidad fiscal del administrador.**

Por último, en lo que respecta a las diferentes responsabilidades en que puede incurrir el administrador de la sociedad, es necesario hacer referencia a la responsabilidad que en sede administrativa se puede generar, la responsabilidad fiscal. A tal efecto, el art.43 de la Ley General Tributaria establece la condición de responsables subsidiarios de los administradores de hecho o de derecho de las sociedades cuando:

*(...) habiendo éstas cometido infracciones tributarias, no hubiesen realizado los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, hubiesen consentido el incumplimiento por quienes de ellos dependan o hubiesen adoptado acuerdos que posibilitasen las infracciones. Su responsabilidad también se extenderá a las sanciones.*

*(...)hayan cesado en sus actividades, por las obligaciones tributarias devengadas de éstas que se encuentren pendientes en el momento del cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieren adoptado acuerdos o tomado medidas causantes del impago.*

## **6. Conclusiones.**

Con lo visto hasta ahora podemos ver que la responsabilidad de administrador puede variar. Varía en buena parte, en función del contrato de explotación del buque ante el que nos encontremos. Además, en el caso de la infracción de contrabando dependerá de quien se presente como responsable de la misma, pues si la llevan a cabo la tripulación la responsabilidad no sería la misma que si dicha actividad fuese llevada a cabo por la propia sociedad directamente. En todo caso no quedaría en el primer supuesto exenta de la responsabilidad por actos de sus empleados en caso de que tuviese tal relación con los tripulantes. La responsabilidad penal aquí se presenta por lo tanto diversa, si bien el procedimiento de detención del Senador se habrá de respetar en todo caso, siendo los aspectos fundamentales del mismo, la competencia para su enjuiciamiento por la Sala de lo Penal del TS y la necesidad de la autorización (suplicatorio) de la Cámara.

En lo que respecta a las responsabilidades, tanto civil, como administrativa, la mismas dependerán de la existencia de daños o perjuicios causados a la sociedad, a los socios o a terceros, algo que a la luz de los hechos relatados no se puede afirmar con seguridad.

---

<sup>112</sup> Se adjunta Anexo con modelo de demanda de juicio ordinario ejercitando la acción de responsabilidad contra el administrador de la sociedad anónima.

## VII. CONCLUSIÓN.

Analizando todo lo expuesto hasta ahora podemos hacer una serie de conclusiones, tomando para ello como referencia, los aspectos más destacables de nuestros informes y que han servido de base para arrojar algo de luz sobre el presente supuesto y las cuestiones que se nos planteaban.

En relación a las actuaciones llevadas a cabo por las autoridades hemos de destacar que la intervención de la Guardia Civil estaría justificada atendiendo a la competencia que ostenta en materia de contrabando así como en la aplicación de la ley española sobre buques de pabellón español de acuerdo con el art.23.1 de la LOPJ. Además debemos tener en cuenta que dentro de dichas actuaciones han de respetarse una serie de garantías para la salvaguarda de derechos fundamentales (como la inviolabilidad del domicilio) que se pudieran ver afectados. En lo que respecta a la actuación en relación con la carga, lo más importante es llegar a la conclusión de que la misma no constituye un delito de contrabando lo cual a su vez nos indica (además de aspectos como la sanción de la misma) que no será competente para el conocimiento y sanción de la misma, el orden jurisdiccional penal, sino que el correspondiente expediente sancionador se tramitará por vía administrativa. En lo que respecta a los tripulantes la detención de los mismo y la puesta a disposición judicial (en el caso de los españoles) estaría justificada teniendo en cuenta los indicios de comisión de un ilícito penal, si bien la inexistencia del mismo (al menos en lo que respecta al contrabando) supondrá que los mismo queden exentos de toda responsabilidad por esta vía.

Relativo a las solicitudes de asilo es el segundo informe y del mismo debemos destacar como aspectos determinantes de su resolución, que la causa común alegada por los tripulantes de ser víctimas de una trama de tráfico ilícito de migrantes no justificaría de acuerdo con la ley y la jurisprudencia la concesión del mismo. Igualmente, aunque ofreciendo más dudas, al menos en su planteamiento, la mutilación genital femenina tampoco sería causa en el presente caso para la solicitud de la protección internacional solicitada. Por último, en lo que respecta a este informe, no debemos olvidar la posibilidad de aplicación de la Ley de Extranjería, que por vía del art.59 daría la posibilidad de que las víctimas de tráfico ilícito de migrantes no fuesen expulsadas del territorio español en los términos que prevé la propia ley y a los que hemos hecho referencia.

Las prestaciones de seguridad social solicitadas y que se encuadran dentro del marco de la acción protectora de la Seguridad Social, no serán concedidas tampoco a los solicitantes debido a la falta de concurrencia de los requisitos que la LGSS establece a tal efecto, destacando aquí, la falta de residencia legal en España para la prestación por hijos menores, así como la falta de contribución previa para la prestación por desempleo. Por su parte, el acta de infracciones laborales entendemos que se sostiene en la falta de contratos, estableciéndose a tal efecto, un régimen de sanciones y de sujetos responsables en el marco de la LISOS. Asimismo no se debe dejar de tener en cuenta aquí la posible existencia de un delito contra los trabajadores previsto en los arts.311 y ss del CP.

Los contratos mercantiles que se pueden dar son como hemos visto diversos, no pudiendo hacer aquí una conclusión demasiado concreta. En todo caso debemos tener en cuenta que dichos contratos pueden variar dependiendo de los factores que puedan

intervenir en el supuesto de hecho y a los que hemos hecho referencia. Aquí hemos destacado especialmente el contrato que podría ser preferible para la sociedad si a través del buque buscarse ocultar actividades de contrabando. Este es uno de los aspectos a tener en cuenta si bien, contratos como el arrendamiento, el fletamento o el transporte marítimo podrían ser perfectamente posibles dentro de nuestro supuesto de hecho.

Por último, la responsabilidad del administrador parte nuevamente del contrato por el cual se explote el buque y por el cual la mercancía de su propiedad sea la carga del mismo. En todo caso, en términos general hemos destacado las principales responsabilidades en que puede incurrir. Destaca la responsabilidad civil que todo administrador tiene por los daños causados a la sociedad, los socios o terceros. Una responsabilidad civil que se establece con carácter subsidiario en la LGT. Y finalmente destaca la responsabilidad penal en cuanto a la posible vinculación que pudiese tener con la trama de tráfico ilícito de migrantes. En el marco de esta responsabilidad cobra especial importancia su condición de Senador (aforado) y por lo tanto el específico procedimiento que se ha de seguir para la detención del mismo y su posible imputación, para que el marco de un proceso judicial (en este punto) u otro procedimiento acompañado de la correspondiente fase probatoria se pueda determinar la responsabilidad no sólo del administrador, sino de otros aspecto planteados a lo largo del supuesto y sobre los que sólo a través del correspondiente procedimiento se puede llegar a una conclusión definitiva y concreta.

## VIII. JURISPRUDENCIA.

- STC 22/84 de 17 de febrero.
- STS 369/1999 de 13 de marzo de 1999.
- STS 894/2007, de 31 de octubre.
- STS 624/2000.
- STC 341/93 de 18 de noviembre de 1993.
- STS de 10 de octubre de 2011 (RC 3822/2009).
- STS de 15 de junio de 2011 (RC 2575/2008).
- STS de 10 de febrero de 2006 (RC 8215/2002).
- STS de 31 de mayo de 2011 (RC 5394/2009).
- STS de noviembre de 2006 (RC 7851/2003).
- STS de 17 de diciembre de 2010 (RC 5444/2007).
- STS de 17 de mayo de 2011 (RC 4920/2009).
- STS de 27 de marzo de 2012 (RC 2742/2011).
- STS de 22 de junio de 2011 (RC 733/2010).
- STS de 12 de abril de 2012 (RC 5823/2011).
- STS de 10 de octubre de 2011 (RC 3933/2009).
- STS de 23 de septiembre de 2011 (RC 4623/2010).
- STS de 17 de mayo de 2011 (RC 2067/2008).
- STS de 18 de junio de 1998.
- SAN de 7 de febrero de 2014 ROJ: SAN 647/2014.
- SAN de 27 de septiembre de 2014 (ROJ: SAN 4061/2013).
- SAN de 7 de febrero de 2014 (ROJ: SAN 647/2014).
- SAN de 14 de abril de 2014 (ROJ: SAN 1738/2014).
- STS de 31 de mayo de 2011 (ROJ:STS 3414/2011).
- STC 76/1986.
- STC 239/2002.
- STSJ de Madrid de 9 de febrero de 1995.
- STSJ Andalucía, Sevilla, de 12 de febrero de 1992.
- STSJ Tenerife de 27 de mayo de 1999.
- STC 20/1994 de 27 de enero.
- STS de 26 de julio de 1990 (RJ 1990,6181).
- STS de 1 de abril de 1995 (RJ 1995,2924).
- STC 90/1985.
- STC 92/1983.
- STC 206/1992.
- ATS de 23 de enero de 2003.

## **IX.    NORMATIVA CONSULTADA.**

- Ley Orgánica 2/1986 de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Real Decreto 246/1991, de 22 de febrero, por el que se regula el Servicio Marítimo de la Guardia Civil.
- Convenio de Naciones Unidas sobre derecho del mar, de 10 de diciembre de 1982.
- Ley 10/1977, de 4 de enero, sobre el mar territorial.
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Constitución Española de 1978.
- Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.
- Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, por el que se desarrolla el Título II de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando, relativo a las infracciones administrativas de contrabando.
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Convención de Ginebra sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1955.
- Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y protección subsidiaria.
- Tratado de Lisboa por el que se modifica el Tratado de la Unión Europea
- Tratado de Funcionamiento de la UE.
- Real Decreto 240/2007 de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Protocolo (nº 24) sobre asilo a nacionales de los Estados miembros de la UE
- Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Real Decreto 1335/2005, de 11 de noviembre, por el que se regulan las prestaciones familiares de la Seguridad Social.
- Ley 42/1997, de 14 de noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatarios de cuotas de la Seguridad Social.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
- Convenio de la OIT sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar (núm.22).
- Convenio de la OIT sobre el trabajo marítimo 2006.
- Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.
- Ley de Transporte Marítimo de 1949.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Texto refundido del Reglamento del Senado aprobado por la Mesa del Senado, oída la Junta de Portavoces, en su reunión del día 3 de mayo de 1994.

- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

## X. BIBLIOGRAFÍA.

- J.D. GONZÁLEZ CAMPOS; L.I.SÁNCHEZ RODRÍGUEZ; P.ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA. *Curso de Derecho Internacional Publico* ( 2ª ed.)
- ARACELI MANGAS MARTÍN;DIEGO J. LIÑAN NOGUERAS. *Instituciones y Derecho de la Unión Europea*; 7ª edición.
- JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN; ALBERTO ARUFE VARELA; XOSÉ MANUEL CARRIL VÁZQUEZ *Derecho de la Seguridad Social*, (3ªed.),
- JESÚS MARTÍNEZ GIRÓN; ALBERTO ARUFE VARELA. *Derecho crítico del Trabajo. Critical labor law* (2ªed.);
- FERNANDO SÁNCHEZ CALERO; JUAN SÁNCHEZ- CALERO GUILARTE. *Instituciones de Derecho Mercantil. Volumen I* (36ª ed.).
- FERNANDO SÁNCHEZ CALERO; JUAN SÁNCHEZ- CALERO GUILARTE. *Instituciones de Derecho Mercantil. Volumen II* (36ª ed.).
- AURELIO MENÉNDEZ; ÁNGEL ROJO. *Lecciones de Derecho Merantil. Volumen I* (10ª ed.).
- AURELIO MENÉNDEZ; ÁNGEL ROJO. *Lecciones de Derecho Mercantil. Volumen II* (10ª ed.)
- ABEL B. VEIGA COPO. *Tratado del Contrato de Seguro* (2009).
- FÁTIMA PÉREZ FERRER; *Análisis dogmático y político-criminal de los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros* (Monografías de Derecho Penal, 2006).
- JOSÉ ANTONIO PORTERO MOLINA. *Constitución y Jurisprudencia constitucional* (6º ed.)
- CARLOS SUÁREZ- MIRA (coord.); ÁNGEL JUDEL PRIETO;JOSÉ RAMÓN PIÑOL RODRÍGUEZ. *Manual de Derecho Penal. Tomo II. Parte especial.* (6ª ed.).
- MANUEL ALONSO OLEA; Mª EMILIA CASAS BAAMONDE, *Derecho del Trabajo* (26ª ed.)
- Manuel Ortells Ramos (Dirección y Coordinación), *Introducción al Derecho Procesal* (2ª ed.).
- Guía Laboral del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2013).



- Sistema Documentario Ediciones Francis Lefebvre. Formularios Prácticos. Social (2012).

## **XI. TRABAJOS CONSULTADOS.**

- HUGO CAMINOS; *Las normas sobre ejecución en la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar* (TOL.208.828)
- ANGELA COQUILLAT VICENTE, *Resumen técnico: delito de contrabando.* (TOL 1.520.377).
- ROSARIO DE VICENTE MARTÍNEZ, *Resumen técnico: delito de contrabando* (TOL 2.023.317).
- LUÍS FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA. *Derecho de Sociedades.* (TOL 2.231.246).
- M<sup>a</sup> ISABEL RIBES MORENO (coord.); *El contrato de embarco en la Marina Mercante.* (TOL: 4153982).
- SUSANA GÓMEZ ASPE. *La responsabilidad de los miembros del gobierno y la exigencia del suplicatorio.*

*Los trabajos a los que se hace referencia se pueden consultar a través de la base de datos de Tirant Lo Blanch.*

## XII. ANEXOS:

- I. Lista oficial de precios del tabaco publicada por el Comisionado para el Mercado de Tabacos (Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas).
- II. Acta de aprehensión de la Guardia Civil.
- III. Impreso de solicitud del asilo.
- IV. Impreso de solicitud de prestación por hijo a cargo.
- V. Impreso de solicitud de la prestación por desempleo.
- VI. Impreso de solicitud del subsidio por dempleo.
- VII. Acta de infracciones laborales.
- VIII. Modelo de escrito de alegaciones.
- IX. Modelo de recurso de alzada.
- X. Modelos de contrato de enrolamiento.
- XI. Modelos de contrato de arrendamiento de buque.
- XII. Modelo de contrato de fletamento.
- XIII. Modelo de contrato de transporte marítimo.
- XIV. Modelo de contrato de seguro marítimo.
- XV. Demanda de juicio ordinario ejercitando la acción de responsabilidad contra el administrador de la sociedad anónima.

A.I.



Comisionado para el Mercado de Tabacos

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 1 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
19095	821 Italian Tech Codice Bianco	4,00	4,15
19096	821 Italian Tech Codice Rosso	4,00	4,15
22194	Allure Lilac	3,95	4,10
24719	Allure Menthol	3,95	4,10
22195	Allure White	3,95	4,10
25924	Allure White 0,1 KS	3,95	4,10
70831	Alonso Blue	3,30	3,45
70832	Alonso Red	3,30	3,45
25241	American Club	3,95	4,10
010170020	American Gold Eagle Soft	3,95	4,10
0207080120	American Legend	3,95	4,10
0207080320	American Legend Menthol	3,95	4,10
0207080220	American Legend White	3,95	4,10
23682	Austin Blue	3,95	4,10
23683	Austin Menthol	3,95	4,10
23681	Austin Red	3,95	4,10
26491	Austin Red 100's	3,95	4,10
1056	B.N. Beige Duro	4,40	4,55
1066	B.N. Clásico Blando	4,40	4,55
1012	B.N. Clásico Duro	4,40	4,55
2586	Belga Red	5,15	5,30
10402	Benson & Hedges 100'S	4,75	4,90
2831	Benson & Hedges Gold	4,75	4,90
6674	Benson & Hedges London Blue	3,95	4,10
6675	Benson & Hedges London Red	3,95	4,10
26821	Benson & Hedges London Red 100	3,95	4,10
6266	Benson & Hedges Silver	4,60	4,75
2654	Berkeley Blue	4,65	4,80
2655	Berkeley Menthol	4,65	4,80
2653	Berkeley Superkings.	4,65	4,80
1069	Bisonte Blando	4,40	4,55
1035	Bisonte Duro	4,40	4,55
20951	Black Devil After Dinner	4,10	4,25
26703	Black Devil Black	4,00	4,15
17493	Black Devil Cherry Flavour	4,10	4,25
15052	Black Devil Finest Flavour	4,10	4,25
26704	Black Devil Pink	4,00	4,15
11841	Black Devil Special Flavour	4,10	4,25
010030020	Black Jack Red C20	3,92	4,07
3324	Blend Nº 1	3,60	3,75
1150	Boncalo Duro	4,40	4,55
0216020120	Bravo American Blend	3,95	4,10
0216020220	Bravo Blue	3,95	4,10
0216010120	Bravo Clásico	3,95	4,10

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 2 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
0216030120	Bravo Original Blend	3,95	4,10
0216050120	Bravo Press & Play Choice	4,00	4,15
0216040120	Bravo Virginia The Golden Life & Tobacco	3,95	4,10
25747	Brooklyn 100's	3,95	4,10
1140	Brooklyn Azul Duro	3,95	4,10
1105	Brooklyn Rojo Duro	3,95	4,10
10530	Bullbrand Negro 20	3,95	4,10
25466	Bullbrand Negro Intenso	3,95	4,10
10866	Bullbrand Rubio 20	3,95	4,10
17213	Burton Original 20	3,95	4,10
17214	Burton White 20	3,95	4,10
70481	Business Club	3,10	3,25
23007	Camel Activa	4,45	4,60
25556	Camel Black Curve 84"	4,35	4,50
1049	Camel Blue 20	4,45	4,60
26610	Camel Essential Add Free Blue	4,35	4,50
26609	Camel Essential Add Free Filters	4,35	4,50
18749	Camel Essential Blue	4,45	4,60
18748	Camel Essential Filters	4,45	4,60
1009	Camel Filter Box 20	4,45	4,60
1092	Camel Filter Soft	4,45	4,60
1175	Camel Non Filter Soft	4,45	4,60
21093	Camel Shorts	4,20	4,35
25863	Camel Tobaccos of the World Andizzi	4,45	4,60
25862	Camel Tobaccos of the World Pacimba	4,45	4,60
25861	Camel Tobaccos of the World Ranjarai	4,45	4,60
25557	Camel White Curve 84"	4,35	4,50
24907	Carnival Blue	3,95	4,10
24906	Carnival Red	3,95	4,10
1013	Celtas Filtro Blando	4,40	4,55
25189	Che Red	4,00	4,15
1051	Chesterfield Classic Blue Duro	4,45	4,60
24044	Chesterfield Classic Red 21s	4,55	4,70
1004	Chesterfield Classic Red Duro	4,45	4,60
25486	Chesterfield Mix	4,45	4,60
18793	Chesterfield Naked	4,35	4,50
10645	CK Canary Kingdom	3,95	4,10
1190	Cohiba Duro	4,10	4,25
1052	Condal Blando 100	4,40	4,55
26495	Coronas 100 By Winston Ev.100	4,00	4,15
1116	Coronas A.B. Blando 100	4,10	4,25
1034	Coronas A.B. Duro	4,20	4,35
1214	Coronas A.B. Duro 100	4,10	4,25
1204	Coronas A.B. Gold Duro	4,20	4,35

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 3 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
1270	Coronas A.B. Menthol Duro	4,20	4,35
1124	Coronas A.B. Silver Duro	4,20	4,35
24885	Coronas Black Soft	4,10	4,25
26571	Coronas By Winston Evolution	4,20	4,35
1115	Coronas Negro Oro Duro	4,45	4,60
1205	Coronas Negro Plata Duro	4,45	4,60
1238	Coronas Reserva Duro	4,70	4,85
24068	Corset Lite Superslims	4,00	4,15
24070	Corset Menthol Superslims	4,00	4,15
24069	Corset Pink Superslims	4,00	4,15
21602	Couture 0.1 Silver Slim	4,00	4,15
21601	Couture Fine Flavour Slim	4,00	4,15
21600	Couture Full Flavour Slim	4,00	4,15
21603	Couture Menthol Slim	4,00	4,15
1329	Craven A Red	4,75	4,90
14060	D&G Cigarettes	3,95	4,10
2872	Davidoff Classic	4,75	4,90
2873	Davidoff Gold	4,75	4,90
24293	Davidoff iD Touch Blue	4,75	4,90
24294	Davidoff iD Touch Orange	4,75	4,90
25352	Denim Blue American Blend	3,95	4,10
10518	Denim Red American Blend	3,95	4,10
17241	Desert Gold 100's	3,95	4,10
23611	Desert Gold Blue	3,95	4,10
15633	Desert Gold Menthol	3,95	4,10
6275	Desert Gold Red	3,95	4,10
9065	Djarum Black 20	4,50	4,65
9064	Djarum Special 20	4,50	4,65
9063	Djarum Super 20	4,50	4,65
9607	Dorchester Superkings	3,90	4,05
20030	Ducados 25 Azul Duro	5,20	5,35
1000	Ducados Azul Blando	4,45	4,60
1015	Ducados Azul Duro	4,45	4,60
1021	Ducados Azul/Blanco Blando	4,45	4,60
2570	Ducados Azul/Blanco Duro	4,45	4,60
3263	Ducados Blanco Duro	4,45	4,60
1203	Ducados Lujo Duro	4,75	4,90
17492	Ducados Rubio 100'S Largo	4,00	4,15
20249	Ducados Rubio 24 Plus	4,80	4,95
8731	Ducados Rubio Azul	4,20	4,35
19103	Ducados Rubio Azul Blando	4,10	4,25
24342	Ducados Rubio Maxi	5,75	5,90
16163	Ducados Rubio Mentol	4,20	4,35
24463	Ducados Rubio Nature	4,20	4,35

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 4 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
21324	Ducados Rubio Pocket Corto	3,95	4,10
24745	Ducados Rubio Press & Fresh	4,20	4,35
8730	Ducados Rubio Rojo	4,20	4,35
19102	Ducados Rubio Rojo Blando	4,10	4,25
23685	Ducal Blue AB	4,00	4,15
0209050520	Ducal Menthol AB C20	3,50	3,65
23684	Ducal Red AB	4,00	4,15
1403	Dunhill International Blue	5,00	5,15
1353	Dunhill International Menthol	5,00	5,15
1188	Dunhill International Red	5,00	5,15
15989	Egalite Blanches	3,95	4,10
18788	Egalite Slim	3,95	4,10
23678	Elixyr Blue	3,95	4,10
24186	Elixyr Blue Blando	3,95	4,10
23679	Elixyr Menthol	3,95	4,10
23676	Elixyr Red	3,95	4,10
23677	Elixyr Red 100'S	3,95	4,10
24185	Elixyr Red Blando	3,95	4,10
1218	Embassy Nº 1	4,75	4,90
22412	Esse	4,00	4,15
22413	Esse Blue	4,00	4,15
25768	Esse Celeste 0.1	4,00	4,15
010200020	Essex Nano Black	4,10	4,25
010201020	Essex Nano Silver	4,10	4,25
010250020	Estelada	3,95	4,10
0217010120	Euphoria Apple Flavor C20	3,40	3,55
0217010220	Euphoria Strawberry C20	3,40	3,55
25819	Eva Slims Blue	4,00	4,15
25904	Eva Slims Menthol	4,00	4,15
25818	Eva Slims Yellow	4,00	4,15
10519	Excite Blue 20	3,95	4,10
10607	Excite Green Menthol 20	3,95	4,10
10432	Excite Red Blando	3,95	4,10
10520	Excite Red Duro 20	3,95	4,10
0221010120	Fast Red	3,50	3,65
0221010320	Fast Short Red	3,40	3,55
0221010420	Fast Short White	3,40	3,55
0221010220	Fast White	3,50	3,65
0209012120	First Luxury Virginia	2,10	2,25
20168	Fortuna 100's Largo	4,25	4,40
20020	Fortuna 24 Red Plus	4,85	5,00
1036	Fortuna Azul Duro 20	4,35	4,50
16371	Fortuna Fresh	4,35	4,50
24014	Fortuna Glide Tec	4,35	4,50

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 5 de 11

<b>Código</b>	<b>Marca (*)</b>	<b>Expend.</b>	<b>Con Recargo</b>
24734	Fortuna Glide Tec Blue	4,35	4,50
1065	Fortuna Menthol Duro	4,35	4,50
1074	Fortuna Plata Duro	4,35	4,50
21323	Fortuna Pocket Corto	4,00	4,15
20094	Fortuna Red Line	4,20	4,35
21347	Fortuna Red Line Blando	4,10	4,25
25150	Fortuna Rojo 30 Maxi	6,00	6,15
1001	Fortuna Rojo Blando	4,35	4,50
1022	Fortuna Rojo Duro 20	4,35	4,50
15988	Fratemite Blondes	3,95	4,10
18789	Fratemite Slim	3,95	4,10
18211	Free Jack	3,95	4,10
16662	Futura Anice	3,95	4,10
16661	Futura Bianca	3,95	4,10
21062	Futura Black	3,50	3,65
16663	Futura Blue	3,95	4,10
21063	Futura Gold	3,50	3,65
16664	Futura Intenssa	3,95	4,10
19761	Futura Menta	3,95	4,10
16263	Gauloises Brunés	4,20	4,35
1210	Gauloises Rubio Amarillo	4,20	4,35
1174	Gauloises Rubio Azul	4,20	4,35
24039	Gauloises Rubio Azul 24	4,75	4,90
1158	Gauloises Rubio Rojo	4,20	4,35
24037	Gauloises Rubio Rojo 24	4,75	4,90
24518	Gauloises Tactil Silver	4,20	4,35
24519	Gauloises Tactil White	4,20	4,35
1299	Gitanes Cortos Con Filtro Duro	4,90	5,05
1230	Gitanes Cortos Sin Filtro Duro	4,90	5,05
26629	Global Blue	4,00	4,15
26628	Global Red	4,00	4,15
1033	Gold Coast Blue (Azul)	4,20	4,35
1014	Gold Coast Filters (Rojo)	4,20	4,35
1107	Gold Coast Menthol (Verde)	4,20	4,35
1059	Gold Coast White (Blanco)	4,20	4,35
0250010120	Golden Monkey	3,95	4,10
1148	HB Red	4,75	4,90
22449	Hcoute Blue	4,00	4,15
22448	Hcoute Red	4,00	4,15
1023	Herencia Blando	4,70	4,85
1097	Herencia Duro	4,70	4,85
20314	Herencia Palmera	3,95	4,10
19753	Hispanos Negro 20	3,95	4,10
70779	Ibiza Essence American Blend	3,35	3,50



**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 6 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
70780	Ibiza Essence Cyan	3,35	3,50
1507	John Player King Size Blue	4,60	4,75
21155	John Player King Size Gold	4,60	4,75
1108	JPS American Blend Blue	4,20	4,35
25444	JPS American Blend Blue 24	4,75	4,90
1050	JPS American Blend Red	4,20	4,35
14134	JPS American Blend Red 100'S	4,00	4,15
24075	JPS American Blend Red 24	4,75	4,90
20070	JPS American Blend Red Blando	4,10	4,25
1263	JPS American Blend White	4,20	4,35
1258	JPS Black	4,20	4,35
19379	JPS Black 100s	4,20	4,35
12887	JPS Green Menthol	4,20	4,35
17656	JPS Virginia Blue	3,95	4,10
25507	JPS Virginia Blue 100's	4,00	4,15
0207030120	Karelia Slims	4,10	4,25
0207030420	Karelia Slims Blue	4,10	4,25
0207030320	Karelia Slims Crem Color	4,10	4,25
0207030220	Karelia Slims Mentol	4,10	4,25
1334	Kensitas Club King Size	4,75	4,90
1240	Kool Filter Kings	4,75	4,90
19314	L&M Blue Label Blando	4,10	4,25
2841	L&M Blue Label Duro	4,20	4,35
26586	L&M Red Label 100s	4,00	4,15
4026	L&M Red Label Blando	4,10	4,25
2840	L&M Red Label Duro	4,20	4,35
010090020	La Roja	4,10	4,25
24517	Lambert & Butler Glide Tec	4,60	4,75
1311	Lambert & Butler Gold	4,60	4,75
1131	Lambert & Butler KS	4,60	4,75
2652	Lambert & Butler Menthol	4,60	4,75
1109	Lark	4,75	4,90
12913	Latino Heritage	3,95	4,10
15944	Latino Heritage Natural	3,95	4,10
15943	Latino Heritage Rubio	3,95	4,10
15986	Liberte Brunos Negro	3,95	4,10
1167	Lola Blando	3,25	3,40
19774	Lucky Strike Click & Roll	4,45	4,60
23479	Lucky Strike Original Tobacco	4,25	4,40
24955	Lucky Strike Original Tobacco Blando	4,10	4,25
1008	Lucky Strike Red	4,35	4,50
1091	Lucky Strike Red Blando	4,20	4,35
1085	Lucky Strike Silver	4,35	4,50
24923	Manitou Organic	4,50	4,65

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 7 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
17216	Manitou Virginia Blue	4,00	4,15
17217	Manitou Virginia Gold	4,00	4,15
17218	Manitou Virginia Pink	4,00	4,15
21597	Mark 1 American Blend	3,95	4,10
25084	Mark 1 Break	4,90	5,05
25739	Mark 1 Golden 100's	3,95	4,10
21598	Mark 1 Golden Blend	3,95	4,10
21599	Mark 1 Menthol	3,95	4,10
26049	Mark 1 Silver	3,95	4,10
25085	Mark 1 Soft Negro	3,95	4,10
25938	Mark 1 White 0.1	3,95	4,10
24949	Mark-1 100's Red	3,95	4,10
2638	Marlboro Gold 100'S	4,85	5,00
2886	Marlboro Gold Duro	4,75	4,90
26843	Marlboro Menthol	4,75	4,90
16684	Marlboro Pocket Pack (Corto)	4,35	4,50
2637	Marlboro Red 100'S	4,85	5,00
2885	Marlboro Red Blando	4,75	4,90
2884	Marlboro Red Duro	4,75	4,90
19078	Marlboro Touch Azul	4,35	4,50
22196	Marlboro Touch Rojo	4,35	4,50
23680	Maryland	4,00	4,15
0213070120	Matrix Azul	2,60	2,75
0213070220	Matrix Rojo	2,00	2,15
24721	Maya Blue	4,25	4,40
24720	Maya Red	4,25	4,40
10403	Mayfair Fine	4,20	4,35
2735	Mayfair King Size	4,20	4,35
6268	Mayfair Menthol	4,20	4,35
2736	Mayfair Sky Blue	4,20	4,35
6267	Mayfair Superkings	4,20	4,35
10537	Mecánicos Extra Filtro	3,95	4,10
25767	Meridiano 60 Negro de Luxe	3,95	4,10
20768	Meridiano 60 Rojo	3,95	4,10
010181020	Metco Black Super Slim	4,00	4,15
010180020	Metco Metallic Super Slim	4,00	4,15
010183020	Metco Nano Plata	4,10	4,25
010182020	Metco Nano Rojo	4,10	4,25
18536	Mohawk Blue	3,95	4,10
25280	Mohawk Clasic Red 100s	3,95	4,10
20159	Mohawk Menthol	3,95	4,10
20740	Mohawk Negro	3,95	4,10
24935	Mohawk Origins Fine	3,95	4,10
24934	Mohawk Origins Full	3,95	4,10

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 8 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
18535	Mohawk Red	3,95	4,10
20739	Mohawk Virginia	3,95	4,10
0209060320	Monroe Crystal Mint	2,70	2,85
0209060220	Monroe Distinción	2,70	2,85
0209060120	Monroe Executive	2,70	2,85
1352	More Filters Box	5,00	5,15
1393	More Menthol Box	5,00	5,15
15041	Natural American Spirit Blue	4,85	5,00
19272	Natural American Spirit Blue Soft Pack	4,75	4,90
25188	Natural American Spirit Orange	4,85	5,00
15042	Natural American Spirit Yellow	4,85	5,00
19273	Natural American Spirit Yellow Soft Pack	4,75	4,90
24950	Naturalmente Seneca Fine	3,95	4,10
24951	Naturalmente Seneca Full	3,95	4,10
8498	News Azul Duro	4,10	4,25
19806	News Rojo 30 Duro	6,00	6,15
8496	News Rojo Duro	4,10	4,25
0240010120	Nix Godness Night Tobacco	3,95	4,10
1120	Nobel 0,1	4,35	4,50
1028	Nobel Blando	4,20	4,35
1011	Nobel Duro	4,35	4,50
25024	Nobel Intense	4,20	4,35
22742	Nobel Slims	4,20	4,35
20071	Nobel Style	4,10	4,25
15760	Nobel Triple Filtro	4,35	4,50
0207040420	Omé Superslims White	4,10	4,25
0207040120	Omé Superslims	4,10	4,25
0207040320	Omé Superslims Menthol	4,10	4,25
0207040220	Omé Superslims Yellow	4,10	4,25
1220	Pall Mall Alaska/Menthol	4,20	4,35
10723	Pall Mall Los Angeles	4,20	4,35
19743	Pall Mall New Orleans Blando	4,10	4,25
19420	Pall Mall New Orleans Largo 100'S	4,00	4,15
1032	Pall Mall New Orleans/Red	4,20	4,35
19567	Pall Mall Pocket Edition	4,10	4,25
13783	Pall Mall Puerto Rico	4,20	4,35
1146	Pall Mall San Francisco/Blue	4,20	4,35
26647	Pall Mall White Edition 100'S	3,95	4,10
1047	Pall Mall White Edition Blue	3,95	4,10
1026	Pall Mall White Edition Red	3,95	4,10
1262	Partagás Duro	4,70	4,85
10531	Pepe Rich Red Natural	3,95	4,10
2443	Peter Stuyvesant Blue	4,35	4,50
2481	Peter Stuyvesant Red	4,35	4,50

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 9 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
2444	Peter Stuyvesant Silver	4,35	4,50
26866	Philip Morris Club Red Cut	3,95	4,10
2548	Philip Morris Filter King	4,50	4,65
16156	Philip Morris Reds	4,20	4,35
1155	Philip Morris Supreme	4,50	4,65
15558	Pink Elephant International Blend	3,95	4,10
1133	Piper Menthol Blando	4,40	4,55
6333	Popular Negro KS	3,95	4,10
70461	Power Regular	2,80	2,95
70471	Power Yellow	2,80	2,95
1301	Prince Original/Rich Taste	4,75	4,90
1389	Prince White/Rounded	4,75	4,90
24568	Privium Moments Black	3,95	4,10
24569	Privium Moments White	3,95	4,10
16725	Pueblo Blue	3,95	4,10
16284	Pueblo Cigarette	3,95	4,10
25191	Pueblo Green	3,95	4,10
26834	Pueblo Orange	3,95	4,10
1117	R1 Azul	4,70	4,85
1095	R1 Rojo	4,70	4,85
9648	R1 Slim Line	4,70	4,85
1041	Reales Blando	4,40	4,55
0208050220	Reflections Semi Slims Classic	3,95	4,10
0208050120	Reflections Semi Slims Delicate	3,95	4,10
0208050320	Reflections Semi Slims Vainilla	3,95	4,10
1112	Regal Ks	4,75	4,90
0214010220	Respect Gold	3,30	3,45
0214010420	Respect Gold American Blend	3,95	4,10
0214010520	Respect Menthol American Blend	3,95	4,10
0214010120	Respect Red	3,30	3,45
0214010320	Respect Red American Blend	3,95	4,10
1039	Rex FF Blando	4,40	4,55
1143	Rex Plata Duro	4,40	4,55
9907	Richmond King Size	4,15	4,30
14871	Richmond Superkings	4,15	4,30
14872	Richmond Superkings Menthol	4,15	4,30
16098	Richmond Superkings White	4,15	4,30
7210	Romeo y Julieta KS	4,40	4,55
0214030320	Ronhill Menthol	4,00	4,15
0214030220	Ronhill Rich	4,00	4,15
0214030100	Ronhill Rich 100'S C20	4,00	4,15
0214020120	Ronhill Slims	4,00	4,15
0214020420	Ronhill Slims Azure	4,00	4,15
0214020220	Ronhill Slims Menthol	4,00	4,15

**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 10 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
0214020320	Ronhill Slims Velvet	4,00	4,15
0214030120	Ronhill White	4,00	4,15
10557	Ronson 25 S Red	5,10	5,25
10558	Ronson 25 S White	5,10	5,25
1248	Rothmans Blue	4,75	4,90
2621	Rothmans Red	4,75	4,90
1118	Royal Crown Blue	4,35	4,50
1031	Royal Crown Filter	4,35	4,50
5964	Royals Red	4,10	4,25
26382	Santana Blue	3,95	4,10
26383	Santana Red	3,95	4,10
010240020	Santiago Cátedra	3,93	4,08
010110020	Santiago Original	4,00	4,15
1395	Silk Cut Blue	4,75	4,90
1144	Silk Cut Purple	4,75	4,90
1363	Silk Cut Purple 100'S	4,75	4,90
1225	Silk Cut Silver	4,75	4,90
1272	Silk Cut White	4,75	4,90
1088	Sombra Blando	4,40	4,55
1134	Sovereign King Size	4,05	4,20
13729	Sterling King Size	4,05	4,20
13731	Sterling Superking Blue	4,05	4,20
13730	Sterling Superkings	4,05	4,20
1098	Superkings	4,65	4,80
1195	Superkings Blue	4,65	4,80
2449	Superkings Menthol	4,65	4,80
0213071120	Surfside Choco	4,00	4,15
0213070720	Surfside Cubalibre Flavor	4,00	4,15
0213070620	Surfside Mango Tropic Flavor	4,00	4,15
0213070820	Surfside Mojito Flavor	4,00	4,15
0213070520	Surfside Piña Colada Flavor	4,00	4,15
0213070920	Surfside Tequila Sunrise Flavor	4,00	4,15
0213071020	Surfside Vanilla Flavor	4,00	4,15
24836	Tail Wind	3,95	4,10
010060020	Tennesie Gold	3,95	4,10
010070020	Tennesie Red	3,95	4,10
24415	The King 100's	4,00	4,15
24067	The King Blue	4,00	4,15
24066	The King Classic	4,00	4,15
1113	Un-X-Dos Blando	3,65	3,80
0218010220	Verso Blue C20	3,40	3,55
010193020	Verso Euphoria Albaricoque	4,00	4,15
010194020	Verso Euphoria Ciruela	4,00	4,15
010190020	Verso Euphoria Fresa	4,00	4,15



**PENINSULA E ILLES BALEARS - CIGARRILLOS**

Precios en euros/cajetilla. Fecha: 03/06/2014. Página 11 de 11

Código	Marca (*)	Expend.	Con Recargo
010192020	Verso Euphoria Limon	4,00	4,15
010191020	Verso Euphoria Manzana	4,00	4,15
0218010320	Verso Menthol C20	3,40	3,55
0218010120	Verso Red C20	3,40	3,55
0218010420	Verso Virginia C20	3,40	3,55
0208030120	Vibes City Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
0208040120	Vibes Country Flavoured Cigarettes	4,00	4,15
0219010120	Vip Valuable Innovative And Pleasant Gold C20	3,50	3,65
0219010320	Vip Valuable Innovative And Pleasant Green C20	3,50	3,65
0219010220	Vip Valuable Innovative And Pleasant Silver C20	3,50	3,65
0219010420	Vip Valuable Innovative And Pleasant Strawberry C20	3,50	3,65
19560	Vogue Frisson Menthe	4,75	4,90
1285	Vogue Super Slims Blue	4,75	4,90
18620	Von Eicken Superior Gold	4,10	4,25
20081	Von Eicken Superior Menthol	4,10	4,25
18621	Von Eicken Superior Silver	4,10	4,25
2870	West Blue	4,20	4,35
3895	West Ice	4,20	4,35
1071	West Red	4,20	4,35
1122	West Silver	4,20	4,35
19807	Windsor Blue Superkings	4,10	4,25
2462	Winfield Blue	6,15	6,30
2461	Winfield Red	6,15	6,30
23744	Winfield Red 20's	4,10	4,25
1132	Winston Blue	4,35	4,50
21613	Winston Bluevolution	4,20	4,35
22933	Winston Bluevolution Blando	4,10	4,25
1313	Winston Classic 100	4,25	4,40
24510	Winston Classic 24	5,20	5,35
24511	Winston Classic 28	6,10	6,25
1006	Winston Classic Ks Box	4,35	4,50
1062	Winston Classic Red Ks Soft	4,35	4,50
25316	Winston Evolution (cajetilla blanda)	4,10	4,25
25315	Winston Evolution (cajetilla dura)	4,20	4,35
25915	Winston Evolution 100 (cajetilla dura)	4,00	4,15
18304	Winston Redvolution	4,20	4,35
22932	Winston Redvolution Blando	4,10	4,25
2545	Winston Silver	4,35	4,50
70929	Xtreme American Blend	3,35	3,50
0214040120	York International Blue	3,95	4,10
0214040220	York International Red	3,95	4,10
20201	Yuma Organic Cream	4,25	4,40
25359	Yuma Organic de Luxe	4,05	4,20
20202	Yuma Organic Red	4,25	4,40

(\*) Se han seleccionado todas las marcas comercializadas. Si aparecen filas resaltadas corresponden a las marcas actualizadas el 02-06-2014.

ANEXO II. Acta de aprehensión de la Guardia Civil.

	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA Y LA GUARDIA CIVIL</b> <b>COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL</b> (poner provincia) (poner Unidad)	
--	---	---

**ACTA DE APREHENSIÓN.**

**ACTUANTES:**

Guardia Civil provisto de T.I.P. núm.:

En

Guardia Civil provisto de T.I.P. núm.:

\_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas, del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_\_\_, por los actuantes, pertenecientes al Puesto Principal de la Guardia Civil de \_\_\_\_\_, por medio de la presente Acta hacen constar:

**INCULPADO**

Nombre:  
Apellidos:  
Documento:  
Lugar Nacimiento:  
Fecha Nacimiento:  
Domicilio:

Número:  
Localidad y Prov.:

Teléfono:

Que se procede a la incautación de los efectos al margen reseñados, cuando el inculpado \_\_\_\_\_ los transportaba \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

El Género reseñado queda depositado en las dependencias policiales, a disposición de la Autoridad Judicial.





Anexo III. Impreso de solicitud de asilo.



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

## **SOLICITUD DE ASILO EN ESPAÑA**

**IMPORTANTE:**

- 1.- Escribir con **LETRA CLARA Y LEGIBLE**, a ser posible con **BOLÍGRAFO NEGRO**.
- 2.- Si el solicitante no contesta alguna pregunta trazar una raya o indicarlo expresamente.
- 3.- En caso de que el solicitante proceda de un estado de la Unión Europea o bien tenga un visado o cualquier otro documento expedido por uno de dichos estados, deberá cumplimentarse también el cuestionario uniforme para la determinación del Estado responsable del estudio de la solicitud, según lo previsto en el **CONVENIO DE DUBLÍN**.
- 4.- **REMITIR URGENTEMENTE**, "VIA FAX" una vez cumplimentada a la Oficina de Asilo y Refugio, junto con la documentación pertinente.

**A.- IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE:**

**NOMBRE:**

**APELLIDO 1º:**

**APELLIDO 2º:**

<b>PAÍS:</b>	<b>Nacionalidad de origen:</b>
<i>*Especificar claramente el país</i>	<b>Nacionalidad actual:</b>

<b>PRESENTADA EN:</b>	<b>Marcar con una cruz el lugar de la presentación</b>
<input type="checkbox"/> <i>Puesto Fronterizo</i>	<input checked="" type="checkbox"/> <i>Jefatura Superior/Comisaría de policía</i>
<input type="checkbox"/> <i>Oficina de Extranjeros</i>	<input type="checkbox"/> <i>Embajada</i>
<input type="checkbox"/> <i>Oficina de Asilo y Refugio</i>	<input type="checkbox"/> <i>Centro de Internamiento de Extranjeros</i>

*A las XXX horas del día XXXX*

*Organismo/Centro:*

*Dirección*

*Fax nº:*

*Teléfono:*



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

## **DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DERECHOS Y DEBERES**

*DEPENDENCIA: Jefatura Superior de Policía de XXXX – B.P-Ext.Documentación.*

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que siendo las XXX horas del día XXX de XXXX de XXXX de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley de Asilo 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado, en su redacción dada por la Ley 9/194, de 19 de mayo, se procede a informar al ciudadano/a D/D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXX de nacionalidad XXXXXXXXXXXX, de los derechos y deberes que, como solicitante de asilo y hasta tanto se haya decidido la admisión a trámite de su petición, le asisten y que consiste en:

- 1.- No ser rechazado, expulsado o devuelto, según el caso, hasta tanto se haya decidido sobre la admisión o inadmisión a trámite de la petición de asilo.
- 2.- Comunicar al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) la petición de asilo.
- 3.- Asistencia de abogado, que se proporcionará gratuitamente por el Estado Español cuando se carezca de recursos económicos suficientes.
- 4.- Asistencia de intérprete, en caso de no comprender el idioma español.
- 5.- Asistencia médico-sanitaria, en caso de necesidad.
- 6.- A la suspensión de cualquier proceso de extradición que afecta al interesado y se encuentre pendiente, *así como la ejecución del mismo*, mientras no recaiga resolución sobre la petición de asilo.

Así mismo, se procede a hacer saber al/la interesado/a los DEBERES que como solicitante de asilo le incumben, y que, fundamentalmente, consisten en:

- 1.- Colaborar plenamente con las autoridades españolas para la acreditación y comprobación de su identidad, así como de los hechos y alegaciones en que se base su solicitud.
- 2.- Informar a las autoridades españolas, a la mayor brevedad, sobre su residencia o cualquier cambio que en la misma se produzca, así como de quienes, en su caso, formen el núcleo familiar.

En el mismo acto firma el/la solicitante en prueba de que queda enterado/a del contenido de la presente diligencia.

En Bilbao, XX de XXXX de 200

El/la solicitante

El/la intérprete

El funcionario/a



**PROCEEDING OF REQUESTED ASSISTANCES.**

PROCEEDING: Let's be evident that the citizen M/Mr.XXXXXXXXXXX of nigerian nationality, provided his/her intent of requesting asylum in Spain, asks for the assistances quoted below be lent to him/her:

	YES	NO
Lawyer's assistance		
Translator's assistance		
Medical assistance		
Informative leaflet		

In case of lawyer assistance:

A) Chosen lawyer.....

B) Free assistance due to lack of economic means .....

THE INTERESTED PART

THE OFFICIAL



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

**B.- DATOS PERSONALES:**

*APELLIDO 1º:*

*NOMBRE:*

*APELLIDO 2º:*

*AUTOGRAFÍA: (Que el solicitante escriba su nombre de su puño y letra en la escritura de su lengua materna: \_\_\_\_\_*

<i>Fecha de nacimiento: 22-08-84</i>	<i>Lugar:</i>
--------------------------------------	---------------

<i>País:</i>	<i>Nacionalidad de origen:</i>
<i>*Especificar claramente el país</i>	<i>Nacionalidad actual:</i>

*Sexo:        Hombre (    )        Mujer (    )*

*Nombre completo del padre:*

*Nombre completo de la madre:*

**C.- SITUACIÓN FAMILIAR DEL SOLICITANTE:**

*(IMPORTANTE): Completar todos los datos del apartado, independientemente de que sus familiares y/o dependientes económicamente acompañen o no al solicitante en su viaje)*

<i>(    ) Casado/a</i>	<i>(    ) Soltero/a</i>	<i>(    ) Viudo/a</i>
<i>(    ) Convivencia</i>	<i>(    ) Separado/a</i>	<i>(    ) Divorciado/a</i>



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Número de hijos del solicitante: ( )	Número de cónyuges del solicitante: ( )
--------------------------------------	---

¿Documentación acreditativa del estado civil o situación de hecho?

( ) NO ( ) SI

¿Cuál?

Nombre	Apellidos	Parentesco con el/la solicitante	Fecha y lugar de nacimiento	Nacionalidad actual	País de residencia y status legal
--------	-----------	----------------------------------	-----------------------------	---------------------	-----------------------------------

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

6.-

¿Hace extensiva su solicitud de asilo a algún familiar de los mencionados?

( ) NO ( ) SI (En caso afirmativo, marcar un círculo en el número de familia, siempre y cuando se encuentre acompañando al/la solicitante y sea familiar en línea directa y "repetir para cada uno de ellos una solicitud de extensión familiar", numerándolas al final del mismo).

Lengua materna del/la solicitante:

Otras: ( ) NO ( ) SI

¿Cuáles?:



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Nivel de estudios del/la solicitante:

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> Analfabeto         | <input type="checkbox"/> Estudios Secundarios          |
| <input type="checkbox"/> Estudios primarios | <input type="checkbox"/> Diplomatura Universitaria     |
| <input type="checkbox"/> Sin determinar     | <input type="checkbox"/> Título Superior.Universitario |

Especificación de los estudios:

Profesión u ocupación del/la solicitante:

Actividad económica:

- |                                       |  |  |
|---------------------------------------|--|--|
| <input type="checkbox"/> Construcción | <input type="checkbox"/> Industria     | <input type="checkbox"/> Sector FAO            |
| <input type="checkbox"/> Servicios    | <input type="checkbox"/> Sin profesión | *Sector FAO: Agricultura,<br>ganadería, etc... |

Domicilio del/la solicitante en España (Indicar señas postales completas):

Calle:                                      N<sup>o</sup>:    Piso:    Puerta:  
Ciudad:                                    Provincia:                                      Código Postal:  
Teléfono: (    )                              Telefax:

Domicilio del/la solicitante en su país de origen (Indicar señas postales completas):

Calle:                                      N<sup>o</sup>:    Piso:    Puerta:  
Ciudad:                                    Provincia:                                      Código Postal:  
Teléfono: (    )                              Telefax:

Domicilio de sus familiares:

Señas completas del último domicilio conocido por el/la solicitante en su país

Calle:                                      N<sup>o</sup>:    Piso:    Puerta:  
Ciudad:                                    Provincia:                                      Código Postal:  
Teléfono: (    )                              Telefax:



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

Última fecha de contacto con sus familiares:

¿DESEA AÑADIR ALGO MAS SOBRE SU SITUACIÓN FAMILIAR? ( ) NO ( ) SI

¿Observaciones?

**D.- ESTADO DOCUMENTAL DEL/LA SOLICITANTE:**

*(Marcar y especificar lo que proceda a continuación):*

<i>DOCUMENTACIÓN COMPLETA</i>	<i>( )</i>	<i>DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA</i>	<i>( )</i>	<i>SIN DOCUMENTAR</i>	<i>( )</i>
<i>Pasaporte</i>	<i>( )</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>( )</i>		
<i>Cartilla Marino</i>	<i>( )</i>	<i>Carnet conducir</i>	<i>( )</i>		
<i>Título de viaje</i>	<i>( )</i>	<i>Carnet militar</i>	<i>( )</i>		
<i>Salvoconducto</i>	<i>( )</i>	<i>Carnet funcionario</i>	<i>( )</i>		
		<i>Cartilla laboral</i>	<i>( )</i>		
		<i>Cédula inscripción apátrida</i>	<i>( )</i>		
		<i>Certificado carnet residencia</i>	<i>( )</i>		
		<i>Certificado consular</i>	<i>( )</i>		
		<i>Documento asilado</i>	<i>( )</i>		



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

		<i>Documento campo refugiados</i>	( )	
		<i>Documento residencia</i>	( )	
		<i>Pasaporte interior (EX-URSS)</i>	( )	
		<i>Tarjeta Seguridad Social</i>	( )	
		<i>Otro</i>	( )	

<u><i>PASAPORTE:</i></u> <i>Número:</i> <i>País expedición:</i> <i>Fecha expedición:</i> <i>Fecha caducidad:</i>	<u><i>OBSERVACIONES:</i></u>
--	------------------------------

*ENTRADA EN ESPAÑA:*

<i>País perseguidor:</i>		<i>Otro:</i>				
<i>Fecha entrada en España:</i>		<i>Lugar:</i>				
<i>Fecha salida de su país:</i>		<i>Entrada legal: ( ) NO ( ) SI</i>				
<i>Tipo frontera:</i>	<i>Aérea:</i>	( )	<i>Marítima:</i>	( )	<i>Terrestre</i>	( )





Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

	<i>Embajada:</i>	(    )	<i>Consulado:</i>	(    )	<i>Desconocida</i>	(    )
--	------------------	--------	-------------------	--------	--------------------	--------

**E.- ITINERARIO RECORRIDO:** (IMPORTANTE: Si la petición se formula en Embajada cumplimentar solamente el punto 2 de este apartado).

**1.- Itinerario recorrido desde el país de origen hasta su llegada a España:**

*Lugar de salida de su país:*

*Transporte empleado:*

*Motivo de salida:*

**PAISES DE TRÁNSITO ANTES DE LLEGAR A ESPAÑA:**

**A) País:**

*Duración de la estancia:*

*Motivo de salida:*

*Fecha y lugar de entrada:*

*Fecha y lugar de salida:*

*Transporte empleado:*

**B) País:**

*Duración de la estancia:*

*Motivo de salida:*

*Fecha y lugar de entrada:*

*Fecha y lugar de salida:*

*Transporte empleado:*

**C) País:**

*Duración de la estancia:*

*Motivo de salida:*

*Fecha y lugar de entrada:*

*Fecha y lugar de salida:*

*Transporte empleado:*



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

*D) País:*

*Duración de la estancia:*

*Motivo de salida:*

*Fecha y lugar de entrada:*

*Fecha y lugar de salida:*

*Transporte empleado:*

2.- Otros viajes y estancias en el extranjero realizados con anterioridad a último desplazamiento. (Indicar países y fecha de entrada y salida de su país de origen):

**F.- SOLICITUDES ANTERIORES:**

¿Ha solicitado antes Asilo o Refugio en España o en otro país?

( ) NO ( ) SI

¿Fecha solicitud?:

País:

¿Organismo?

Decisión que se tomó:

Fecha de la decisión:

¿Tiene alguna documentación sobre esta solicitud?: ( ) NO ( ) SI

¿Cuál?

**G.- DATOS SOBRE PERTENENCIA A GRUPOS ÉTNICOS,  
PARTIDOS POLÍTICOS U OTRO TIPO DE ORGANIZACIÓN:**

¿Pertenece Vd. o ha pertenecido a algún grupo étnico; partido político u otro tipo de organización?

( ) NO ( ) SI



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

¿Cuál? (IMPORTANTE): Indicar siglas y nombre completo:

Tipo:

Étnico:	( )	Político:	( )	Social:	( )
Nacionalista:	( )	Religioso:	( )		

Característica o ideología:

Ubicación:

Nombre de los dirigentes o líderes principales:

Cargos y/o responsabilidades que tiene o ha tenido:

¿Aporta el/la solicitante alguna documentación en apoyo a sus declaraciones?

( ) NO ( ) SI

Descripción de la misma:

En caso negativo, razones por las que no la aporta:

¿Podría aportarla en futuro? ( ) NO ( ) SI

**H.- OTROS DATOS DE INTERÉS:**

Intenciones respecto a su estancia en España:

¿Tiene intención futura de retornar a su país?: ( ) NO ( ) SI

Motivos:



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

¿Desea continuar viaje?: (    ) NO    (    ) SI

*Motivos:*

**I.- DATOS SOBRE LA PERSECUCIÓN SUFRIDA: (IMPORTANTE:**

*Cumplimentar atendiendo a la cronología de los acontecimientos y con el mayor detalle posible):*

*Motivos en los cuales fundamenta su petición:*

El Solicitante

El traductor

El Funcionario



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

**J.- MOTIVOS DE ENTRADA EN ESPAÑA:**

***DECLARACIÓN FIRMADA DEL/A SOLICITANTE:***

*Declaro que toda la información por mí expresada y recogida en esta solicitud de asilo en España es cierta y veraz. Y para que conste a todos los efectos, firmo la presente declaración.*

En Bilbao, a

*Firma del/la solicitante:*



Ministerio del Interior  
Dirección General de Extranjería e Inmigración

***DATOS Y DECLARACIÓN FIRMADA DEL/A TRADUCTOR/A O INTÉRPRETE:***

*Idioma/s empleado/s en la entrevista:*

*Nombre del traductor o intérprete:*

*Domicilio:*

*Teléfono:*

*Organización:*

*Teléfono:*

*Declaro que he traducido completa y fielmente las preguntas y las respuestas contenidas en esta solicitud de asilo así como los documentos anexos a ella, y que el solicitante ha asegurado comprender los contenidos.*

En Bilbao, a

*Firma del/la traductor/a o intérprete:*

## Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

### INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR ESTE FORMULARIO

**NOTA INFORMATIVA.**- Si desea solicitar esta prestación por hijos comunes y no comunes, menores acogidos en acogimiento familiar, permanente o preadoptivo (convivencia con los padres de hijo/s común/es con otro/s aportado/s por cualquiera de ellos a la unidad familiar) debe rellenar una solicitud por los hijos comunes y otra por los no comunes.

#### 1.- DATOS DEL SOLICITANTE

- 1.1. **DATOS PERSONALES.**- Indique la condición por la que solicita la prestación.  
Si ha contraído matrimonio y posee apellidos distintos de los que tenía de soltera, indique también los de soltera.
- 1.2. **PARA SUPUESTOS DE PROGENITOR/A, ADOPTANTE, O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.**- Indique su estado civil y el tipo de convivencia en que se encuentra con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a permanente o preadoptivo.
- 1.3. **SITUACIÓN LABORAL.**- Exprese su situación laboral especificando así mismo si cobra o ha solicitado alguna prestación o subsidio de alguna entidad tanto pública como privada.

#### 2.- DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO.-

Rellene las casillas siguiendo las instrucciones anteriores.  
Aunque no exista convivencia entre los progenitores, es muy importante que nos facilite los máximos datos posibles del otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo y su DNI/NIE.

#### 3.- DATOS DE LOS HIJOS O MENORES POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN.-

Si tiene más de tres hijos, rellene nuevas hojas de causantes.  
Declare los datos personales, información de si convive, trabaja, cobra o ha solicitado alguna prestación, así como, en el supuesto de que tenga reconocida o alegue una discapacidad, los datos solicitados sobre esa discapacidad.

#### 4.- DECLARACIÓN DE INGRESOS.-

- Referidos al ejercicio presupuestario anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.
- 4.1. **Rendimientos netos del trabajo:** indicar el importe de las retribuciones íntegras percibidas (en dinero y/o en especie) menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal (cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas a sindicatos, ...).
  - 4.2. **Rendimientos íntegros del capital mobiliario** (intereses de cuentas corrientes, libretas de ahorro, depósitos, ...): indicar el importe bruto, sin efectuar descuento alguno, de los rendimientos obtenidos por el capital.
  - 4.3. **Rendimientos netos del capital inmobiliario:** indicar el importe de las rentas derivadas de la titularidad de bienes inmuebles, rústicos o urbanos, sin tener en cuenta la vivienda habitual, por arrendamientos de los mismos u otro concepto similar menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.
  - 4.4. **Rendimientos netos de actividades económicas:** indicar el importe de los ingresos obtenidos con motivo de la realización de la actividad económica menos los gastos deducibles, de acuerdo con la legislación fiscal.
  - 4.5.  **Ganancias patrimoniales:** saldo neto positivo de las ganancias patrimoniales imputables al ejercicio de referencia de los ingresos, derivado de la venta de bienes muebles (acciones, fondos de inversión, ...) o de bienes inmuebles.

#### 5.- OTROS DATOS.

**DATOS FISCALES.** Si el futuro titular de la prestación tiene establecida su residencia fiscal (más de 183 días al año) en un país extranjero o en una Comunidad o Ciudad Autónoma o Territorio Foral distinto del lugar en donde solicita su prestación, debe indicarlo.

**EL DOMICILIO DE COMUNICACIONES** a efectos legales sólo debe indicarse cuando desee recibirlos en otro distinto al suyo habitual, incluidas las comunicaciones oficiales en las que se le pidan actuaciones en plazos determinados.

#### 6.- ALEGACIONES.-

Si quiere añadir algo que considere importante para tramitar su prestación y no lo vea recogido en el formulario, póngalo en este apartado de la forma más breve y concisa posible.

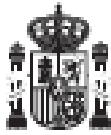
#### 7.- MODALIDAD DE COBRO DE LA PRESTACIÓN.-

Cruce con un aspa la fórmula por la que desea que le hagamos llegar el importe de su prestación.  
Ponga especial cuidado en rellenar las casillas de la cuenta corriente para que no haya problemas cuando hagamos el ingreso.

Si reside en el extranjero y quiere recibir allí el pago, debe aportarnos la certificación bancaria con todos los datos que le proporcionen en su entidad bancaria.

#### 8.- COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS.-

En el supuesto de que el causante mayor de 18 años con capacidad de obrar quiera ser receptor de la asignación económica, se cumplimentará el número de la cuenta del causante.  
Este apartado se firmará por el solicitante y el causante.



## Solicitud de PRESTACIONES POR HIJO A CARGO

Antes de empezar a cumplimentar la solicitud le detallamos todos los apartados y las instrucciones sobre cada uno de ellos.  
Debe imprimir un único ejemplar y presentarlo en un Centro de Atención e Información de la Seguridad Social. Para facilitar su presentación solicite cita previa en el teléfono 901 10 65 70 o en [www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

1.1	DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Apellidos de soltera
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, desde _____			
Actúa en calidad de: <input type="checkbox"/> Progenitor/a o adoptante <input type="checkbox"/> Acogedor/a permanente o preadoptivo <input type="checkbox"/> Tutor <input type="checkbox"/> Guardador <input type="checkbox"/> Curador						
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				Número	Bloque	Escalera
Código postal		Localidad		Provincia		País
1.2 SI LO SOLICITA COMO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO, RELLENE LOS SIGUIENTES DATOS						
ESTADO CIVIL			SI ENCUENTRA (en relación con el otro progenitor/a, adoptante o acogedor/a)			¿Existe convivencia entre ambos?
<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a			<input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a de hecho <input type="checkbox"/> Separado/a legalmente <input type="checkbox"/> Divorciado/a <input type="checkbox"/> Ha convivido de hecho			<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Título de familia numerosa <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Fecha de expedición del título de familia numerosa _____			
Fecha de nacimiento _____			Si hay hijos con discapacidad, indique cuántos _____			
Título de familia núm. _____ Lo ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Categoría <input type="checkbox"/> General <input type="checkbox"/> Especial Fecha de solicitud _____			
Si está separado/a o divorciado/a: Recibe pensión compensatoria <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			Importe mensual _____ €			
1.3 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL						
¿Trabaja actualmente? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			En caso afirmativo: <input type="checkbox"/> por cuenta propia <input type="checkbox"/> por cuenta ajena		¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Nombre de la empresa _____ País _____			¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ			
Clase de prestación _____ Organismo _____			País que lo abona _____			
Importe (anual) _____ €						

208 2023

4.046 (PSS) (ca)

### 2. DATOS DEL OTRO PROGENITOR/A, ADOPTANTE O ACOGEDOR/A PERMANENTE O PREADOPTIVO

2.1	DATOS PERSONALES		DNI - NIE		Núm. de la Seguridad Social	
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Apellidos de soltera
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ <input type="checkbox"/> En trámite, desde _____			
Estado civil: <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a						



Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

Domicilio habitual: (calle, plaza ...)					Número	Hogar	Escalera	Piso	Puerta	Teléfono de contacto
Código postal	Localidad	Provincia			País					

**2.2 DATOS DE LA SITUACIÓN LABORAL**

¿Trabaja actualmente?  NO  SÍ En caso afirmativo:  por cuenta propia  por cuenta ajena

Nombre de la empresa: País:

¿Está en desempleo?  NO  SÍ ¿Cobra prestación de desempleo?  NO  SÍ

¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s de alguna Entidad?  NO  SÍ La ha solicitado  NO  SÍ

Clase de prestación: Organismo: País que lo cobra:

Importe (anual) €

### 3. DATOS DE LOS HIJOS (CAUSANTES) POR LOS QUE PIDE LA PRESTACIÓN

**3.1 DATOS PERSONALES**

DNI - NIE: N.º de la Seguridad Social:

Primer apellido: Segundo apellido: Nombre:

Fecha de nacimiento: Sexo:  Hombre  Mujer Nacionalidad: Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia  Permanente  Temporal, vencimiento: En trámite, fecha de solicitud:

Estado civil:  Soltero/a  Casado/a  Viudo/a  Separado/a  Divorciado/a ¿Reside en España?  NO  SÍ País de nacimiento: Indique país:

**3.2 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA**

Convive con el solicitante:  NO  SÍ ¿Trabaja?  NO  SÍ ¿Está en desempleo?  NO  SÍ ¿Cobra prestación de desempleo?  NO  SÍ

Con el otro progenitor:  NO  SÍ Ingresos mensuales actuales (rentimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal):

¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otros de protección familiar?  NO  SÍ La ha solicitado  NO  SÍ

Cuantía mensual: Clase de prestación: Organismo: País:

**3.3 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD**

¿Está incapacitado por sentencia judicial?  NO  SÍ Porcentaje: %

¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?  NO  SÍ En su caso, fecha vencimiento:

¿Tiene carácter permanente?  NO  SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud:

¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?  NO  SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud:

¿Tiene título de discapacidad?  NO  SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud:

28 212 1

### SEGUNDO CAUSANTE

**3.4 DATOS PERSONALES**

DNI - NIE: N.º de la Seguridad Social:

Primer apellido: Segundo apellido: Nombre:

Fecha de nacimiento: Sexo:  Hombre  Mujer Nacionalidad: Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia  Permanente  Temporal, vencimiento: En trámite, fecha de solicitud:

Estado civil:  Soltero/a  Casado/a  Viudo/a  Separado/a  Divorciado/a ¿Reside en España?  NO  SÍ País de nacimiento: Indique país:

**3.5 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA**

Convive con el solicitante:  NO  SÍ ¿Trabaja?  NO  SÍ ¿Está en desempleo?  NO  SÍ ¿Cobra prestación de desempleo?  NO  SÍ

Con el otro progenitor:  NO  SÍ Ingresos mensuales actuales (rentimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal):

¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otros de protección familiar?  NO  SÍ La ha solicitado  NO  SÍ

Cuantía mensual: Clase de prestación: Organismo: País:

28 212 1

Apellidos y nombre:	DNI - NIE:
---------------------	------------

<b>3.6 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD</b>	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

### TERCER CAUSANTE

<b>3.7 DATOS PERSONALES</b>		DNI - NIE:	Núm. de la Seguridad Social
Primer apellido		Segundo apellido	Nombre
Fecha de nacimiento	Sexo <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Nacionalidad	Si es extranjero y reside en España: tipo de residencia <input type="checkbox"/> Permanente <input type="checkbox"/> Temporal, vencimiento _____ En trámite, fecha de solicitud _____
Estado civil <input type="checkbox"/> Soltero/a <input type="checkbox"/> Casado/a <input type="checkbox"/> Viudo/a <input type="checkbox"/> Separado/a <input type="checkbox"/> Divorciado/a	¿Reside en España? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	País de nacimiento	
Indique país: _____			

<b>3.8 DATOS SOBRE CONVIVENCIA/DEPENDENCIA ECONÓMICA</b>			
Convive con el solicitante <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Trabaja? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Está en desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	¿Cobra prestación de desempleo? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ
Con el otro progenitor <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	Ingresos mensuales actuales (rendimientos íntegros excluidos los gastos deducibles según legislación fiscal) _____		
¿Cobra alguna/s prestación/es o subsidio/s incluido/s otros de protección familiar? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ		La ha solicitado <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ	
Cuantía mensual _____	Clase de prestación _____	Organismo _____	País _____

<b>3.9 DATOS SOBRE LA DISCAPACIDAD</b>	
¿Está incapacitado por sentencia judicial?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Porcentaje _____ %
¿Tiene reconocido algún grado de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ En su caso, fecha vencimiento _____
¿Tiene carácter permanente?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado el título de discapacidad, fecha de solicitud _____
¿Tiene reconocida la ayuda de 3ª persona?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____
¿Tiene título de discapacidad?	<input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SÍ Si ha solicitado ayuda de 3ª persona, fecha de solicitud _____

### 4. DECLARACIÓN DE INGRESO (cuando se solicita para hijos sin discapacidad)

<b>4.1 DEL SOLICITANTE</b> (sólo si es progenitor/a, adoptante o acogedor/a familiar permanente o preadoptivo)
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €
<b>4.2 DEL OTRO PROGENITOR/AADOPTANTE O ACOGEDOR/A FAMILIAR PERMANENTE O PREADOPTIVO</b>
Declaro que los ingresos, por cualquier concepto (ver instrucción número 4 para cumplimentar este formulario) ascendieron a la cantidad de _____ €

### 5. OTROS DATOS DEL SOLICITANTE

<b>5.1 A EFECTOS FISCALES</b>					
Residencia fiscal:					
Provincia _____			País _____		
<b>5.2 DOMICILIO DE COMUNICACIONES A EFECTOS LEGALES</b>					
Nombre o Razón social _____					
Domicilio habitual: (calle, plaza ...)				Número	Bloque
				Escalera	Piso
				Puerta	
Código postal	Localidad	Provincia	País	Apdo. de correos	

Apellidos y nombre: _____	DNI - NIE: _____
---------------------------	------------------

Si desea recibir información por correo electrónico, indíquelo _____	Si desea recibir información por un SMS, indique su móvil _____
LENGUA COOFICIAL en la que desea recibir su correspondencia: _____	

**6. ALEGACIONES**

**7. ELECCIÓN DE MODALIDAD DE COBRO**

<b>PAGO EN ESPAÑA</b> (Banco o Caja de Ahorro)	<b>código IBAN:</b>														
<input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2">CÓDIGO PAÍS</th> <th colspan="4">CCC</th> </tr> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>OFICINA/SUCURSAL</th> <th>D. CONTROL</th> <th>NÚMERO DE CUENTA</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ </td> </tr> </table>	CÓDIGO PAÍS	CCC				ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	D. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA	_ _	_ _ _ _	_ _ _ _	_ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
	CÓDIGO PAÍS		CCC												
ENTIDAD		OFICINA/SUCURSAL	D. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA											
_ _	_ _ _ _	_ _ _ _	_ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _											
<b>PAGO EN EL EXTRANJERO</b>	<input type="checkbox"/> cheque <input type="checkbox"/> transferencia      País _____ BIC: _____ IBAN: _____ CCC: _____														

**DECLARO,** bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud, manifestando que quedo enterado de la obligación de comunicar al Instituto Nacional de la Seguridad Social cualquier variación que de ellos pudiera producirse en lo sucesivo y dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que suceda.

**AUTORIZO** la consulta de mis datos de identificación personal y la verificación y cojeo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la O. M. 18-11-99 (BOE del día 30), o en cualquier otro Organismo que hubiera atribuido la competencia sobre ellos. Asimismo manifiesto, igualmente, mi consentimiento para la consulta u obtención de copia de datos sobre la valoración de la discapacidad custodiados por los Servicios Sociales de carácter público, así como la consulta de los datos de domicilio e identidad a través de los Sistemas de Verificación establecidos (Sistemas de Verificación de Datos de Identidad y de Residencia). Asimismo, en su caso, también autorizo la consulta de mis datos sobre residencia legal en España obrantes en el Fichero de datos de expedientes de trámites de extranjería del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el Fichero Adextra del Ministerio del Interior y el Fichero de Permisos y Autorizaciones a Extranjeros del Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Todos estos accesos informáticos se realizarán, en todo caso, con garantía de confidencialidad y a los exclusivos efectos de esta solicitud.

**SOLICITO,** mediante la firma del presente impreso, que se dé curso a esta petición de prestación familiar, adoptando para ello todas las medidas conducentes a su mejor resolución.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante y del otro titular

**8. COBRO DE LA PRESTACIÓN POR CAUSANTE MAYOR DE 18 AÑOS**

<b>PAGO EN ESPAÑA</b> (Banco o Caja de Ahorro)	<b>código IBAN:</b>														
<input type="checkbox"/> EN VENTANILLA <input type="checkbox"/> EN CUENTA/LIBRETA	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th rowspan="2">CÓDIGO PAÍS</th> <th colspan="4">CCC</th> </tr> <tr> <th>ENTIDAD</th> <th>OFICINA/SUCURSAL</th> <th>D. CONTROL</th> <th>NÚMERO DE CUENTA</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"> _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ </td> <td style="text-align: center;"> _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ </td> </tr> </table>	CÓDIGO PAÍS	CCC				ENTIDAD	OFICINA/SUCURSAL	D. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA	_ _	_ _ _ _	_ _ _ _	_ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
	CÓDIGO PAÍS		CCC												
ENTIDAD		OFICINA/SUCURSAL	D. CONTROL	NÚMERO DE CUENTA											
_ _	_ _ _ _	_ _ _ _	_ _ _ _	_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _											

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del solicitante y causante

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE \_\_\_\_\_



**A CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN**

Clave de identificación de su expediente:

Funcionario de contacto:

Apellidos y nombre:

DNI - NIE:

**SOLICITUD DE PRESTACIÓN FAMILIAR POR HIJO A CARGO**

**DOCUMENTOS QUE SE LE REQUIEREN EN LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD POR EL INSS:**

- 1  DNI de  NIE de:
  - Solicitante
  - Otro progenitor
  - Casados n.ros.:
- 2  Certificado de discapacidad expedido por el IMSERSO u Organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo pedido
- 3  Libro de familia
- 4  Partida de nacimiento
- 5  Título de familia numerosa
- 6  Justificante de ingresos
  - Nómina
  - Declaración de renta
  - Certificado de empresa/SPEE
  - Declaración jurada
  - Otros documentos
- 7  Certificado de empadronamiento
- 8  Certificado del registro de ciudadanos de la Unión Europea/EEE
- 9  Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea/EEE
- 10  Autorización residencia temporal/permanente
- 11  Tarjeta de identidad de extranjeros (TIE)  Solicitud TIE

*En supuestos de separación judicial o divorcio:*

- 12  Justificante pensión compensatoria
- 13  Sentencia judicial que acredite dichas situaciones
- 14  Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Protección Familiar después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular

*En supuestos de separación de hecho o separación/divorcio en trámite:*

- 15  Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación/divorcio
- 16  Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar
- 17  Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado
- 18  Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia

*En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:*

- 19  Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

*En supuestos de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:*

- 20  Resolución judicial mediante la que se constituye la tutela/curatela o acogimiento
- 21  Documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor
- 22  Auto judicial encomendando la guarda y custodia
- 23  Otros

Recibí \_\_\_\_\_ Firma \_\_\_\_\_

**DOCUMENTOS NO NECESARIOS PARA EL TRÁMITE, QUE APORTA VOLUNTARIAMENTE EL SOLICITANTE:**

- 1 \_\_\_\_\_
- 2 \_\_\_\_\_
- 3 \_\_\_\_\_
- 4 \_\_\_\_\_

Recibí los documentos requeridos a excepción de los n.ros. \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Cargo y nombre del funcionario \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_

**DILIGENCIA DE COMPULSA:** A la vista de los siguientes documentos originales y en vigor:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Se expide la presente diligencia de verificación para hacer constar que los datos reflejados en este formulario coinciden fielmente con los que aparecen en los documentos originales aportados o exhibidos por el solicitante.

Firma \_\_\_\_\_

Cargo y nombre del funcionario \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_ Lugar \_\_\_\_\_

Esta solicitud va a ser tramitada por medios informáticos. Los datos personales que figuran en ella serán incorporados a un fichero creado por la Orden 27-7-1994 (BOE del día 29) para el cálculo, control y revalorización de la prestación que se le reconoce, y permanecerán bajo custodia de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En cualquier momento puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre los datos incorporados al mismo ante la Dirección Provincial del INSS (art. 5 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. BOE del día 14).

## Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

### DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE SU PRESTACIÓN

#### EXHIBICIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR

##### 1. Españoles:

- Documento Nacional de Identidad (DNI), del solicitante, del otro progenitor/a adoptante o acogedor/a permanente o pradoptivo y de los hijos o menores por los que se solicita la prestación que hayan cumplido 14 años.

##### 2. Extranjeros:

###### 2.1. Ciudadanos de la U.E./E.E.E. o Suiza:

- Certificado de registro de ciudadano de la Unión o Certificado del derecho a residir con carácter permanente, junto con pasaporte o documento de identidad en vigor (arts. 7.1 y 10.1 RD 240/2007, de 16 de febrero).

###### 2.2. Miembros de la familia de un ciudadano de la U.E./E.E.E. o Suiza que no ostenten la nacionalidad de uno de dichos Estados:

- Tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión o resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de la tarjeta (arts. 8 y 10.3 RD 240/2007, de 16 de febrero).

###### 2.3. No nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza que residan en territorio nacional.

- Tarjeta de identidad de extranjero (TIE) para los solicitantes, otros progenitores y causantes o autorización de residencia temporal o permanente, según proceda.
- Solicitud de la tarjeta o autorización de residencia, para hijos nacidos en España de no nacionales de la U.E./E.E.E. o Suiza.

- Número de identificación de extranjero (NIE), en todos los supuestos.

###### 2.4. Residentes en el extranjero

- Número de identificación de extranjero (NIE) si lo posee.

#### PRESENTACIÓN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS EN ORIGINAL Y EN VIGOR Y FOTOCOPIAS COMPULSADAS O COPIAS PARA PROCEDER A SU COMPULSA

##### 3. Certificado de empadronamiento de beneficiarios y causantes (sólo en los supuestos previstos en el RD 523/2006, de 28 de abril).

##### 4. Libro de familia o certificado en extracto de las partidas de nacimiento de los hijos, expedido por el Registro Civil correspondiente.

##### 5. Justificante de ingresos. Deberá presentar, en su caso, la documentación que acredite el nivel de rentas indicado en la solicitud.

#### Sólo si se encuentra en alguna de estas situaciones:

##### 6. En supuestos de separación judicial o divorcio:

- Sentencia judicial que acredite dichas situaciones o documento por el que se establece la guarda y custodia de los hijos y
- Declaración de si ha obtenido de su cónyuge la prestación de Asignación familiar por hijo a cargo después de la fecha de separación o divorcio, en caso de cambio de titular.

##### 7. En el supuesto de separación de hecho o si la separación o el divorcio están en trámite:

- Copia diligenciada por el Juzgado de la demanda de separación o divorcio o,
- Copia de la denuncia de abandono del hogar familiar o,
- Convenio regulador sellado y diligenciado por el Juzgado o,
- Testimonio de la aprobación judicial de las medidas provisionales en que se acuerde la guarda y custodia.

##### 8. En el supuesto de parejas de hecho en las que no existe convivencia:

- Documento judicial que atribuya la guarda y custodia de los hijos comunes a un determinado progenitor o a ambos de forma compartida.

##### 9. En el supuesto de tutela, guarda, curatela o acogimiento de menores o mayores con discapacidad:

- Resolución judicial mediante la que se constituya la tutela/curatela o documento expedido por la Entidad Pública que tiene atribuida la protección de menores o incapacitados, que acredite el acogimiento del menor o incapacitado o auto judicial encomendando la guarda y custodia.
- Para los supuestos de tutela, documento de toma de posesión o aceptación del cargo de tutor.

##### 10. En el supuesto de hijos con discapacidad o en trámite de reconocimiento: Título de discapacidad expedido por el IMSERSO u organismo competente de la Comunidad Autónoma o justificante de haberlo solicitado.

##### 11. En el supuesto de solicitantes cuyos hijos residan en algún Estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza: el formulario E-401 "Certificación relativa a la composición de la familia con miras a la concesión de prestaciones familiares", cumplimentado por el organismo competente del país de residencia de los hijos.

En caso de convenio con un país, certificado de la composición familiar, expedido por la autoridad competente del país de residencia de los hijos.

En el supuesto de solicitantes marroquíes por hijos que residan en Marruecos: Certificado de la Caja Nacional de Seguridad Social de Marruecos sobre si el cónyuge percibe prestaciones familiares por los hijos relacionados en la solicitud así como sobre la actividad laboral de éste y de los hijos mayores de 16 años, indicando en el caso afirmativo, los ingresos.

##### 12. En supuestos de familia numerosa: Título de familia numerosa.

## Solicitud de PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO

### EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL LE INFORMA:

De acuerdo con el art. 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27-11-1992 y 8-4-2003), el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento iniciado es de 45 días contados desde la fecha en la que su formulario ha sido registrado en esta Dirección Provincial.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución de esta solicitud, podrá entender que su petición ha sido desestimada por aplicación de silencio negativo y solicitar que se dicte resolución, teniendo esa solicitud valor de reclamación previa de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (BOE del día 11).

Si este formulario no va acompañado de los documentos necesarios para su tramitación, deberá exhibirlos o presentarlos en cualquier dependencia de esta Dirección Provincial, personalmente o por correo, en el plazo de diez días contados desde el día siguiente al que recibe la notificación.

El incumplimiento del plazo señalado tendrá los siguientes efectos:

- Documentos 1 (acreditación de identidad del solicitante y, en su caso, del otro progenitor y causantes mayores de 14 años), 2 a 5 y 9: si la petición se ha instado por el propio beneficiario se entenderá que desiste de la misma, de acuerdo con lo previsto en los arts. 70 y 71 de la ya citada Ley 30/1992. Si, por el contrario, los presenta en el tiempo requerido, el plazo máximo para resolver y notificar su prestación se iniciará a partir de la fecha de recepción de esos documentos.
- Documentos 1 (acreditación de identidad de las demás personas que figuran en el formulario), 6 a 8 y 10 a 12: su expediente se tramitará sin tener en cuenta las circunstancias a las que se refieren por no haber sido probadas, de acuerdo con el art. 80 de la misma Ley 30/1992.

### RECUERDE:

Si se produce alguna variación en los datos declarados, tanto en lo referente a situación económica (Ingresos laborales u otro tipo de rentas de usted o su cónyuge), familiar (cambio de estado civil, defunciones, etc.) o de su domicilio (de residencia, fiscal) debe usted comunicarlo a la Dirección Provincial o a un Centro de Atención e Información (CAISS) de este Instituto.

La inclusión de datos falsos, así como la obtención fraudulenta de prestaciones, pueden ser actos constitutivos de delito.


Si va a enviar por correo postal este formulario, puede aportar la documentación solicitada mediante fotocopia de la misma debidamente compulsada por funcionario público autorizado para ello, a excepción de los documentos indicados en los puntos 1 y 2, de los que se deberán facilitar todos los datos contenidos en dichos documentos.

[www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)

<https://sede.seg-social.gob.es/>

**NO OLVIDE PEDIR COPIA O EXTRACTO DE ESTE FORMULARIO UNA VEZ PRESENTADO**

Anexo V. Impreso de solicitud de prestación por desempleo.



MINISTERIO  
DE EMPLEO  
Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

## Solicitud de prestación contributiva

Alta inicial     Reanudación     Opción por nuevo derecho

Compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial

Compatibilidad con contrato de apoyo a emprendedores

Compatibilidad con trabajo por cuenta propia de menores de 30 años

*Regístrate en otro Sistema receptor*

Tipo de prestación 
Tipo de colectivo 
Fecha de grabación del derecho 
LA CONTABILIDAD ES EL SEPE

**1) Datos personales del solicitante**

Nombre  1º apellido  2º apellido

Nº DN I o NIE  Nº Seguridad Social  Fecha de nacimiento  Sexo

Nacionalidad  País de origen

País donde ha trabajado  Desde  Hasta

**DOMICILIO**

Via: Tipo  Nombre  Núm.  Bis/For  Escal.  Piso  Letra

Municipio  Código Postal  Provincia

**A efectos de comunicaciones/notificaciones (Sólo si es distinto del indicado anteriormente)**

Via: Tipo  Nombre  Núm.  Bis/For  Escal.  Piso  Letra

Municipio  Código Postal  Provincia

Apartado de correos

**TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO**

Fijo  Móvil

Correo electrónico

**2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación**

Nombre de la entidad financiera

**IBAN** (Número internacional de cuenta bancaria)

Se le informará todos los datos relativos de la cuenta en la que desea recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.  
Se cumplimentará siempre, aunque se hubiera ya facilitado con anterioridad.

**3) Datos de los hijos que conviven o están a cargo del solicitante**

(Incluir únicamente los hijos que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiseis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).

DNI o NIE	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
1º Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2º Apellido	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Fecha de nacimiento	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Grado de discapacidad igual o superior al 33%	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

**4) Observaciones**

www.sepe.es

Trabajamos para ti

901 119 999

Mod. PR.AIND3-279-P

Nombre y apellidos  DNI

- \* **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- \* **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
  - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que pudiera producirse en lo sucesivo,
  - El caso se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el ingreso a un puesto de trabajo,
  - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria.
  - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he estado, ni tengo una participación igual o superior a la tercera parte del capital social en alguna actividad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familia hasta el segundo grado con los que conviví durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación.
  - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud,
  - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiere al firmar esta solicitud, quedando ambos reflejados en el reverso de la misma.
- \* **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3049/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

**Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud** (p. ejemplo para el servicio público de empleo estatal)

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	CONTENIDO	HAY COPIA		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos los facilitado (tarifa, recibos, etc.). _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U006 o E-302 o certificación consultar sobre la situación laboral de los hijos. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U1 o E-301 o documento equivalente. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Acta de conciliación administrativa o judicial, o resolución judicial. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Previdencia de opción por la indemnización. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de reformados. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro parafiscario. _____	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Observaciones**

Se espere la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados.

En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según le establece en el art. 25.1 del R.D. 635/85, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, pre la resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor: \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_ Sello de la Unidad Fdo.: \_\_\_\_\_

De acuerdo con lo previsto en el art. 238.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 31/1994, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formalizado la solicitud de la prestación y cuando la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurrido tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional séptimaquinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 39/2011, de 30 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, al entenderse desistida la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://servicio.gob.es> ó al teléfono 900 11 99 99

**PROTECCIÓN DE DATOS.** - La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automáticamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del matricado de la solicitud y, en su caso, cederos a los Organismos señalados en la Orden TAS/23/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación y oposición.

Mod. PR -JUN03-379-5



---

## OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE ADQUIERE AL FIRMAR ESTA SOLICITUD

- Buscar activamente empleo.
- Facilitar al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y a los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos (SPE), la información necesaria para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones (domicilio).
- Cuando no quede garantizada la recepción de las comunicaciones en el domicilio, debe proporcionar los datos necesarios para realizar la comunicación por medios electrónicos.
- Proporcionar la documentación e información necesaria para el reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación del derecho a las prestaciones y comunicar a los SPE y al SEPE, cualquier cambio en su situación (baja médica, variación de número de hijos, desplazamiento al extranjero...).
- Suscribir y cumplir las exigencias del compromiso de actividad.
- Solicitar la baja en la prestación, cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción.
- Inscribirse y mantener la inscripción como demandante de empleo en los SPE.
- Acudir, cuando haya sido citado (ofertas de empleo, acciones formativas o de orientación...), ante los servicios públicos de empleo o las agencias de colocación correspondientes.
- Devolver el justificante, en el plazo de cinco días, de haber comparecido en el lugar y fecha indicados, a fin de cubrir la oferta de empleo facilitada.
- Reintegrar las prestaciones percibidas indebidamente.

Si se coloca y el trabajo que realiza es por cuenta ajena a tiempo parcial, infórmese en [www.sgsps.es](http://www.sgsps.es) o en su oficina de prestaciones sobre la posibilidad de compatibilizar dicho trabajo con la prestación por desempleo.

### RECUERDE:

El hecho de incumplir las citadas obligaciones o compromisos pueda conllevar la aplicación de las sanciones correspondientes. El falseamiento de datos para obtener fraudulentamente la prestación supondrá una infracción muy grave, lo que dará lugar a la pérdida y posible exclusión del derecho a percibir cualquier prestación económica durante un año.

En la sede electrónica, accesible a través de <https://sede.sepe.gob.es>, pueda realizar los siguientes trámites de prestaciones:

- |                                   |                             |                                |
|-----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|
| - Reconocimiento de la prestación | - Solicitud de prestaciones | - Modificación datos bancarios |
| - Prórroga de subsidio            | - Obtención de certificados | - Destatamiento                |
| - Declaración anual de rentas     | - Baja de la prestación     | - Consultas                    |
| - Cita previa                     |                             |                                |



SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Regístrate en otro Organismo receptor

## Solicitud de subsidio de desempleo

Alta inicial por:

- Agotamiento prestación contributiva con responsabilidades familiares
- Fijo discontinuo
- Cotización insuficiente para prestación contributiva
- Agotamiento prestación contributiva sin responsabilidades familiares
- Mayores de 55 años
- Revisión de expediente de invalidez
- Emigrante retornado
- Liberado de prisión
- Reasunción
- Prórroga del subsidio
- Opción de compatibilidad con el trabajo a tiempo parcial

Tipo de prestación  Tipo de colectiva  Fecha de grabación del derecho  LA CONSULTAR EN EL SERVO

Antes de rellenar cada apartado, lee atentamente las "Instrucciones para completar la solicitud" de la carpeta informativa.

### 1) Datos personales del solicitante

Nombre  1º apellido  2º apellido   
Nº DNI o NIE  Nº Seguridad Social  Fecha de nacimiento  Sexo   
Nacionalidad  País de retorno   
País donde ha trabajado  Desde  Hasta

#### DOMICILIO

Via: Tipo  Nombre  Núm.  Bts/For  Escal.  Piso  Letra   
Municipio  Código Postal  Provincia

A efectos de comunicaciones/notificaciones: (Solo si es distinto del indicado anteriormente)

Via: Tipo  Nombre  Núm.  Bts/For  Escal.  Piso  Letra   
Municipio  Código Postal  Provincia

Apartado de correos

#### TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO

Fijo  Móvil   
Correo electrónico

### 2) Datos de la entidad financiera (banco o caja) para el abono de la prestación

Nombre de la entidad financiera

IBAN (Número internacional de cuenta bancaria)  E: S:

Se indicarán sólo los datos solicitados de la cuenta en la que debe recibir la prestación, debiendo ser TITULAR de la misma.  
Se completará en el campo, o que no se habrán de utilizar con anterioridad.



www.sepe.es

Trabajamos para ti

901 119 999

13

Nombre y apellidos  DNI

**3) Declaración de rentas en cómputo mensual del solicitante y de los familiares que conviven o están a su cargo.**

Se incluyen las rentas obtenidas en el mes anterior a la solicitud, siempre que se mantengan en el actual o, en caso de prórroga, las obtenidas durante la percepción. En caso de solicitud de prórroga indique la fecha de obtención de las rentas declaradas a continuación: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**3.1 RENTAS DEL SOLICITANTE (en euros/mes)**

Trabajo/pensiones  Capital mobiliario  Capital inmobiliario   
 Actividades profesionales/agrarias  Otras rentas  TOTAL  0,00

**3.2 DATOS Y RENTAS DEL CÓNYUGE (en euros/mes)**

Nombre y apellidos  DNI o NIE   
 Trabajo/pensiones  Capital mobiliario  Capital inmobiliario   
 Actividades profesionales/agrarias  Otras rentas  TOTAL  0,00  
 Indique si el régimen económico matrimonial es el de gananciales:  SI  No

**3.3 DATOS Y RENTAS DE LOS HIJOS (Incluir únicamente los hijos, que conviviendo o no, estén a su cargo, menores de veintiséis años o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33% o menores en acogida).**

DNI o NIE	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>		Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
1º Apellido								
2º Apellido								
Nombre								
Fecha de nacimiento								
Grado de discapacidad igual o superior al 33%								
<b>Rentas (en euros/mes)</b>								
Trabajo/pensiones								
Capital mobiliario								
Capital inmobiliario								
Actividades profesionales/agrarias								
Otras rentas								
<b>TOTAL RENTAS</b>								

**4) Observaciones**

- **ME COMPROMETO** a cumplir las obligaciones que se indican en el art. 231 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).
- **DECLARO** bajo mi responsabilidad que:
  - Son ciertos los datos que consigno en la presente solicitud y manifiesto que quedo enterado de la obligación de comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier variación que padiera producirse en lo sucesivo;
  - El caso se ha producido como trabajador por cuenta ajena y no me encuentro en situación de reserva o excedencia forzosa ni en ninguna otra que me permita el ingreso a un puesto de trabajo;
  - No recibo retribuciones, indemnizaciones o cualquier otro tipo de prestación compensatoria;
  - No tengo vínculo de parentesco hasta segundo grado, ni he convivido con los empresarios durante el tiempo en que he trabajado con ellos, ni he formado parte del Consejo de Administración de alguna de las empresas en las que he trabajado, ni tengo una participación (igual o superior a la tercera parte del capital social) en alguna entidad y tampoco puedo prestar servicios en sociedades participadas en el 50% o más del capital social por familiares hasta el segundo grado con los que conviva durante los periodos a considerar para el reconocimiento de la prestación. Así como, que no continúo desarrollando ninguna actividad mercantil por cuenta propia o ajena, independientemente de su resultado económico o tiempo de dedicación;
  - Dispongo de la correspondiente autorización por parte de los miembros de mi unidad familiar para el tratamiento de sus datos personales o económicos a efectos de poder gestionar correctamente esta solicitud;
  - Quedo informado de las obligaciones que se indican en el art. 231 de la LGSS y de los compromisos que adquiere al firmar esta solicitud, quedando reflejados en el reverso de la misma.
- **AUTORIZO** la verificación y cotejo de los datos económicos declarados con los de carácter tributario obrantes en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 1999, de los datos de identidad y residencia obrantes en los sistemas regulados en las Ordenes PRE/3946/2006, de 26 de diciembre y PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, así como de cualquier otro dato de carácter personal o económico, que sea necesario para el reconocimiento o el mantenimiento de la percepción de las prestaciones por desempleo, a obtener de las bases de datos de cualquier otro Organismo o Administración Pública.

Nombre y apellidos  DNI

**Diligencia de documentación presentada en el trámite de la solicitud (A cumplimentar por el Servicio Público de Empleo Estatal)**

DOCUMENTOS	COTEJADO		RECIBIDO	REQUERIDO
	COINCIDE	NO COINCIDE		
DNI, Pasaporte, Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE) <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento que contenga el Número de Identidad de Extranjero (NIE). <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento identificativo de los hijos. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Libro de Familia o documento equivalente, en caso de extranjeros. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Documento acreditativo de la titularidad de la cuenta que nos ha facilitado (cartilla, recibos, etc.). <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado del grado de discapacidad o resolución que la reconozca. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución judicial o escrito de formalización del acogimiento. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Sentencia y/o convenio regulador, en caso de separación o divorcio. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Justificante de ingresos obtenidos en el mes anterior a la solicitud <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Fotocopia de la resolución del expediente de revisión por mayoría. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado/s de Empresa, firmado/s y sellado/s. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en caso de retornados. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Formulario U.I. o E-301 o documento equivalente. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación del Director del centro penitenciario. <input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**Observaciones**

Se espide la presente diligencia de verificación de los datos reflejados en este impreso y los que aparecen en los documentos aportados. En el caso de que se le requiera la aportación de documentación dispone, según lo establecido en el art. 25.3 del R.D. 625/05, de 2 de abril, de un plazo de 15 días para su presentación, transcurrido el cual se archivará la solicitud, previa resolución, sin perjuicio de que pueda instar una nueva si su derecho no hubiera prescrito.

Fecha de presentación de la solicitud y firma del solicitante

En  a  de  de 20

Fecha de presentación de la solicitud y firma del receptor

En  a  de  de 20

Fdo.:

Sello de la Unidad

Fdo.:

De acuerdo con lo previsto en el art. 228.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 20 de junio, la entidad gestora deberá dictar resolución en el plazo de los 15 días siguientes a la fecha en que se hubiera formalizado la solicitud de la prestación y cursar la notificación en el plazo de 10 días a partir de la fecha de su dictado, de conformidad con lo previsto en el art. 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud de la prestación, si aún no hubiera sido notificada la resolución, el interesado podrá interponer reclamación previa según lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda quinta, 2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en el art. 71 de la Ley 30/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, si entendiera desvirtuada la solicitud por silencio administrativo.

Para obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento podrá dirigirse a <https://sede.spepsgob.es> o al teléfono 901 11 99 99

**PROTECCIÓN DE DATOS.-** La presente solicitud contiene datos de carácter personal que forman parte de un fichero de titularidad de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, y autoriza a dicho titular a tratarlos automáticamente con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, cederlos a los Organismos señalados en la Orden TAS/2131/2006, de 26 de diciembre, a efectos de completar su gestión. Conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

## Anexo VII. Modelo de acta de infracciones laborales.

 MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL	DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
	INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE BADAJOZ

### ACTA DE INFRACCIÓN

#### Datos del Acta

Acta de Infracción N°:	<input type="text" value="I62014000000108"/>	Materia:	<input type="text" value="Seguridad Social"/>
Fecha:	<input type="text"/>	Otros sujetos responsables (Ver anexo):	SI: <input type="checkbox"/> NO: <input checked="" type="checkbox"/>

#### Datos de la Empresa

Nombre Empresa:	<input type="text" value="EMPRESA FICTICIA"/>	N.I.F./C.I.F.:	<input type="text" value="J06000000"/>
Actividad:	<input type="text" value="CNAE Desconocido"/>	C.C.C.:	<input type="text" value="0600000000"/>
Domicilio:	<input type="text" value="CALLE --- ---"/>		
Localidad:	<input type="text" value="06000-BADAJOZ (Badajoz)"/>		

Orden de Servicio: 6/0000002/14 - Acta de Infracción: I62014000000108

El/la Inspector/a de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en uso de las facultades que le otorga la Ley 42/1997, de 14 de Noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. de 15 de Noviembre de 1997), y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000) y el Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, hace constar:

(Ver cuerpo del Acta en páginas siguientes)

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:  
[itbadajoz@meys.es](mailto:itbadajoz@meys.es)  
[www.meys.es/itss](http://www.meys.es/itss)

C/ Pedro de Valdivia, 5  
06002 - BADAJOZ  
TEL: 924 23 17 00  
FAX: 924 20 00 55

**[INICIO TEXTO ANEXO ACTA - texto libre que cumplimenta el actuante]**

**ACTUACIONES PRACTICADAS**

En fecha 21/03/2014, a las 9 horas, se ha realizado visita de inspección al centro de trabajo sito en CALLE --- --- (BADAJOZ). En fecha 20/03/2014, se produce la comparecencia de El Sujeto Responsable.

**HECHOS COMPROBADOS**

Relato de Hechos Comprobados

**PRECEPTOS INFRINGIDOS**

Estos hechos consistentes en no haber solicitado en tiempo y forma la afiliación y el alta del trabajador con carácter previo al inicio de la prestación de servicios, constituyen infracción de lo dispuesto en los artículos 12, 13.2, 100.1 y 102.1 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio), y en los artículos 6.1.1º, 7.3, 24.1, 27.2, 29.1.1º, 30 y 32.3.1º del Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero (B.O.E. de 27 de febrero).

**TIPIFICACIÓN, CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN**

Explicación Tipificación, Calificación y Graduación.

**[FIN TEXTO ANEXO ACTA]**

Orden de Servicio: 6/000/0002/14 - Acta de infracción: 162014000000108

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: 100,00 euros.

**CIEN EUROS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 40, del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (B.O.E. del 8 de Agosto del 2000).

Se advierte a la empresa que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1.f), 17.1 y 18 bis del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al de notificación de la presente Acta, acompañado de la prueba que estime pertinente, dirigido al órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del expediente sancionador, así como para efectuar la Propuesta de Resolución por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

**Jefe/a de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**

Con dirección en:

**C/ Pedro de Valdivia nº 5. 06002 - Badajoz**

Por ser materia de competencia de la Administración General del Estado, asumirá el órgano competente de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Badajoz la competencia para resolver el expediente administrativo sancionador, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998), la Orden TIN 2076/2010 de 27 de julio (B.O.E. de 31 de julio) y el artículo 48 de Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. de 8 de Agosto de 2000).

*En el supuesto de no formalizarse escrito de alegaciones, el acta de infracción podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio). En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14 de Enero de 1999), se informa de que el plazo máximo establecido por el Real Decreto 928/1998 citado para dictar la resolución es de seis meses desde la fecha de la*

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:  
[itbadajoz@meys.es](mailto:itbadajoz@meys.es)  
[www.meys.es/itss](http://www.meys.es/itss)

C/ Pedro de Valdivia, 5  
06002 - BADAJOZ  
TEL: 924 23 17 00  
FAX: 924 20 00 55

presente Acta. No obstante, cuando concurren circunstancias excepcionales, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo máximo, en los términos previstos en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, transcurrido el cual se producirá la caducidad del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992. No se computarán a tal efecto las interrupciones producidas por causas imputables al interesado o por la suspensión del procedimiento a que se refiere el mencionado Reglamento, debiendo ser cursada la notificación en el plazo de 10 días, a partir de la fecha de la resolución.

El importe de la sanción figurada en la presente Acta de Infracción se liquidará en la Resolución que se dicte a tal efecto, para su ingreso por el/los sujetos responsables de su pago, conforme establece el artículo 74.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25) en relación con el artículo 25.2 del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 928/1998 de 14 de mayo (B.O.E. de 3 de Junio de 1998) en redacción dada por el Real Decreto 772/2011 de 3 de junio (B.O.E. de 21 de junio)

Orden de Servicio: 6/000000/2/14 - Acta de infracción: 62014000000108

BORRADOR

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ACTUANTE ACTUANTE ACTUANTE

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:  
[itbadajoz@meys.es](mailto:itbadajoz@meys.es)  
[www.meys.es/itss](http://www.meys.es/itss)

C/ Pedro de Valdivia, 5  
06002 - BADAJOZ  
TEL: 924 23 17 00  
FAX: 924 20 00 55



Anexo VIII. Modelo de escrito de alegaciones.

**ESCRITO DE ALEGACIONES**

**Datos Generales**

**Nº de Acta:**

**Datos Identificativos del Alegante**

**Nombre o Razón Social:**

**N.I.F o C.I.F:**

**Actividad:**

**C.C.C.:**

**Domicilio Social:**

**Domicilio Centro Trabajo:**

**Localidad:**

**Provincia:**

**Código Postal:**

**Datos del Representante Legal (en su caso)**

**Nombre y Apellidos:**

**N.I.F o C.I.F:**

**N.A.F.:**

**Domicilio:**

**Localidad:**

**Provincia:**

**Código Postal:**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 12 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

#### **ESCRITO DE ALEGACIONES**

Por medio del presente escrito y habiendo recibido el/las Acta/s que se indica/n a continuación, incoada/s por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra la/s misma/s presento ESCRITO DE ALEGACIONES en base a los siguientes MOTIVOS:

Por tanto SOLICITO:

0

La anulación del/de las Acta/s 0

La anulación o reducción del importe consignado en el/las Acta/s

0

La reducción del importe consignado en el/las Acta/s

FIRMA DEL ALEGANTE

Firmado:.....

Anexo IV. Modelo de recurso de alzada.

## ESCRITO DE RECURSO DE ALZADA

Datos Generales

Datos de la Resolución Recurrida

\* Nº de acta definitiva / Resolución:

Datos del Recurrente

Nombre o Razón Social:

N.I.F o C.I.F:

Actividad:

C.C.C.:

Domicilio Social:

Domicilio Centro de Trabajo:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

Datos del Representante Legal (en su caso)

Nombre y Apellidos:

N.I.F o C.I.F:

N.A.F.:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Código Postal:

Teléfono:

\* Complimentación Obligatoria.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce a los ciudadanos (art. 6.1) el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los

derechos previstos en el art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre de Protección de Datos, se informa que el presente formulario contiene datos de carácter personal que se incorporarán a un fichero titularidad del Ministerio de Empleo y Seguridad Social y serán tratados con la única finalidad de gestionar funciones derivadas del motivo de la solicitud y, en su caso, a cederlos a las Instituciones y Organismos previstos en el art. 12 de la Ley 42/1997 de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a efectos de completar su gestión. Se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante un escrito dirigido a la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde se efectúe el Registro del presente documento.

#### CONTENIDO DEL RECURSO DE ALZADA

FIRMA DEL RECORRENTE / REPRESENTANTE LEGAL

Firmado:.....

## Anexo X. Modelo de contrato de embarque o enrolamiento.

<b>9695</b>	<b>Trabajo en la mar</b>
MS 9720	<b>Contrato de embarque</b>
<b>RDLeg 2/2011</b> disp.adic.16º; LA arrastreros congeladores 27-11-01, BOE 22-1-02; LA Marina Mercante 15-12-04, BOE 21-1-05	<p><b>Nota preliminar:</b></p> <p>Este formulario responde a un <b>supuesto práctico real</b>, cuyas circunstancias y argumentación jurídica, obviamente, pueden no guardar relación con las que concurren en el supuesto para el que va a utilizarse. Se ha optado por mantenerlas, para enriquecer el valor ejemplificador del formulario, sin perjuicio de que el usuario las elimine o modifique al personalizar el modelo para su utilización profesional.</p> <p>En “<i>localidad, a día, mes y año</i>”.</p> <p><b>REUNIDOS</b></p> <p>POR UNA PARTE “<i>D/Dña. nombre y apellidos del representante</i>”, en nombre y representación de la Compañía naviera “<i>razón social</i>”, según poder “<i>número</i>” otorgado ante el Ilre Notario de “<i>localidad del notario</i>”,</p> <p>Y DE OTRA “<i>D/Dña. nombre y apellidos</i>”, con DNI nº. “<i>número del DNI</i>”, con domicilio en “<i>localidad, código postal, provincia</i>”,</p> <p>Ambas partes se reconocen capacidad para otorgar el presente CONTRATO DE EMBARQUE que realizan por medio de las siguientes</p> <p><b>ESTIPULACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La <b>duración</b> del presente contrato será por tiempo indefinido.</li><li>2. La <b>jornada anual</b> de trabajo será de 1824 horas en proyección diaria aunque en cómputo irregular.</li><li>3. Deberán realizarse <b>guardias</b> denominadas de mar o de puesto en función de lo que determine el convenio colectivo vigente, y teniendo en cuenta los turnos y descansos previsto en la normativa igualmente vigente. Durante las guardias no podrán realizarse trabajos distintos de los propios de la categoría y la guardia correspondiente.</li><li>4. <b>Distribución de la jornada:</b> La jornada laboral diaria se repartirá en dos fracciones cuyo cuadro horario deberá ser colocado para conocimiento de la tripulación.</li><li>5. <b>Vacaciones.</b> Las partes expresamente pactan que el coeficiente de vacaciones y descansos será de 0,6 días de vacaciones/descansos por cada día de embarque, compensando el trabajo efectivo realizado a bordo más los descansos semanales no disfrutados. Se devengarán vacaciones en las siguientes situaciones: embarcado, comisión de servicio, a órdenes fuera del domicilio pendiente de embarque y bajas por accidente laboral, enfermedad profesional y enfermedad común. Las vacaciones y los descansos comenzarán a computarse desde el siguiente día al del desembarco del tripulante.</li><li>6. <b>Horas extraordinarias.</b> El personal al servicio de los buques inscritos en el Registro Especial, se regirán por lo dispuesto en el ET, con excepción del art.35.2, respecto de las cuales se estará a lo establecido en la normativa sectorial específica, especialmente en el RDLeg 2/2011 y sus normas de desarrollo, así como la norma sobre regulación de jornadas especiales de trabajo vigente. La retribución de las horas extraordinarias se ajustará a lo establecido en el convenio colectivo vigente.</li></ol>
944	Formularios Prácticos Social © Ed. Francis Lefebvre

7. **Cambio de hora de salida del buque.** Cuando un buque vea necesario demorar su salida, establecida por itinerario, el Capitán estará obligado a fijarla en la tablilla al efecto, con un mínimo de antelación de dos horas, comunicando al Delegado de Personal la causa determinante de dicha demora.

8. **Servicios intensivos.** En aquellos servicios en que como consecuencia de la ejecución de los itinerarios programados por la Dirección de la Compañía, el número de dichas rotaciones impidiera el normal descanso, la empresa pondrá los medios necesarios para posibilitar dicho descanso a los tripulantes afectados.

9. **Comisión de servicio.** Se entiende por comisión de servicio la misión profesional a realizar por cualquier tripulante por orden de la empresa y en cualquier lugar.

10. **Buque en reparación.** Cuando un buque que se encuentre en reparación no tenga servicios de higiene y/o cocina, la tripulación tendrá derecho a la percepción de las dietas o medias dietas, respectivamente, que se pacten en el correspondiente convenio, para costear su alojamiento y comidas en tierra.

11. **Ropa y uniformidad.** La ropa de trabajo será por cuenta de la empresa, teniendo en cuenta las normas de seguridad y salud laboral.

El lavado de ropa de cama, toallas y servicio de fonda correrá a cargo de la empresa quien, asimismo, proveerá a los buques de medios pertinentes para el lavado de los efectos personales de los tripulantes.

La ropa de cama, toallas y servicio de fonda serán de similares características, calidad y cantidad para las tripulaciones de todos los buques de la flota.

12. **Carga y descarga.** La carga y descarga y manipulación de mercancías se realizará por los obreros portuarios, en la forma que establece la legislación vigente, no pudiéndose por tal motivo obligar a la tripulación a efectuar dichos trabajos excepto en los puertos en que no existan obreros portuarios.

13. **Condiciones económicas.** Las retribuciones del tripulante serán las determinadas en el convenio colectivo vigente y en particular los siguientes: salario profesional, pagas extraordinarias, bolsa de horas de prolongación de jornada, distribución irregular, incentivos, plus transporte, complemento personal y horas extraordinarias.

14. **Beneficios sociales.** Entre otros, el personal de la empresa tendrá derecho a billete gratuito de pasaje, salvo impuestos, durante todo el año, en los buques de la Compañía.

15. **Causas de extinción del contrato.** Ambas partes quedan obligadas a dar catorce días de preaviso para la terminación de este contrato por escrito o verbalmente. Las causas de posible extinción del contrato con anterioridad a su terminación son las siguientes:

Causa imputable al TRIPULANTE:

Falta grave: En el caso que el contrato se rescindiera por causa de falta grave del TRIPULANTE, éste pagará sus gastos de repatriación y sus emolumentos dejarán de devengarse desde el momento de su desembarque.

Decisión del TRIPULANTE de retirarse: En este caso, el TRIPULANTE correrá, asimismo, con los gastos de repatriación, dejando de percibir sus emolumentos desde el momento de su desembarque. Queda entendido que el TRIPULANTE, en este caso, está obligado a prestar sus servicios a la COMPAÑÍA hasta que se pueda cubrir su puesto o puedan desembarcarlo.

La COMPAÑÍA someterá a todos los tripulantes un período de prueba de tres meses, durante dicho período la compañía podrá rescindir el contrato sin que el tripulante tenga derecho a ninguna indemnización y solamente el sueldo pactado hasta el día de su desembarco. La COMPAÑÍA estará obligada a pagar los gastos de repatriación.

16. **Repatriación:** Una vez desembarcado por cualquier motivo, la COMPAÑÍA queda obligada a facilitar al tripulante el boleto hasta el lugar de contratación. Aunque en el caso de desembarque por causa imputable al propio TRIPULANTE, el importe de dicho boleto le será descontado de su liquidación, o serle reclamado posteriormente por la misma COMPAÑÍA o sus agentes.

17. **Seguridad Social:** El TRIPULANTE estará cubierto por la Seguridad Social española y el P. Club del buque.

18. **Documentos personales:** Los pasaportes, libretas de marino y/o licencias requeridas en razón de la bandera del buque, y sus renovaciones, son considerados documentos personales.

MS 9720

RDLeg 2/2011  
disp.adic.16ª; LA  
arrastreros  
congeladores  
27-11-01, BOE  
22-1-02; LA  
Marina Mercante  
15-12-04, BOE  
21-1-05



9695

## Trabajo en la mar

MS 9720

RDLeg 2/2011  
disp.adic.16ª; LA  
arrastreros  
congeladores  
27-11-01, BOE  
22-1-02; LA  
Marina Mercante  
15-12-04, BOE  
21-1-05

19. **Legislación aplicable:** Será de aplicación al presente contrato en lo que no esté expresamente regulado en el mismo, la legislación del país de origen del TRIPULANTE.

20. **Vigencia:** El contrato entrará en vigor en la fecha de inicio del viaje para el embarque del TRIPULANTE.

En prueba de conformidad, firman el presente contrato en "*localidad*" a "*día, mes y año*".

EL TRIPULANTE  
"nombre y apellidos"  
"firma"

EL ARMADOR  
"nombre y apellidos"  
"firma"

### XIII. Contrato de arrendamiento de buque.

#### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EMBARCACIONES

Entre \_\_\_\_\_ con N.I.F: \_\_\_\_\_, domiciliado en, calle Pascual nº \_\_\_\_ (\_\_\_\_),  
\_\_\_\_\_, Teléfono: +34 \_\_\_\_\_, de ahora en adelante llamada LA ARRENDADORA y  
D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, Calle  
\_\_\_\_\_, provisto de D.N.I. nº: \_\_\_\_\_, Tel. móvil \_\_\_\_\_  
de ahora en adelante llamado EL ARRENDATARIO.

#### 1. EMBARCACIÓN:

MATRICULA: \_\_\_\_\_  
PERSONAS AUTORIZADAS: 12

#### 2. PERIODO DE ARRENDAMIENTO:

Desde el día .....  
Hasta el día .....

#### 3. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO

TARIFAS	IMPORTE EUROS	OBSERVACIONES
Precio Embarcación		
Varios		
Servicios Opcionales		
Limpieza final		Sin cargo
TOTAL		

#### 4. TRIPULACIÓN

Patrón: ..... DNI: .....  
Dirección: ..... C.P.: .....  
Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
-  
Nombre: ..... DNI: .....  
Dirección: ..... C.P.: .....  
Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
-  
Nombre: ..... DNI: .....  
Dirección: ..... C.P.: .....  
Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
-  
Nombre: ..... DNI: .....  
Dirección: ..... C.P.: .....

Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
 -  
 Nombre: ..... DNI: .....  
 Dirección: ..... C.P.: .....  
 Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
 -  
 Nombre: ..... DNI: .....  
 Dirección: ..... C.P.: .....  
 Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
 -  
 Nombre: ..... DNI: .....  
 Dirección: ..... C.P.: .....  
 Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
 -  
 Nombre: ..... DNI: .....  
 Dirección: ..... C.P.: .....  
 Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
 -  
 Nombre: ..... DNI: .....  
 Dirección: ..... C.P.: .....  
 Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
 -  
 Nombre: ..... DNI: .....  
 Dirección: ..... C.P.: .....  
 Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....  
 -  
 Nombre: ..... DNI: .....  
 Dirección: ..... C.P.: .....  
 Población: ..... Tel.: ..... E-mail: .....

**5. FORMA DE PAGO:**

50% a la confirmación de la reserva y firma final del contrato. 50% restante, 30 días antes de la fecha de embarque, en nuestra cuenta: ....., Cta. N°.....  
 O en caso de reservas a corto plazo, en efectivo al embarque.

EL ARRENDATARIO entrega además la cantidad de ....., - Euros en concepto de FIANZA, el día del embarque. La fianza será devuelta al ARRENDATARIO en el momento de la devolución, una vez supervisado el inventario y estado de la embarcación y descontados, si procede, los gastos en concepto de falta o rotura de equipo, así como otras posibles anomalías o daños en la embarcación. Si por causa de fuerza mayor no se pudiera revisar el inventario y estado de la embarcación en la recepción, se dará un plazo máximo de tres días para proceder a dicha supervisión y efectuar la devolución de la fianza.

**6. EL PATRÓN**

Asegura que posee los conocimientos y la experiencia necesaria para el gobierno de la embarcación alquilada y que es poseedor del título náutico: .....

7. \_\_\_\_\_ Arrienda a D. \_\_\_\_\_ la embarcación de recreo descrita en el apartado 1 por el periodo y el precio anteriormente descritos, con sujeción a las cláusulas que figuran a continuación.

---

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** EL ARRENDATARIO se obliga a utilizar la embarcación arrendada como si fuera de su propiedad, según las normas de buen navegante, y con respeto de las normas de la Comandancia de Marina. Será obligación del ARRENDATARIO mantener en buen estado de uso la embarcación arrendada, así como todas las instalaciones en ellas existentes.

EL ARRENDATARIO se obliga a transportar a bordo de la embarcación arrendada solo el número de personas autorizadas. La embarcación objeto de este contrato será destinada a la navegación de recreo, no pudiendo ser utilizada para llevar a cabo operaciones comerciales o lucrativas.

EL ARRENDATARIO se compromete a no participar con la embarcación objeto de este contrato en ninguna regata ni ninguna competición deportiva. La embarcación deberá navegar únicamente dentro de las aguas jurisdiccionales españolas.

EL ARRENDATARIO se compromete a no dejar la embarcación amarrada o anclada, sin ninguna persona a bordo, en rada, o aguas no protegidas y que no requiera paga a derecho de amarre.

EL ARRENDATARIO se compromete a no gobernar la embarcación objeto de este contrato bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes, ni embarcar sustancias ilegales.

EL ARRENDATARIO es responsable de cualquier perjuicio o daño que se produzca en la embarcación arrendada, por causas no atribuibles a terceros, y de la pérdida o rotura del equipamiento incluido en el inventario. Si la embarcación sufriese cualquier daño, LA ARRENDADORA retendrá la fianza hasta recibir del seguro la cantidad correspondiente a la indemnización.

**SEGUNDA.-** EL ARRENDATARIO se compromete a devolver la embarcación en el puerto base, establecido por parte de Merak Yacht Charter S.L, el día y hora acordados. Cada hora de retraso en la entrega supondrá un coste adicional de 60 euros. Asimismo, EL ARRENDATARIO acepta mediante la firma de este contrato un cargo adicional de 90 euros en concepto de limpieza, para alquileres de más de un día.

**TERCERA.-** EL ARRENDATARIO, en el supuesto en que cualquier miembro de su tripulación o el mismo sufrieran algún accidente dentro de la embarcación, deberá comunicar a LA ARRENDADORA, mediante la formalización de un parte de accidente por escrito, las causas, circunstancias y consecuencias de lo ocurrido, así como, de ser conocidos, nombre, apellidos y domicilio del causante del hecho y de los testigos e igualmente los nombres y direcciones de los perjudicados, si los hubiera. Se entenderá por accidente, a efectos del presente contrato, cualquier hecho fortuito, espontáneo, exterior, violento e independiente de la voluntad de quien lo sufre y que se produzca a cualquiera de los ocupantes de la embarcación.

**CUARTA.-** Si el presente arrendamiento debiese anularse por causa imputable al ARRENDATARIO, el coste de la anulación de una reserva sería el 20% del alquiler total si se produjera con 30 días de antelación al embarque, el 40% entre los 30 y 10 días previos al embarque, y el 60% si se produjera dentro de los 10 días previos al embarque.

**QUINTA.-** Para cualquier interpretación del presente contrato son solamente competentes los Tribunales de Barcelona, renunciando ambas partes al fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, los concurrentes, en sus respectivas intervenciones, que firman el presente contrato en conocimiento y aprobación de las cláusulas, por duplicado ejemplar y a un solo efecto.

En Castelldefels, a ...de.....de 2011

LA ARRENDADORA

EL ARRENDATARIO

Anexo XII. Contrato de fletamento.

**Contrato de fletamento.** FOR\2009\48

## CONTRATO DE FLETAMENTO

En ..... , a ..... de ..... de .....

### REUNIDOS

#### De una parte:

D. .... , mayor de edad, de estado civil ..... , vecino de ..... , domiciliado en ..... , con documento nacional de identidad número .....

#### De otra:

D. .... , mayor de edad, de estado civil ..... , vecino de ..... , domiciliado en ..... , con documento nacional de identidad número .....

INTERVIENEN D ..... , en nombre y representación de ..... , en lo sucesivo "EL FLETANTE", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de ..... D ..... , en fecha ..... , con el número de protocolo ..... , poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de ..... y vigente, según manifiesta.

D ..... , en nombre y representación de ..... , en lo sucesivo "EL FLETADOR", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de ..... D ..... , en fecha ..... , con el número de protocolo ..... , poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de ..... y vigente, según manifiesta.

Todas las partes, en el respectivo carácter con el que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal en Derecho necesaria para concertar el presente **CONTRATO DE FLETAMENTO** , y a tal efecto, libremente y de común acuerdo,

### EXPONEN

**PRIMERO.-** Que EL FLETANTE es propietario del buque " ..... " (nombre del buque), matrícula ..... de la lista ..... con bandera de ..... estado de ..... registrado en ..... buque de carga general y con las siguientes características:

- Arqueo Bruto: .....
- Arqueo Neto: .....
- Peso muerto: .....
- Capacidad de carga rodada: .....

- Maquinaria principal: .....
- Maquinaria adicional: .....
- Capacidad de pasajeros: .....
- Capacidad de bodegas: .....

**SEGUNDO.-** Que EL FLETADOR está interesado en celebrar un contrato de fletamento del buque descrito en el Exponendo Priemo para transportar ..... (descripción de la mercancía) al puerto de ..... (nombre).

**TERCERO.-** Que ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presenten contrato con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**PRIMERA .-** OBJETO El objeto del presente contrato es el fletamento del buque descrito en el Exponiendo Primero durante ..... días a contar desde el día siguiente al ..... (día) de ..... (mes) de ..... (año), en que el buque estará a disposición del Fletador para el transporte de:

- ..... toneladas de .....
- ..... toneladas de .....
- ..... toneladas de .....

EL FLETADOR podrá prorrogar el plazo de fletamento notificándose lo al FLETANTE con ..... días de antelación, devengando el mismo flete que se abonará al contado y por adelantado.

### **SEGUNDA .-** FLETE **Precio**

El precio establecido para el flete es de ..... euros/día.

#### **Pago**

El pago del ..... % del precio se efectuará el día ..... en la cuenta corriente núm. .... que EL FLETANTE tiene suscrita con la entidad ..... en su sucursal .....

El ..... % restante del precio del transporte lo recibirá FLETANTE en el plazo de ..... desde el día siguiente a la entrega de las mercancías en el lugar de destino con aceptación por el destinatario.

#### **Retraso en el pago**

El retraso en más de ..... días en cualquiera de los pagos dará derecho al FLETANTE a exigir al FLETADOR un interés moratorio del ..... % respecto de cada uno de los pagos no satisfechos puntualmente.

### **TERCERA .- ENTREGA DEL BUQUE En el puerto de origen**

EL FLETANTE se compromete a poner a disposición del FLETADOR el buque el día ..... de ..... (mes) de ..... (año) en perfecto estado de navegabilidad, acondicionado para el transporte de mercancías, limpio y capaz de desarrollar con plena carga la velocidad de ..... nudos con mar llana con un consumo de ..... toneladas de combustible líquido recorriendo ..... millas marinas.

### **En el puerto de destino**

EL FLETADOR entregará el buque al FLETANTE en el puerto de ..... , en las mismas condiciones en que lo recibió y con la misma cantidad de combustible. Hasta que se entregue el buque, éste devengará el flete previamente acordado bien sea por día o por fracción.

**CUARTA .- TRIPULACIÓN** El capitán, D. .... , así como la tripulación del buque estarán sujetos a las órdenes del fletador, y cumplirán la normativa nacional de la marina mercante de .....

**AUTORIZACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN** EL FLETADOR está autorizado para subcontratar con terceros cargadores determinadas parcelas de carga. EL FLETADOR asumirá la total responsabilidad ante EL FLETANTE y si por ello se irrogase algún perjuicio al FLETANTE o a los cargadores, será responsable de la eventual indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderles.

**QUINTA .- SEGURO** El deterioro o disminución de las mercaderías por cualquier causa no será causa obstativa del pago íntegro del flete al FLETANTE.

EL FLETADOR contratará un seguro que resulte satisfactorio para EL FLETANTE y proporcionará a éste, a su solicitud, pruebas de la existencia de dicho seguro. La cobertura incluirá, entre otros aspectos, los daños provocados por fenómenos de la naturaleza, incendios, robo o piratería. EL FLETADOR informará con prontitud FLETANTE de cualquier peligro asegurable y cualquier suceso extraordinario que afecten a la mercancía y al buque fletado, tomando las medidas necesarias para la resolución del problema y la satisfacción de las reclamaciones.

Igualmente, EL FLETADOR deberá asegurar las mercaderías antes del embarque y entregar una copia de la póliza al FLETANTE.

### **SEXTA .- GASTOS Gastos de cuenta del FLETADOR**

Serán de cuenta del FLETADOR todos los gastos relativos a la carga y descarga, estiba y desestiba, de combustible, de puertos, de practicaaje, derechos, impuestos, amarre y todos los que se devenguen por el fletamento que no correspondan al FLETANTE.

Igualmente, EL FLETADOR sufragará los gastos relativos al seguro de las mercancías transportadas.

### **Gastos de cuenta del FLETANTE**

Los gastos de provisiones, salarios, seguros del buque, pertrechos y mantenimiento del buque en perfectas condiciones de navegabilidad serán a cargo del FLETANTE.

**DERECHO DE RETENCIÓN EL FLETANTE** autoriza al FLETADOR a retener hasta el ..... % del flete hasta que los gastos y responsabilidades que son de cuenta y cargo del FLETANTE no hayan sido íntegramente satisfechos.

**OPERACIONES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO** En caso de realizarse reparaciones en el buque para mantener sus condiciones de navegabilidad y, éste deba entrar en dique seco o similar, no se devengará el flete diario de dichas operaciones.

Cualquier otra causa de detención del buque correrá a cuenta del FLETADOR, aunque se produzca por negligencia del personal de a bordo.

**SEPTIMA .- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO** El Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las Partes por escrito.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes o la suspensión de pagos, quiebra, concurso o embargo de bienes de alguna de ellas a menos que se garantice de cualquier forma la deuda.

Tras la entrada en vigor de la Ley Concursal (RCL 2003, 1748), y de conformidad con su artículo 61.3, "Se tendrán por no puestas las cláusulas que establezcan la facultad de resolución o la extinción del contrato por la sola causa de la declaración de concurso de cualquiera de las partes".

En cualquier caso, la Parte que pretenda resolver el presente Contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de ..... días a la Parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de 30 días, el perjudicado podrá ejercitar directamente la facultad opción, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.



**OCTAVA .- GASTOS E IMPUESTOS** Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la formalización, cumplimiento o extinción del presente contrato y de las obligaciones que de él se deriven serán de cargo de .....

Igualmente, los gastos judiciales que se ocasionen por incumplimiento del presente contrato serán por cuenta de la parte incumplidora, incluidos honorarios del Procurador y Abogado aunque sus intervenciones no fueran preceptivas.

**NOVENA .- JURISDICCIÓN COMPETENTE Y LEY APLICABLE** Para cuantas cuestiones o divergencias pudieran suscitarse en relación con el presente contrato, la competencia de los Juzgados y Tribunales que deban conocer del asunto se determinará de conformidad con los criterios de competencia objetiva, funcional y territorial legalmente aplicables.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo en ellas no dispuesto, por lo previsto en el Código de Comercio, demás leyes especiales y usos mercantiles.

**DECIMA .- NOTIFICACIONES** Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

**DECIMAPRIMERA .- GENERALIDADES** El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los ..... folios del presente CONTRATO DE FLETAMENTO, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.

Fdo. Don .....

(El Fletador)

Fdo. Don .....

(El Fletante)

Anexo XIII. Contrato de transporte marítimo.

**Contrato internacional de transporte marítimo. FOR\2012\620**

En ..... a ..... de ..... de 20 .....

**DECIMOSEPTIMA .- REUNIDOS**

**De una parte:**

D ..... mayor de edad, de estado civil ..... vecino de ..... domiciliado en ..... con documento nacional de identidad número .....

**De otra:**

D ..... mayor de edad, de estado civil ..... vecino de ..... domiciliado en ..... con documento nacional de identidad número .....

**INTERVIENEN**

D ..... en nombre y representación de ..... en lo sucesivo "EL CLIENTE", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de ..... D ..... en fecha ..... con el número de protocolo ..... poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de ..... y vigente, según manifiesta.

D ..... en nombre y representación de ..... en lo sucesivo "EL TRANSITARIO", en virtud de poder otorgado a su favor ante el Notario de ..... D ..... en fecha ..... con el número de protocolo ..... poder que se halla debidamente inscrito en el Registro Mercantil de ..... y vigente, según manifiesta.

Todas las partes, en el respectivo carácter con el que intervienen, se reconocen mutuamente la capacidad legal en Derecho necesaria para concertar el presente **CONTRATO DE TRANSPORTE MARÍTIMO** , y a tal efecto, libremente y de común acuerdo,

**EXPONEN**

**PRIMERO** .- Que EL CLIENTE es una persona jurídica de derecho privado dedicada a la ..... de .....

**SEGUNDO** .- Que EL TRANSITARIO es una persona jurídica dedicada al transporte marítimo de mercancías.

**TERCERO** .- Que ambas partes de común acuerdo llevan a efecto el presente contrato con arreglo a las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

**CUARTA** .- OBJETO EL TRANSITARIO se compromete a la prestación de servicios logísticos al CLIENTE en la forma establecida en las cláusulas siguientes.

El presente contrato tendrá una duración de ..... años

**QUINTA** .- OBLIGACIONES DEL CLIENTE El CLIENTE, y/o en su caso, sus agentes o encargados, garantizan al TRANSITARIO la exactitud de la declaración de las mercancías en lo que respecta a sus características, descripción, marcas, número, cantidad, peso y volumen. En todo caso, el CLIENTE indemnizará al TRANSITARIO de todas las pérdidas, daños, averías, penalidades y/o gastos en que pueda incurrir el TRANSITARIO como consecuencia de las inexactitudes que sobre dichos extremos se hubiesen realizado en la declaración. Adicionalmente, el TRANSITARIO se reserva el derecho a realizar, en el momento de recepción de las mercancías, las reservas que entienda convenientes o necesarias.

El CLIENTE, y/o en su caso, sus agentes o encargados, serán responsables de todas las pérdidas, daños, averías y gastos derivados del embalaje inadecuado, defectuoso o mal empleado de las mercancías. El CLIENTE responderá asimismo de los daños, perjuicios y averías originados en los equipos de manipulación o en los medios de transporte, así como de los gastos que se ocasionen con motivo de un embalaje defectuoso o inadecuado. En este sentido, el TRANSITARIO se reserva el derecho a realizar, en el momento de recepción de las mercancías, las oportunas reservas respecto del embalaje de la mercancía.

El CLIENTE, y/o en su caso, sus agentes o encargados, estarán obligados a informar previamente al TRANSITARIO acerca de la naturaleza inflamable, explosiva o peligrosa de las mercancías objeto de transporte, almacenaje o manipulación, así como de las precauciones excepcionales que, en su caso, deban adoptarse. En caso de omisión o insuficiente información, el CLIENTE será responsable de los daños y gastos producidos en las mercancías y aquellos producidos, directa o indirectamente, al TRANSITARIO por su embarque, almacenaje o manipulación. En este caso, el TRANSITARIO quedará facultado para, con anterioridad a su descarga, desembarcar, destruir o neutralizar las mercancías, sin que el CLIENTE ni el destinatario de la mercancía tengan derecho a indemnización alguna por este concepto.

Las garantías y obligaciones del CLIENTE recogidas en los puntos anteriores se amplían, en el caso de envíos a EE.UU., a los requisitos de información previa y de documentación necesaria para la importación en aquel país que en cada momento se requieran por el mismo, respondiendo el CLIENTE de su exactitud y puntualidad, haciéndose cargo de cuantos gastos, daños y perjuicios puedan derivarse de su incumplimiento, sin que el TRANSITARIO sea responsable de las consecuencias

derivadas de no haberse podido informar a la Aduana norteamericana de la naturaleza del envío con la antelación prescrita o de fallos en la documentación de importación. En caso de omisión o insuficiente información, responderá el CLIENTE de los perjuicios ocasionados por las mercancías, teniendo el TRANSITARIO derecho a reintegrarse de los gastos que por tal motivo se le causen y quedando exento de cualquier responsabilidad si las mercancías tuvieran que ser descargadas, destruidas o neutralizadas, según requieran las circunstancias y sin que haya lugar a indemnización al remitente y/o destinatario.

**SEXTA .-** OBLIGACIONES GENERALES DEL TRANSITARIO El TRANSITARIO se obliga a organizar a su propia discreción el transporte, la manipulación, el acarreo y el almacenaje de las mercancías que le sean confiadas, de la manera más apropiada y empleando la debida diligencia, salvo que reciba del CLIENTE instrucciones expresas respecto del modo de organizar cualquiera de los servicios mencionados.

A los efectos de organizar los servicios descritos en el párrafo 5.1 anterior, y salvo instrucción en contrario del CLIENTE, el TRANSITARIO podrá seleccionar y contratar a terceros que actúen en su condición de transportistas, responsables de almacén, agentes de aduanas y otros que requiera el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes del TRANSITARIO. El TRANSITARIO contratará, en la medida de lo posible, la prestación de dichos servicios con aquellas compañías o empresas que se sometan a los Convenios Internacionales en vigor. Para el caso en que ello no fuera posible, contratará con compañías de reconocido prestigio y solvencia.

Las mercancías serán confiadas a tales terceros sujetas a los términos y condiciones, tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega, que se establezcan en las hojas de ruta, conocimientos de embarque y recibos extendidos por tales empresas, transportistas, empresas de almacén y otros.

Las cartas de porte o conocimientos de embarque correspondientes a la ejecución efectiva de todo o parte del transporte, almacén u otra actividad necesaria para la ejecución final de la remisión de las mercancías, estarán disponibles durante su total vigencia.

**SEPTIMA .-** LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD El TRANSITARIO responderá frente al CLIENTE únicamente por pérdidas y daños de las mercancías que provengan de negligencia, falta o incumplimiento de sus obligaciones contractuales. La responsabilidad del TRANSITARIO por este concepto se entenderá que comienza desde el momento en que reciba la mercancía y hasta la efectiva entrega de la misma al CLIENTE, al destinatario o al representante autorizado de cualquiera de éstos, o al porteador que efectúe el transporte de la mercancía hasta su destino final.

La responsabilidad directa o indirecta del TRANSITARIO por pérdidas o daños parciales en las mercancías, quedará limitada a las cuantías que resulten de aplicar a cada caso concreto los importes que se indican a continuación:

(i) En los transportes terrestres dentro de España, se estará a la limitación de responsabilidad recogida en el artículo 3º del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

(ii) En el caso de transportes terrestres internacionales, la cantidad de 8,33 DEG por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o dañada.

(iii) En el caso de transportes por mar, la cantidad de 666,67 DEG por bulto o unidad o a 2 DEG por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o dañada, cualquiera que resulte superior.

(iv) En el caso de transportes aéreos, la cantidad de 17 DEG por cada kilogramo de peso bruto de mercancía perdida o dañada.

En todo caso, la responsabilidad acumulada del TRANSITARIO por pérdidas o daños parciales en las mercancías tendrá como límite el valor total de las mercancías declarado por el CLIENTE.

Para el caso en que el TRANSITARIO fuera declarado responsable de los perjuicios ocasionados por la falta de entrega de las mercancías dentro del plazo fijado en la documentación relativa al transporte o por cualquier pérdida o daño indirecto distinto al de pérdida o daño en la mercancía, se limitará a los perjuicios que tal dilación hubiera causado sin que en ningún caso su responsabilidad pueda exceder de la cuantía correspondiente a la retribución que deba pagarse en virtud del contrato celebrado con el TRANSITARIO.

Las presentes limitaciones se aplicarán a todas las reclamaciones que se dirijan contra el TRANSITARIO, independientemente de que la reclamación se funde en la responsabilidad contractual o extracontractual.

Cuando la responsabilidad derive de hecho o actos ocurridos durante la ejecución del transporte, si en ella hubiera de subrogarse el TRANSITARIO, en ningún caso excederá de la responsabilidad que asumen frente al mismo, las compañías de ferrocarriles, de navegación, aéreas, de transporte por carretera, de almacenes de depósito o cualquier otro intermediario que intervengan en el transcurso del transporte, con arreglo a las reglamentaciones y convenios internacionales en vigor.

En todo caso, el TRANSITARIO se reserva su derecho a repetir contra cualquier tercero responsable directo de la pérdida o daño total o parcial en las mercancías.

Cualquier acción legal contra el TRANSITARIO y/o contra sus empleados, ya sea de manera conjunta o individualizada, por pérdida o daño en las mercancías, quedará sujeta a las limitaciones establecidas en los párrafos anteriores.

**OCTAVA .-** EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD El TRANSITARIO quedará exonerado de cualquier responsabilidad si la elección de terceros que actúen en su condición de transportistas, TRANSITARIOS, TRANSITARIOes de almacén, agentes de aduanas y otros que requiera el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de las mercancías, ha tenido lugar de conformidad con las instrucciones recibidas del CLIENTE. También quedará exonerado de cualquier responsabilidad cuando las instrucciones de transporte hayan sido transmitidas a los terceros

subcontratados de acuerdo con la orden de transporte dada por el CLIENTE. En estos casos, el TRANSITARIO podrá renunciar al ejercicio de sus derechos frente a dichos terceros cediéndolos en favor del CLIENTE.

El TRANSITARIO no será responsable de la pérdida o daño en la mercancía, a no ser que dicha pérdida o daño ocurra mientras la mercancía esté bajo la custodia y control del TRANSITARIO.

El TRANSITARIO no será responsable si la mercancía ha sido transportada por el CLIENTE o su representante.

El TRANSITARIO no será responsable de las consecuencias que se deriven en las operaciones de carga o descarga que no hayan sido realizadas por él.

El TRANSITARIO no será responsable por pérdida, daño o gastos que se deriven en conexión con el número, contenido, peso, marcas o descripción de la mercancía.

El TRANSITARIO no será responsable de cualquier pérdida o gasto en que pueda incurrir el CLIENTE, tales como pérdida de beneficios, pérdida de CLIENTES, multas, pérdidas debidas a depreciación o cláusulas de penalización, fluctuaciones en el cambio de divisas, tasas o impuestos incrementados por las Autoridades, en que pueda incurrir el CLIENTE en relación con el transporte contratado.

El TRANSITARIO tampoco será responsable de las pérdidas o daños que puedan sufrir las mercancías si concurriese alguna de las circunstancias que se detallan a continuación:

- (i) Culpa o negligencia del CLIENTE o de su representante autorizado.
- (ii) Embalaje, rotulado y estiba defectuosos o la ausencia de los mismos, siempre y cuando no haya sido el TRANSITARIO el encargado de ejecutar el embalaje, marcado y estiba de la mercancía. Asimismo, el TRANSITARIO no será responsable del embalaje de la mercancía de la cual no puede verificar el contenido.
- (iii) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder o confiscación, nacionalización o requisición por o bajo las ordenes de un Gobierno o de una Autoridad pública o local.
- (iv) Huelga, lock-outs y otros conflictos laborales que afecten al trabajo.
- (v) Daños causados por energía nuclear.
- (vi) Desastres naturales.
- (vii) Fuerza mayor.
- (viii) Robo.
- (ix) Circunstancias que el TRANSITARIO no hubiese podido evitar y cuyas consecuencias no pudiese prever.
- (x) Disminución en volumen o peso o de cualquier otra pérdida o daño resultante de vicios ocultos, naturaleza especial o vicio propio de la mercancía.

(xi) Demás causas de exoneración establecidas en los convenios o disposiciones legales vigentes.

**NOVENA .- SEGUROS** El TRANSITARIO no asegurará las pérdidas o daños que puedan ocasionarse en las mercancías durante su manipulación, almacenaje o transporte, salvo que el CLIENTE le instruya específicamente por escrito. En este caso, el TRANSITARIO procederá a contratar los oportunos seguros en nombre del CLIENTE actuando en calidad de agente.

En el caso de que se haya suscrito una cobertura de seguro a petición del CLIENTE, las condiciones generales para el transporte se ajustarán a aquéllas de la póliza que cubra el transporte y/o almacenamiento.

**DECIMA .- PRECIO** El precio correspondiente a los transportes y demás servicios contratados con el TRANSITARIO se fijará con arreglo a las tarifas vigentes en el momento de la contratación y dentro de los límites en ellas previstos. De no existir tarifas en el momento de la contratación, se aplicarán los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar en que se contrate el servicio.

Los gastos adicionales que se produzcan como consecuencia de hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación o, en su caso, a la fecha de emisión de expedición, serán de cuenta y cargo del CLIENTE, siempre que estén debidamente justificados y no se deba a culpa o negligencia del TRANSITARIO.

El pago del precio, así como de cualesquiera gastos, se realizará al contado, salvo condiciones especiales previamente pactadas.

**DECIMAPRIMERA .- RECLAMACIONES** En el momento de la entrega de las mercancías, los destinatarios deberán verificar las condiciones en que se encuentran las mismas, así como que la cantidad, número y peso de los bultos se corresponden con los datos consignados en la documentación referente al transporte, debiendo informar inmediatamente al TRANSITARIO sobre cualquier defecto o pérdida aparente en cualquier pieza.

En el caso de que alguna irregularidad o pérdida no sea observada inmediatamente por el receptor de las mercancías, éste deberá hacer constar sus reservas por escrito dentro de las 48 horas siguientes a la entrega de las mercancías o en los términos y condiciones señalados en las cartas de porte, conocimientos de embarque etc., o en su defecto, en los términos y condiciones establecidos en los Convenios Internacionales que regulan la modalidad de transporte de que se trate. De lo contrario perderá el derecho a hacer cualquier reclamación contra el TRANSITARIO.

El plazo de prescripción, o en su caso, la caducidad para iniciar alguna acción contra el TRANSITARIO será de 1 año a partir de la fecha de entrega de la mercancía al destinatario o bien en el caso de una pérdida total, desde la fecha en que hipotéticamente la mercancía debería haber sido entregada. Ello no obstante, la



prescripción, o en su caso, la caducidad, de las acciones derivadas de la realización material de las distintas operaciones de transporte, tendrá lugar en el lapso de tiempo que señalen las cartas de porte, conocimientos, etc., o en su caso, los Convenios internacionales que regulen los diferentes medios de transporte, comenzando a correr el plazo de prescripción en función de lo que en tales documentos o Convenios se establezca.

**DECIMASEGUNDA .-** DERECHO DE RETENCIÓN Independientemente de cualquier motivo, el TRANSITARIO tiene derecho en general y en particular a retener la mercancía transportada de CLIENTES que no hayan abonado las cantidades que les sean debidas en virtud de los servicios que le encomienden. Podrá hacer valer éste derecho por cualquier medio que estime procedente y sea admisible con arreglo a las leyes. Si las mercancías se perdieran o destruyesen, el TRANSITARIO tendrá los mismos derechos mencionados anteriormente respecto a las indemnizaciones que sean satisfechas por las compañías de seguros, empresas de transporte u otros.

**DECIMATERCERA .-** SUBCONTRATACIÓN El transporte de las mercancías deberá ser realizado por EL TRANSITARIO con los medios personales y materiales integrantes de su propia organización empresarial, utilizando vehículos de los que disponga en tal concepto.

No obstante, cuando el transporte se lleve a cabo por EL TRANSITARIO mediante la colaboración de otro transportista que cuente con el personal y los vehículos adecuados para realizarlo, no quedará desvirtuada su condición de TRANSITARIO único frente al CLIENTE.

En todo caso, los vehículos utilizados habrán de reunir las condiciones adecuadas para el transporte del envío de que se trate, así como para el acceso y circulación por los lugares en que haya de realizarse su carga y descarga, cuando tales condiciones le hubiesen sido previamente comunicadas por el REMITENTE.

**DECIMACUARTA .-** RESOLUCION DEL CONTRATO El Contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1. Por voluntad de cualquiera de las Partes cuando medie incumplimiento grave de las obligaciones pactadas.
2. Por acuerdo de las Partes por escrito.
3. La extinción de la personalidad jurídica de cualquiera de las Partes o la suspensión de pagos, quiebra, concurso o embargo de bienes de alguna de ellas a menos que se garantice de cualquier forma la deuda.

En cualquier caso, la Parte que pretenda resolver el presente Contrato alegando incumplimiento de la contraparte, deberá requerirle al cumplimiento de la obligación de forma fehaciente, otorgándole un plazo de ..... días a la Parte incumplidora para que pueda subsanar dicho incumplimiento. Transcurrido dicho

plazo sin que los incumplimientos hubiesen sido subsanados, el perjudicado podrá ejercitar la mencionada facultad.

En el supuesto de que los incumplimientos fueren de imposible subsanación en el plazo de 30 días, el perjudicado podrá ejercitar directamente la facultad opción, sin necesidad de remitir, previamente, el antedicho requerimiento.

**DECIMAQUINTA .- CLÁUSULA PENAL** En caso de resolución del contrato por causa imputable a cualquiera de las Partes, la parte contraria no estará obligada a la devolución de las mercancías o cantidades entregadas hasta ese momento, fijándose además una cantidad adicional de ..... € como indemnización que la parte incumplidora deberá abonar a .....

**DECIMASEXTA .- GASTOS E IMPUESTOS** Todos los gastos e impuestos que se originen como consecuencia de la formalización, cumplimiento o extinción del presente contrato y de las obligaciones que de él se deriven serán de cargo de .....

Igualmente, los gastos judiciales que se ocasionen por incumplimiento del presente contrato serán por cuenta de la parte incumplidora, incluidos honorarios del Procurador y Abogado aunque sus intervenciones no fueran preceptivas.

**DECIMOSEPTIMA .-** Para cuantas cuestiones o divergencias pudieran suscitarse en relación con el presente contrato, ambas partes establecen someterse a los Juzgados y Tribunales de ..... renunciando expresamente a su fuero propio si lo tuvieran

En el caso de que la parte o partes que hubieran resultado condenadas en el fallo de la sentencia no cumplieran voluntariamente con el fallo de la sentencia en el plazo de ..... días, deberán abonar a quien le hubiera vencido en el pleito la cantidad de ..... euros ( ..... €), sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios que pudiera corresponderles.

El presente contrato tiene carácter mercantil y se regirá por sus propias cláusulas, y en lo en ellas no dispuesto, por la ley de .....

**DECIMAOCTAVA .-** NOTIFICACIONES Toda notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada personalmente o de cualquier otra forma que certifique la recepción por la parte notificada en los respectivos domicilios indicados en el encabezamiento de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes deberá ser notificado a la otra de forma inmediata y por un medio que garantice la recepción del mensaje.

**DECIMANOVENA .- GENERALIDADES** El presente contrato anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este Contrato.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, ambas partes firman los ..... folios del presente CONTRATO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE MARÍTIMO, extendido por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha mencionados en el encabezamiento.

En ....., a ..... de ....., de .....

**REUNIDOS**

De una parte, La Compañía de Seguros ..... con domicilio en ....., calle ....., nº .....  
. Constituida regularmente con arreglo a las leyes de , en documento público otorgado ante el fedatario D.  
..... , e inscrita en el Registro mercantil con el número ..... Actúa en su calidad de ..... Se  
halla representada por D. ...., Consejero Delegado de la entidad, según poderes recogidos en escritura  
pública otorgada ante D. .... convenientemente registrados en ..... al ..... , con  
NIF ..... En adelante el asegurador.

Y de otra D. ...., con domicilio en ..... calle ..... nº ..... representada por  
don ..... En su calidad de ..... , con D.N.I o NIF en su caso ..... En adelante asegurado.

**MANIFIESTAN**

1.- El asegurado ostenta la propiedad de un buque de nombre ....., bajo bandera ..... clasificado  
como ..... y de ..... toneladas de Registro, con ..... caballos de potencia, capaz de transpor-  
tar ..... toneladas de peso muerto, con ..... pies cúbicos de capacidad y ..... y navegar a  
plena carga a la velocidad de ..... nudos con un buen tiempo y mar llana, siendo su consumo  
de ..... toneladas de combustible líquido.

2.- Fue construido su casco por ..... en fecha ..... con maquinaria marca ..... Se encuentra  
inscrito en el Registro de buques al Tomo ....., folio ....., número ....., y se halla libre de  
cargas y gravámenes, no estando sujeto a embargo o retención judicial. Se encuentra asegurado en la Compañía  
..... con póliza número ..... de fecha ....., que habrá de mantenerse vigente o sustituida  
por otra de las mismas características sin solución de continuidad durante toda la vigencia de este contrato.

3.- El asegurado necesita en el curso de sus operaciones comerciales de transporte por el buque de las caracte-  
rísticas indicadas, garantizar el riesgo derivado de la navegación y las responsabilidades que de él se derivan en  
el transporte de mercancías. En consecuencia, reconociéndose ambas partes capacidad bastante para el acto que  
celebran, deciden libremente concertar un contrato de seguro marítimo de transporte de mercancías sobre el bu-  
que descrito, con sujeción al sentido y alcance de las siguientes.

**ESTIPULACIONES**

1.- Es objeto de este contrato la previsión, preparación, articulación y concertación de unas condiciones de segu-  
ro de daños a las mercancías que transporte el buque anteriormente descrito, bien conjuntamente para un solo  
cargador, bien mediante cargas separadas de distintos cargadores, con excepción de aquéllos que presenten su  
propio seguro.

2.- El asegurador toma a su cargo los daños a mercaderías que se produzcan por riesgos de mar, puerto, bahía,  
rada, ensenada, varadero, y consistan en los siguientes accidentes: abandono, pérdida total, contribución a la  
avería común, gastos de salvamento por naufragio, abordaje, varada embarrancada arribadas y escalas forzosas,  
explosiones de máquinas, roturas de los elementos de dirección, y demás riesgos de mar, con excepción de los  
que figuran en la cláusula siguiente.

3.- Igualmente quedan comprendidos los perjuicios por retrasos en el viaje y consiguiente entrega retardada de  
mercaderías que no se deban a las anteriormente descritas en las que ya queda incluido, o fuerza mayor ajena a  
cualquier de las partes en la contratación, incluido el cargador.

4.- El asegurador no responde de los riesgos producidos por guerras, movimientos revolucionarios, motines,  
huelgas, embargos gubernativos, retención por orden de potencia extranjera, saqueo, apresamiento, represalias,

cierre de puertos, ni de las consecuencias que de estos riesgos se derivan. Tampoco responde de los daños producidos por dolo o negligencia grave del asegurado, cargadores y consignatarios o mandatarios en tierra, por contrabando, comercio clandestino o prohibido y violaciones de bloqueo.

5.- El seguro permanecerá en vigor dentro de los límites de navegación del buque que serán ..... (muy importante para este tipo de contratos según se dice en la presentación), comenzando la cobertura a partir del día ..... de ..... de ..... y tendrá una duración de ....., salvo que al término del plazo el buque se encontrara navegando, en cuyo caso se prorrogará hasta el tiempo de arribada a puerto, anclaje, amarraje, y todas las incidencias hasta su completa paralización y descarga, percibiendo la prima estipulada en proporción a los días que se gasten en la terminación de las operaciones. Igualmente se prorrogará, transcurrido el plazo pactado, por la tática anualmente, salvo que medie plazo de preaviso con un mes de antelación a la expiración de la prórroga que este corriendo en este momento.

6.- La prima estipulada se compone de una cantidad fija mensual, a cuenta de las operaciones de seguro de cada cargamento por separado, que se cifra en el ..... % de la media de las efectuadas en el año anterior y otra que depende de la valoración de los cargamentos singularizados, en los términos que se especifican en el apartado siguiente. Si fueren variado en tránsito el curso de las mercancías se abonará la prima suplementaria a contar desde el punto de desvío.

7.- las mercancías a transportar que se aseguran serán objeto de una declaración por parte del asegurado, con base a los datos aportados por el cargador, con motivo de cada operación de transporte que realice, a cuyo fin se proveerá a la oportuna valoración por las partes contratantes del seguro, partiendo del precio de venta en factura y en otro caso, el precio medio que tuviere en el mercado del punto de embarque. Al propio tiempo y en función de su valor y de los riesgos que se corran, se determinará la prima del seguro por el transporte de las mercancías, que figurará por separado junto con cada declaración y se abonarán en su conjunto semestralmente, deducido el ..... % hasta entonces abonado.

8.- El contrato será resuelto y las cantidades abonadas quedaran a favor del asegurador si mediase valoración inexacta o del cargador en la declaración de las mercancías, particularmente en la mención de aquellas peligrosas que exigen ciertas medidas de seguridad en su transporte. Igualmente se resolverá por falta de aviso al asegurador de la existencia de cargas, embargos y otras contingencias que determinan un retraso del viaje y consiguiendo abono de daños por entrega retardada de las mercaderías.

9.- Son también causa de resolución, la transmisión del buque a otro naviero sin comunicación anticipada al asegurador, y aún comunicándose, éste podrá o no continuar el seguro, como también el incumplimiento por cualquiera de las partes a las condiciones establecidas en este contrato, todo ello con pérdida de las primas hasta entonces abonadas.

10.- El contrato quedará extinguido por el transcurso del plazo de vigencia o las prórrogas, en su caso, si mediare preaviso, y en caso de siniestro del buque que ocasionen su pérdida total o parcial, con devolución de las primas a cuenta que correspondan a partir de ese momento y las que correspondan en concreto al cargamento, si no se hallaran comprendidas en la indemnización propia del seguro del buque.

11.- Todos los impuestos, tasas, arbitrios, corretajes y cuantos se originen por la formalización, tramitación, cumplimiento y extinción de este contrato serán a cargo de la parte que interviniera según la ley.

12.- Cualquier litigio, discrepancia entorno al cumplimiento e interpretación de este contrato, o que esté directa e indirectamente relacionado con él, se someterá a arbitraje, con renuncia expresa de las partes al fuero propio que haya de corresponderles y en el marco de la Cámara de Comercio de ....., a la que se encomienda su gestión, administración, y designación de árbitros de conformidad a su reglamento y estatutos. En lo que por normas imperativas no pueda ser sometido a arbitraje, las partes, con renuncia al fuero propio que pueda corresponderles, se someten a la jurisdicción de los Tribunales de .....

13.- La invalidez de algunas de las estipulaciones de este contrato no afectará a los demás, que se consideran vigentes en virtud del principio in favor negotii. Para cuantas dudas no puedan ser resueltas con el presente contrato, las partes se someten expresamente a la legislación del país ....., sin perjuicio de las normas imperativas y de orden público que resulten de aplicación por Derecho Internacional Privado.

En señal de aceptación y conformidad firman ambas partes contratantes el presente contrato que se extiende por triplicado y a un solo efecto en lengua ....., en el lugar y fecha arriba indicados.

El asegurador

El asegurado

**\*Este Contrato es un modelo. En ningún caso debe ser tomado como única referencia. Le recomendamos consultar con un especialista en la materia para la redacción y firma de contratos con sus clientes.**

Anexo XV. Demanda de juicio ordinario ejercitando la acción de responsabilidad contra el administrador de una sociedad anónima.

**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL DE \_\_\_\_\_**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, Procurador de los Tribunales, colegiado n.º \_\_\_\_, en nombre y representación de la entidad \_\_\_\_\_ S.L. Nota, según acreditado mediante escritura de poder que acompaño a la presente, bajo la dirección del Abogado D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, colegiado n.º \_\_\_\_, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho, **DIGO:**

Que por medio del presente escrito, formulo demanda de JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO, contra D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Nota, como administrador único de la mercantil S.A. vecino de \_\_\_\_\_ Nota, ejercitando la ACCION DE RESPONSABILIDAD CONTRA LOS ADMINISTRADORES DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

La demanda se basa en los siguientes:

**HECHOS**

PRIMERO.- La sociedad S.A., mi mandante, tiene como objeto el suministro de materiales para la construcción a empresas del sector como es la sociedad S.L. En concreto, a petición de esta sociedad, por medio de D./D.<sup>a</sup>, se procedió a suministrar durante los meses de y de, diversas partidas de diferentes materiales, más concretamente por un valor total de Euros.

El pago de la mercancía debía realizarse mediante recibo girado por mi representada a los días de recepción de la mercancía con cargo a la cuenta corriente núm., abierta por la S.A. en la entidad bancaria.

La mercancía fue correctamente entregada, cumpliendo mi patrocinado con sus obligaciones, no siendo así por la entidad S.A., que no procedió al pago de ninguna de las partidas referenciadas.

Se acompaña como documentos n.º 1 y 2, facturas emitidas por las partidas suministradas, notas de entrega de la mercancía con conformidad de entrega.

SEGUNDO Que habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas para cobro del crédito, se interpuso demanda de juicio, que se siguió ante el Juzgado de Primera Instancia de, que dictó auto despachando ejecución, habiendo resultado infructuosos los embargos trabados ya que la sociedad carece de bienes y de actividad, sin que haya sido disuelta ni liquidada.

Acreditando lo anterior se acompaña como documento núm. 3 testimonio de la sentencia de de de del Juicio del Juzgado de Primera Instancia n.º de.

TERCERO. Ante esta situación se procedió a solicitar las oportunas certificaciones al Registro Mercantil de, resultando de tales certificaciones que con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y mediante escritura pública otorgada ante el Notario de \_\_\_\_\_, Don \_\_\_\_\_, se constituyó la sociedad S.A. con un capital de \_\_\_\_\_ Euros, íntegramente desembolsado, cuyo objeto social consiste en \_\_\_\_\_.

En Junta General de fecha , se designó como Administrador único a D./D.<sup>a</sup> , por plazo de años.

Se adjunta como documento núm.4 certificación del Registro Mercantil de .

CUARTO. Del análisis de la contabilidad se deduce que desde el año , la sociedad iba acumulando pérdidas que reducían el patrimonio de la sociedad a menos de la mitad del capital social, e incluso no se ha realizado el depósito de cuentas desde el año , incurriendo por tanto en causa legal de disolución.

El órgano de administración de la sociedad S.A., debió convocar Junta General para adoptar el acuerdo de disolución, o para remover tal causa, en el plazo de dos meses desde que se advierte la causa de disolución. No se realizado nada de lo antedicho, ya que la sociedad en la actualidad, ha desaparecido sin más del trafico mercantil, sin encontrarse en fase de liquidación o disolución, ni se ha iniciado procedimiento de suspensión de pagos o quiebra.

Se acompañan como documentos núm. a certificación del Registro Mercantil de , acreditativos del estado de la cuentas anuales, y depositadas en el registro por S.A.

Es por ello, por lo que no ha quedado más remedio a esta parte que la interposición de la presente demanda judicial

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I**

CAPACIDAD.- Las partes ostentan la capacidad procesal necesaria conforme a lo establecido en los arts. 6 y ss. de la LEC.

### **II**

REPRESENTACIÓN.- Está representado el actor/a por el Procurador que suscribe, habilitado para ejercer en el territorio del Juzgado al que nos dirigimos, y asimismo asistido del Letrado/a del Ilustre Colegio de Abogados de \_\_\_\_\_ .

### **III**

LEGITIMACIÓN.- La legitimación ACTIVA corresponde al demandante en su condición de acreedor de la deuda contraída por la sociedad. Y la legitimación PASIVA al demandado D/D.<sup>a</sup> en su condición de administrador único de la sociedad según lo dispuesto en el art. 365.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital.

JURISDICCIÓN.- Es competente la jurisdicción civil, con arreglo a lo establecido en los arts. 9.2, 21.1 y 22 de la LOPJ.

### **V**

COMPETENCIA OBJETIVA.- Corresponde al Juzgado de lo Mercantil en aplicación a lo dispuesto en el artículo 86 ter.2 a) LOPJ.

### **VI**



PROCEDIMIENTO.- La acción debe tramitarse conforme las normas del juicio declarativo ordinario pues según dispone el art. 249.2 del mismo texto legal, se decidirán por la vía del procedimiento ordinario todas las demandas cuya cuantía exceda de 3.000 euros (Real Decreto 1417/2001), como es el caso.

## VII

CUANTÍA.- La cuantía de la presente litis de acuerdo con el art. 251.1.ª de la LEC, asciende a \_\_\_\_\_ Euros.

## VIII

ASUNTO DE FONDO.- El art. 367 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, consagra una responsabilidad de los administradores por las obligaciones sociales posteriores a la causa legal de disolución, por parte de los administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución, así como los administradores que no soliciten la disolución judicial o, si procediere, el concurso de la sociedad, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha prevista para la celebración de la junta, cuando ésta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución o al concurso.

El Tribunal Supremo en sentencia de 25 de marzo de 2008 TOL1.371.337 establece "... La responsabilidad de los administradores por obligaciones sociales, con carácter solidario con la sociedad, prevista en el artículo 363.1, letras a, d, y e. del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital, constituye una responsabilidad por deuda ajena "ex lege", en cuanto su fuente -hecho determinante- es el mero reconocimiento legal, sin que sea reconducible a perspectivas de índole contractual o extracontractual. Se fundamenta en una conducta omisiva del sujeto al que por su específica condición de administrador se le exige un determinado hacer, y cuya inactividad se presume imputable -reprochable-, salvo que acredite una causa razonable que justifique o explique adecuadamente el no hacer. Responde a la "ratio" de proporcionar confianza al tráfico mercantil y robustecer la seguridad de las transacciones comerciales, cuando intervienen personas jurídicas mercantiles sin responsabilidad personal de los socios (art. 1 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de capital), evitando la perdurabilidad en el tiempo de situaciones de crisis o graves disfunciones sociales con perturbación para otros agentes ajenos, y la economía en general. No tiene naturaleza de sanción o pena civil por lo que no se plantea en el asunto ninguna eventual consideración de derecho intertemporal. Son presupuestos legales de aplicación, además de la existencia de una obligación social que legitima al acreedor para el ejercicio de la pretensión, que el patrimonio se haya reducido a una cantidad inferior a la mitad del capital social y que el administrador incumpla la obligación de convocar la junta general para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución (art. 367 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y que. Y en el caso que se enjuicia concurren los tres requisitos porque el actor tiene un crédito contra la sociedad Inmobiliaria Vistanevada S.A., esta entidad carece de patrimonio y el administrador de la misma no convocó la junta general, no sólo la preceptiva del art. 365 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, sino ninguna, manteniendo a la entidad en

una situación de absoluta inoperatividad jurídica. Y por lo que respecta a la alusión en el motivo a la disposición transitoria tercera, apartado 3 , LSA, la alegación de su vulneración no tiene base alguna porque en la misma se dispone la responsabilidad personal y solidaria de los administradores (y, en su caso, liquidadores) que no hubiesen adoptado e inscrito las medidas previstas en los apartados 1 y 2 de la propia Transitoria antes del 30 de junio de 1.992, lo que claramente se infringió en el caso. ..."

IX

INTERESES.- Procede, asimismo, imponer intereses sobre dicha cantidad, de conformidad con los arts. 1.101 y 1.108 del Código Civil y 341 del Código de Comercio.

X

COSTAS.- Es preceptiva la condena en costas, incluso aunque se produzca allanamiento, conforme a lo dispuesto en los arts. 394 y 395 de la LEC.

Por lo expuesto,

**SUPLICO AL JUZGADO**, que teniendo por presentado este escrito de demanda junto con sus copias y documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, dando traslado del mismo al demandado y después de cumplidos los demás trámites procesales, se dicte Sentencia en la cual se declare a D/D.<sup>a</sup>, como responsable solidario, condene al pago a mi mandante de la cantidad de Euros, como principal con expresa imposición de costas.

**PRIMER OTROSÍ DIGO:** Que siendo el poder general para pleitos y necesítandolo para otros usos,

**SUPLICO AL JUZGADO:** que una vez tomada nota en Autos, sea desglosado y devuelto a esta parte.

Principal y otrosí por ser de Justicia que pido en \_\_\_\_\_

Fdo.: D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Fdo.: D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Este documento es de carácter informativo y no tiene valor oficial.